

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 89

Autoridades

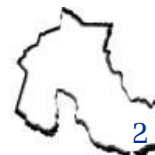
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4171-HF/2025.-**EXPTE. N° 500-156/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir del 1° de octubre de 2025, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H 06 y N° 5765-H-06, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

a) Determinar un incremento del dos por ciento (2%) sobre los conceptos remunerativos y bonificables, y aplicarlo sobre el Suplemento no remunerativo bonificable Decreto N° 4373-H-2009.-

b) Incrementar un dos por ciento (2%) sobre el Adicional no remunerativo bonificable.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4310-HF/2024.-**EXPTE. N° 500-174/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgase, a partir del 1° de Noviembre de 2025, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

a) Determinar un incremento del dos con 50/100 por ciento (2,5%) sobre los conceptos remunerativos y bonificables, y aplicarlo sobre el Suplemento no remunerativo Bonificable y aplicarlo sobre el Suplemento no remunerativo bonificable Decreto N° 4373-H-2009.-

b) Incrementar un dos con 50/100 por ciento (2,5%) sobre el adicional no remunerativo bonificable.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4767-S/2025.-**EXPTE. N° 733-195/2019.-****AGREG. N° 733-87/2022, N° 733-21/2023 y 733-308/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud presentada por la Dra. Patricia Mabel Flores apoderada legal de las profesionales Mónica Andrea Bejarano, CUIL N° 27-30606840-2, cargo categoría A-1, y Pamela Tolaba, CUIL N° 27-30012062-3, cargo categoría A-1 (i-1), ambas del Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

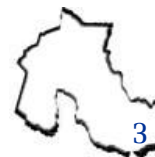
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5254-DEyP/2026.-**EXPTE. N° 660-38/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorícese la Comisión Oficial al Exterior del Ministro de Desarrollo Económico y Producción, CPN Juan Carlos Abud, la Vicepresidenta de Zona Franca Perico SAPEM, CPN. Sonia Leis, la Directora Provincial de Agencia de Comercialización, Constanza Lenarduzzi, el consultor del Régimen





Provincial de Promoción de Inversiones, Sr. Lisandro Ganuza Bollati, y el Diputado Provincial Diego Rotela en ocasión del evento internacional "12º Congreso Mundial de la Organización Mundial de Zonas Francas (World FZO)", que se llevará a cabo los días 11 al 15 de mayo de 2026 en Panamá, y establecer el monto total de cinco mil cuatrocientos cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 5.450) destinado exclusivamente a cubrir viáticos, pasajes y demás gastos estrictamente vinculados al cumplimiento de la comisión encomendada.-

ARTÍCULO 2º.- Déjese expresamente establecido que el monto diario en concepto de viáticos no podrá exceder la suma de doscientos setenta dólares estadounidenses por día (USO 270). La determinación, liquidación y pago de los mismos quedarán sujetos a lo que establezca el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTÍCULO 3º.- La erogación que demandó la Comisión Oficial será afrontada con las partidas presupuestarias N° 2.2.79.0.1 - SERVICIOS NO PERSONALES -VIÁTICOS Y MOVILIDAD, Y N° 2.2.1.0.1.1.-SERVICIOS NO PERSONALES, Ejercicio 2026, asignada al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. ARCHIVESE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5255-DEyP/2026.-

EXPTE. N° 660-37/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorícese la Comisión Oficial al Exterior del Sr. Ministro de Desarrollo Económico y Producción, CPN Juan Carlos Abud, la Vicepresidenta de Zona Franca Perico SAPEM, CPN. Sonia Leis, la Directora Provincial de Servicios Basados en el Conocimiento, Belén Castro, y el Diputado Nacional Jorge Rizzotti, en ocasión del evento internacional "Smart Cities Nordics & Baltics 2026", que se llevará a cabo los días 18 al 25 de mayo de 2026 en Finlandia y Estonia, establecer el monto total de diecinueve mil novecientos cincuenta y ocho dólares estadounidenses con cuarenta y dos ctvs. (US\$19.958,42) destinado exclusivamente a cubrir viáticos, pasajes y demás gastos estrictamente vinculados al cumplimiento de la Comisión encomendada.-

ARTÍCULO 2º.- Déjese expresamente establecido que el monto diario en concepto de viáticos no podrá exceder la suma de doscientos setenta dólares estadounidenses por día (USO 270). La determinación, liquidación y pago de los mismos quedarán sujetos a lo que establezca el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTÍCULO 3º.- La erogación que demandó la Comisión Oficial será afrontada con las partidas presupuestarias N° 2.2.79.0.1 - SERVICIOS NO PERSONALES -VIÁTICOS Y MOVILIDAD, Y N° 2.2.1.0.1.1.-SERVICIOS NO PERSONALES, Ejercicio 2026, asignada al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. ARCHIVESE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5320-S/2026-

EXPTE. N° 715-2253/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Dra. Silvia Natalia Vallejos, CUIL N° 27-31850146-2, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, como personal interino de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Doctor Héctor Quintana, a partir del 1 de abril de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION: "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
A (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de cargos</u>
A	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 3º.- Téngase por designada en carácter interino a la Médica Mariana cargo categoría A, del Rosario Fernández, CUIL N° 27-36450779-3, en un Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones en la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Doctor Héctor Quintana, a partir del 2 de enero de 2025 y hasta el llamado a concurso del mismo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-





ARTÍCULO 4°.- La erogación del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que se indica a continuación:

EJERCICIO 2025-Ley N° 6440:

La partida de Gastos en Personal, en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

EJERCICIO 2026-Ley N° 6490

La partida de Gastos en Personal, en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.- En caso de que en los ejercicios anteriores no haya sido liquidada y abonada la designación que se trata en autos, la misma se atenderá con la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Se imputaran a la Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores".-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5327-S/2026.-

EXPTE. N° 761-7487/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 132-ISJ-D-2024 y su modificatoria Resolución N° 309-ISJ-D-2025,- emitidas por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, mediante las cuales, se tiene por aceptada, a partir del 08 de enero del 2024, la renuncia presentada por el abogado Federico Ezequiel Vidal Montaldi, CUIL N° 20-32781938-1, al cargo de Asesor Legal del Instituto de Seguros de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo precedente, téngase por designada, a partir del 09 de enero del 2024, a la abogada Iris Noelia Rosales, CUIL N° 27-28543315-6, en el cargo de Asesor Legal del Instituto de Seguros de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por concedida a la abogada iris Noelia Rosales, CUIL N° 27-28543315-6, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-1 (i-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 del Ministerio de Salud, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 2°.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Instituto de Seguros de Jujuy y a la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5421-S/2026.-

EXPTE. N° 713-201/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la agente Lía Beatriz Perez, CUIL 27-17864765-8, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-01 Centro Sanitario, a partir del 01 de enero de 2026, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6490, para la U. de O.: R6-01-01 Centro Sanitario.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones, y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, S modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

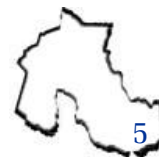
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5434-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-1067/2025.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al **OFICIAL SUB INSPECTOR RAFAEL GASTÓN BARRIOS, D.N.I. N° 34.725.691, Legajo N° 20.176**, por infracción al artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. c) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo establecido en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia de Jujuy y Oficina Anticorrupción, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5435-MS/2026.-**EXPTE. N° 1414-2030/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE JORGE LUIS OSVALDO CABRERA, D.N.I. N° 29.653.397, LEGAJOS N° 14.435**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO AYUDANTE JORGE LUIS OSVALDO CABRERA, D.N.I. N° 29.653.397, LEGAJOS N° 14.435**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5454-S/2026.-**EXPTE. N° 246-372/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Concédase el retiro voluntario solicitado por el Sr. Fernando Gabriel Herrera CUIL 23-24790681-9, cargo categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 1, Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-2002 y a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el referido agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente de la notificación del presente dispositivo.-

ARTÍCULO 3°.- Remítase a Contaduría de la Provincia y al Instituto de Seguros de Jujuy con carácter de urgencia, copia certificada del presente dispositivo con la debida notificación del agente de mención cuyo retiro voluntario se dispone.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5483-MS/2026.-**EXPTE. N° 1414-149/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

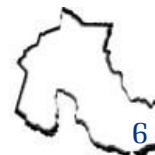
ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO REINALDO JAVIER BERDON, D.N.I. N° 27.883.155, LEGAJOS N° 15.116**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez del **SARGENTO REINALDO JAVIER BERDON, D.N.I. N° 27.883.155, LEGAJOS N° 15.116**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5484-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-2021/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO ALEXIS HERNAN RAMIREZ, D.N.I. N° 31.864.641, LEGAJO N° 17.790**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO ALEXIS HERNAN RAMIREZ, D.N.I. N° 31.864.641, LEGAJO N° 17.790** por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5485-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-979/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 07 de Marzo del año 2025 la Renuncia presentada por la Sra. **DÉBORA DANIELA ZALAZAR, D.N.I. N° 37.730.324, Legajo N° 22.039**, al grado de Agente del Cuerpo Técnico- Escalafón Criminalista de Policía de la Provincia, conforme las previsiones del artículo 32° inc. II) de la Ley Orgánica Policial N° 3.757/81 y artículo 104° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81.-

ARTÍCULO 2°.- Convalídese la Resolución N° 414-DP/25 de fecha 05 de marzo del año 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5486-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-980/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 04 de Julio del año 2025 la Renuncia presentada por el Sr. **FEDERICO ALEJANDRO MARTINEZ, D.N.I. N° 28.763.896, Legajo N° 15.184**, al grado de Sargento del Cuerpo Servicios Auxiliares- Escalafón Oficinista de Policía de la Provincia, conforme las previsiones del artículo 32° inc. II) de la Ley Orgánica Policial N° 3.757/81 y artículo 104° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81.-

ARTÍCULO 2°.- Convalídese la Resolución N° 642-DP/25 de fecha 29 de abril del año 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5487-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-984/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 29 de Mayo del año 2024 la Renuncia presentada por el Sr. **ANDRES ESTEBAN CUEVAS, D.N.I. N° 44.406.212, Legajo N° 22.368**, al grado de Agente del Cuerpo Seguridad- Escalafón General de Policía de la Provincia, conforme las previsiones del artículo 32° inc. II) de la Ley Orgánica Policial N° 3.757/81 y artículo 104° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81.-

ARTÍCULO 2°.- Convalídese la Resolución N° 1.106-DP/24 de fecha 27 de mayo del año 2024.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-





ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5489-MS/2026.-

EXPTE. Nº 1414-1080/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO CRISTIAN ERNESTO ORELLANA, D.N.I. Nº 34.011.230, LEGAJO Nº 19.661**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley Nº 3.758/81 y Decretos Nº 2.810-G/01, Nº 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO CRISTIAN ERNESTO ORELLANA, D.N.I. Nº 34.011.230, LEGAJO Nº 19.661**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 14° inc. d) de la Ley Nº 3.759/81 y Decreto Nº 1.161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5490-MS/2026.-

EXPTE. Nº 1414-1127/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE EMA SILVINA BURGOS, D.N.I. Nº 26.988.803, LEGAJO Nº 15.090**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley Nº 3.758/81 y Decretos Nº 2.810-G/01, Nº 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO AYUDANTE EMA SILVINA BURGOS, D.N.I. Nº 26.988.803, LEGAJO Nº 15.090**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decreto Nº 1.161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia de Jujuy y Oficina Anticorrupción, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5491-MS/2026.-

EXPTE. Nº 1414-1322/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **OFICIAL SUB INSPECTOR UBALDO CELSO TREJO, D.N.I. Nº 30.623.684, LEGAJO Nº 16.180**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley Nº 3.758/81 y Decretos Nº 2.810-G/01, Nº 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **OFICIAL SUB INSPECTOR UBALDO CELSO TREJO, D.N.I. Nº 30.623.684, LEGAJO Nº 16.180**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 14° inc. d) de la Ley Nº 3.759/81 y Decreto Nº 1.161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley Nº 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5506-S/2026.-

EXPTE. Nº 721-1464/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designado en carácter de interino al Dr. José Alberto Sejas, CUIL N° 20-21769007-3, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de médico en la Unidad de Organización R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, a partir del 27 de febrero de 2023 y hasta el llamado a Concurso del mismo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023-Ley N° 6325, EJERCICIO 2024-Ley N° 6371, EJERCICIO 2025-Ley N° 6440:

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal, en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6:01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson.-

EJERCICIO 2026-Ley N° 6490:

La partida de Gastos en Personal en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson.-

En caso de que en Ejercicios Anteriores no haya sido liquidada y abonada la designación que se trata, la misma se atenderá con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Recursos vigentes.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5507-S/2026.-

EXPTE. N° 741-1640/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputarla erogación derivada del Expediente N° 741-1640/2022, caratulado: "SOLICITUD DE PAGO DE CRITICIDAD A FAVOR DE LA AGENTE FLORES MIRTA LUCIANA DNI:32569622.", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables; a la Partida 03-10-15-01-26-0: Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5508-S/2026.-

EXPTE. N° 715-2445/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-02445-2022 caratulado: "SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR CRITICIDAD A FAVOR DE LA LIC. CRUZ SANDRA EDITH" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490; informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5509-S/2026.-

EXPTE. N° 722-094/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Título de Posgrado-Especialidad del 20%, a favor de la Dra. Ángela Adela Guevara, CUIL 27-18181277-5, cargo categoría D (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-10 Hospital "Presbítero Escolástico Zegada", a partir del 3 de enero de 2025, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 8485-HF-2023 y a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026

Con la respectiva partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5510-S/2026.-

EXPTE. N° 739-311/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renuncia al adicional por mayor horario (i-1), del cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O: R 6-01-21 Hospital Nuestro Señor de la Buena Esperanza, presentada por el Licenciado en Enfermería Miguel Ángel Toril, CUIL N° 20-28420008-0, a partir del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5513-S/2026.-

EXPTE. N° 723-1182/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Carmen Rosa Romero, CUIL N° 27-11965180-3, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orías", a partir del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

Prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, las partidas de gastos en Personal en la Unidad de Organización: 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orías", la Partida en Personal, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5515-S/2026.-

EXPTE. N° 714-3168/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Candelaria Gorená, CUIL N° 27-06667323-0, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales de la Ley N° 3161, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 01 de enero del 2026, en el marco de lo dispuesto por Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:



**EJERCICIO 2026**

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6490, para la U. de O.: "R6-01-02" Hospital Pablo Soria –

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5560-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 200-319/2024.-

AGREG. N° 0600-533/2024, 615-1138/2022, 615-1139/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Luis Alfredo Canedi, en contra de la Resolución N° 1095-ISPTyV de fecha 08 de octubre de 2024, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5583-S/2026.-

EXPTE. N° 715-1409/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Leonor Cecilia Martínez, CUIL N° 27-28250331-5, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indica

EJERCICIO 2026:

Prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, las partidas de Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5587-MS/2026.-

EXPTE. N° 200-185/2024.-

AGREG. N° 1400-427/23 y N° 1401-111/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházese por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el **AYUDANTE DE 5TA. GISELLE ZENTENO, D.N.I. N° 28.305.543, CRED. N° 1.124**, en contra Resolución N° 000108-MS/24, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33° impone a los funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Servicio Penitenciario de Jujuy, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**DECRETO N° 5599-JG/2026.-****EXPTE. N° 241-1378/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación a imputar la erogación derivada del Expte. N° 241-1378/2024 caratulado: "SOLICITA ASIGNACIÓN PARTIDA PRESUPUESTARIA DE DEUDA PÚBLICA PARA CANCELACIÓN DE FACTURAS N° 00001-00000003 Y 00001-00000004 DE GUZMAN VÍCTOR CARLOS EDUARDO; FACTURAS N° 00006-00000105, 00006-00000104, 00006-00000106, 00006-00000107 Y 00006-00000108 DE FM MUNDO S.R.L.; FACTURA N° 00001-00000057 DE LAMAS MARCELO JOSÉ LUIS Y FACTURA N° 00001-00000012 DE ROMERO MARÍA ARACELI"; cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-1-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5600-JG/2026.-**EXPTE. N° 241-1379/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación a imputar la erogación derivada del Expte. N° 241-1379/2024 caratulado: "SOLICITA ASIGNACIÓN PARTIDA PRESUPUESTARIA DE DEUDA PÚBLICA PARA CANCELACIÓN DE FACTURAS N° 00006-00000062, 00006-00000063, 00006-00000064, 00006-00000065, 00006-00000066, 00006-00000067, 00006-00000068 y 00006-00000069 de MULTIVISIÓN S.R.L.; cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-1-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5601-JG/2026.-**EXPTE. N° 241-1030/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación a imputar la erogación derivada del Expte. N° 241-1030/2025 caratulado "SOLICITA ASIGNACIÓN PARTIDA PRESUPUESTARIA DE DEUDA PÚBLICA PARA CANCELACIÓN DE FACTURAS- DIARIO PREGON S.R.L."; cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5607-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 516-807/2006.-****AGREG. N° 0615-863/2001, N° 0615-534/2025 y N° 0615-519/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 497 de fecha 28 de noviembre del 2017, dictada por la Dirección Provincial de Inmuebles, a los efectos de su aplicación al Plano de Mensura y Reparcelamiento N° 23566 aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 17 de noviembre de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Desaféctese las superficies destinadas a calles, ochavas, pasaje, circulación peatonal, edificio público, y demás espacios de uso público que surgen de los planos de loteos existentes, aprobados o registrados, objeto del reparcelamiento.-

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a los efectos de la oportuna ratificación de lo dispuesto en el presente Decreto.-





ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección Provincial de Inmuebles a realizar las anotaciones correspondientes a los efectos de subsanar las situaciones que deriven del reparcelamiento en el loteo del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Dirección Provincial de Inmuebles. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5611-E/2026.-

EXPTE. N° 1050-340/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 11 de mayo de 2026, Jefa del Area Recursos Humanos dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, a la Abogada, **Carola Beatriz Mendoza, D.N.I. N° 31.687.384.-**

ARTÍCULO 2°.- Otórgase Licencia Sin Goce de Haberes, a la Abogada Carola Beatriz Mendoza, D.N.I. N° 31.687.384, en el cargo Categoría A-1, Planta Permanente Escalafón Profesional del Ministerio de Educación, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5652-HF/2026.-

EXPTE. N° 500-14/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por concedida y usufrutuada la licencia sin goce de haberes al agente FERNANDO FEDERICO REMIGIO MEDINA, CUIL N° 20-23946197-3, personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Rentas, categoría A-5 - Escalafón Profesional Ley N° 4413, por el término de tres (3) años, a partir del 1° de febrero de 2023 y hasta el 31 de enero de 2026.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente, a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5653-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-73/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato de Fletamentos de vuelos regulares de pasajeros y promoción turística y sus Anexos I y II, celebrado en fecha 18 de marzo de 2026 entre la Compañía de Aviación Paraguaya S.A. (PARANAIR) representada por la Sra. Cecilia Graciela Rodríguez Grellet en carácter de representante Legal y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representada por el señor Gobernador, C.P.N. Carlos Alberto Sadir, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gatos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6490- Ejercicio 2026, en la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, U. de O.: X1 Ministerio, partida 1-1-7-1-3-4-5-181 Convenios de Promoción Turística.-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Contrato que se aprueba por el artículo 1° de presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Cultura y Turismo.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Escribanía de Gobierno y Ministerio de Cultura y Turismo. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 705-E/2024.-

EXPTE. N° 1082-50/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2024.-

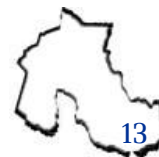
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la adhesión a la Resolución N° 2022-2929-APN-ME de fecha 3 de noviembre de 2022, que aprueba el Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN NUEVAS PERSPECTIVAS SOBRE LA PRÁCTICA DOCENTE EN ESCUELAS PRIMARIAS RURALES, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación del Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN NUEVAS PERSPECTIVAS SOBRE LA PRÁCTICA DOCENTE EN ESCUELAS PRIMARIAS RURALES en la provincia, en el Instituto de Educación Superior N° 3 Escuela Normal "Juan Ignacio Gorriti", para las cohortes 2022 y 2023, según la Estructura Curricular que como ANEXO ÚNICO se incorpora a la presente Resolución.-





ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique para la legalización de los títulos de los egresados del Postítulo: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN NUEVAS PERSPECTIVAS SOBRE LA PRÁCTICA DOCENTE EN ESCUELAS PRIMARIAS RURALES, la Estructura Curricular conforme ANEXO ÚNICO del Artículo 2° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase a notificar por Coordinación de Despacho, los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado; Publíquese sintéticamente en el Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Inicial, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos. Cumplido archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 391-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1143/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces por el Presidente C.P.N. JOSÉ LUCIO ABREGU, y el Agente EZEQUIEL NATALIO ARMELLA, CUIL N° 20-28035633-7, más el adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado- Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI- Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 885-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1143/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 391-ISPTyV/2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, y el Agente EZEQUIEL NATALIO ARMELLA, CUIL N° 20-28035633-7, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, más el adicional del 33% por Mayor Horario, por el periodo comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015."

ARTÍCULO 2°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 5521-DESec/2026.-

EXPTE. N° ND-1052-223/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2026.-

VISTO:

Las presentes actuaciones originadas por Nota N° JC-PR-290/25, mediante la cual tramitan Informes producidos por la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria, respecto de docentes comprendidos en las previsiones de las Resoluciones N° 4644-E-24 y N° 5004-E-25; y

CONSIDERANDO:

Que, Sala Secundaria de la Junta Provincial de Calificación Docente informa haber detectado certificaciones de cursos incorporadas a legajos docentes para su valoración que no coincidirían con los listados de aprobados remitidos por las entidades oferentes de dichas capacitaciones

Que, las autoridades de los Institutos de Educación Superior que dictaron tales capacitaciones manifestaron que las firmas insertas en los certificados observados no serían reconocidas por dichas instituciones, circunstancia que permite presumir la posible existencia de documentación adulterada o apócrifa, correspondiendo profundizar la investigación administrativa pertinente

Que, obra Comprobante de Denuncia N° 80341 de fecha 13 de octubre de 2025 formulada por el Rector del Instituto de Educación Superior N° 2, y Comprobante de Denuncia N° 83007 de fecha 27 de octubre de 2025 formulada por el Rector del Instituto de Educación Superior N° 6, mediante las cuales se pone en conocimiento de las autoridades competentes la presunta utilización de documentación cuya autenticidad se encuentra cuestionada.

Que, la Resolución N° 4644-E-24 y su modificatoria Resolución N° 5004-E-25 establecen el procedimiento administrativo aplicable ante la detección de documentación presuntamente falsa, adulterada o apócrifa presentada para la creación, actualización y/o valoración de legajos docentes.

Que, la citada normativa encuentra sustento en la necesidad de preservar la fe pública, la transparencia, la ética administrativa, la confianza institucional, el mérito y la idoneidad que deben regir la carrera docente y el funcionamiento del sistema educativo provincial.

Que, la función docente reviste una especial trascendencia institucional y social, en tanto quienes la ejercen participan directamente en la formación integral de los estudiantes y en la concreción de los fines de la educación pública.

Que, la Ley N° 3520 Estatuto del Personal Docente de Nivel Medio, Especial y Artístico establece como deberes de los docentes desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo, respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria y observar una conducta acorde con la función educativa, absteniéndose de realizar actos que afecten la dignidad docente, conforme lo dispuesto por su artículo 4°, incisos a), c) y d).

Que, asimismo el artículo 13 de la citada norma reconoce la estabilidad del personal docente mientras dure su buena conducta y conserve las condiciones exigidas para el desempeño de la función, constituyendo tales exigencias pilares esenciales del régimen estatutario



Que, la eventual presentación de documentación apócrifa, adulterada o carente de autenticidad con la finalidad de obtener puntaje, antecedentes profesionales o cualquier otro beneficio vinculado a la carrera docente podría configurar una grave transgresión a los deberes estatutarios antes mencionados, afectando los principios de mérito, igualdad, transparencia, buena fe y confianza legítima que deben regir la actuación administrativa.

Que, obra Dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Educación Secundaria de fecha 29 de mayo de 2026, mediante el cual se concluye que existen antecedentes objetivos e indicios suficientes que justifican la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo respecto de los docentes informados por la Junta Provincial de Calificación Docente, a fin de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa.

Que, el proceso sumarial constituye la vía legal idónea para garantizar el esclarecimiento de los hechos denunciados, la producción de la prueba pertinente y el pleno ejercicio del derecho de defensa de los agentes involucrados.

Que, la emisión del presente acto administrativo no implica adelantar juicio alguno respecto de la responsabilidad de los docentes comprendidos en la investigación, constituyendo únicamente la apertura de la instancia sumarial correspondiente para atribuir o deslindar responsabilidades.

Que, la Dirección de Educación Secundaria, en cumplimiento de las competencias atribuidas por las Resoluciones N° 4644-E-24 y N° 5004-E-25, se encuentra obligada a promover las actuaciones disciplinarias pertinentes cuando existan antecedentes que permitan presumir la existencia de irregularidades administrativas susceptibles de afectar la legalidad y transparencia de los procedimientos de valoración de antecedentes docentes.

Que, la suscripta resulta competente para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONESE la instrucción de SUMARIO ADMINISTRATIVO respecto de los docentes individualizados en el [ANEXO ÚNICO](#) que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de investigar la presunta presentación de documentación apócrifa, adulterada o carente de autenticidad ante la Junta Provincial de Calificación Docente para su incorporación, actualización y/o valoración en los respectivos legajos docentes, determinar la veracidad de los hechos denunciados y establecer, en su caso, las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que la presente medida tiene carácter estrictamente investigativo y no implica prejuzgamiento alguno respecto de la situación de los agentes involucrados, quienes gozarán durante toda la sustanciación del procedimiento de las garantías inherentes al debido proceso y al pleno ejercicio de su derecho de defensa.-

ARTÍCULO 3°.- REMÍTANSE las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Personal Departamento de Sumarios, a los fines de la sustanciación del procedimiento correspondiente.-

ARTÍCULO 4°.- DÉJASE establecido que el dictado de la presente Resolución no renueva plazos vencidos, no rehabilita instancias administrativas precluidas ni habilita actuaciones caducas, emitiéndose exclusivamente en ejercicio de las facultades disciplinarias conferidas por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- REGISTRESE, comuníquese a Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Personal, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria, Departamento de Sumarios, Recursos Humanos y demás organismos competentes. Cumplido, archívese.-

Lic. Silvia Beatriz Jerez

Directora de Educación Secundaria

RESOLUCION N° 0585-DPRH/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2026.-

VISTO: El Expte. N° 0613-127/2026, mediante el cual se tramita la documentación: “PLAN DE FACILIDADES DE PAGO TRANSITORIO AÑO 2.026”; y **CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución N° 0258-DPRH/2026** de fecha 26 de marzo de 2026, que obra a fs. 39/46 de estos autos, **se aprobó el “Régimen Especial de Regularización de Deudas”** por obligaciones contraídas con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de Jujuy, vencidas al 31 de Diciembre de 2025, inclusive.

Que, el mencionado instrumento legal consignó la descripción de los diferentes tipos de Deudas Comprendidas que dicho régimen comporta, mencionando además los Plazos de Adhesión, Modalidades de Adhesión, Requisitos y Condiciones para la Adhesión, Efectos de la Adhesión, Beneficios y Reducción de Intereses Resarcitorios y Punitivos, Intereses Financieros, Medios de Pago y Vencimientos, Monto de Cuotas, Causales de Caducidad y de Pérdida de Beneficios.

Que, obran publicaciones en el Boletín Oficial de fecha 06 de abril de 2026, 08 de abril de 2026 y 10 de abril de 2026, sobre la aprobación de dicho régimen.

Que, el Área de Gestión e Ingresos Generales informó que contribuyentes y responsables de obligaciones tributarias y no tributarias, vencidas y/o devengadas según el tributo que se trate con esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, **han solicitado una extensión del plazo para el “Régimen Especial de Regularización de Deudas”**, manifestando su voluntad de cumplir con la normativa, requiriendo un tiempo prudencial para aquello.

En este sentido, la Resolución N° 0258-DPRH/2026 en su Artículo 3°, estableció los **PLAZOS DE ADHESIÓN**, especificando que los sujetos que pretendan regularizar las DEUDAS comprendidas en el presente régimen deberán formalizar su adhesión dando íntegro cumplimiento a las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el presente instrumento, **hasta el día 31 de julio de 2026, inclusive.**

Que, en virtud de la situación descrita y por solicitud de los Usuarios, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos consideró oportuno **otorgar una prórroga por única vez y de manera excepcional**, siendo la intención del Estado Provincial facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias por parte de los usuarios y responsables que registren deudas con los organismos públicos, en consideración de la actual situación económica que atraviesa la provincia de Jujuy.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96, N° 5209-ISPTyV/2026 y la Ley N° 161/50.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGUESE de manera excepcional y por única vez el plazo determinado en el Art. 3° de la **Resolución N° 0258-DPRH/2026**, para el “Régimen Especial de Regularización de Deudas” por las obligaciones contraídas con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la provincia de Jujuy, vencidas al 31 de Diciembre de 2025, inclusive, **hasta el 31 de agosto del año 2026**, por los motivos expuestos en el exordio y en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento legal.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen conocimiento SIGAC, Áreas y Departamentos de la Repartición. Notifíquese. Tomen razón Área de Gestión e Ingresos Generales y División Cobranzas. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local. Comuníquese al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese.-

Ing. Ecardo de Jesus Sosa

Director provincial de Recursos Hídricos

29/31 JUN. 3 AGO.-





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

ORDENANZA N° 8281/2026.-

EXPTE. N° 423-X-2026 c/Agdo. 4190/2026.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8281/2026.-

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Patrimonial, El Edificio del Cine - Teatro Alfa, ubicado en calle Patricias Argentinas N° 360, Inmueble Individualizado Catastralmente como Padrón N° A-1414, Sección 1, Circunscripción 1, Lote 26, Manzana 52, conforme lo establece la Ordenanza N° 3305/2001 y con los alcances establecidos por la misma.-

ARTICULO 2°.- Incorporase el mencionado Edificio, al Listado de Interés Patrimonial de la Ordenanza N° 3305/2001.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 18 de junio de 2026

Dr. Gastón José Millón

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1696.26.042.-

EXPEDIENTE N° 16 -10479-/2026 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 02 JUL. 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8281/2026, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 08/2026 de fecha 18 de Junio 2026, mediante el cual se declara de Interés Patrimonial, El Edificio de Cine – Teatro Alfa, ubicado en calle Patricias Argentinas N° 360, Inmueble Individualizado Catastralmente como Padrón N° A-1414, Sección 1, Circunscripción 1, Lote 26, Manzana 52, conforme lo establece la Ordenanza N° 3305/2001 y con los alcances establecidos por la misma; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Cultura y Turismo, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8281/2026, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 08/2026 de fecha 18 de Junio 2026, mediante el cual se declara de Interés Patrimonial, El Edificio de Cine – Teatro Alfa, ubicado en calle Patricias Argentinas N° 360, Inmueble Individualizado Catastralmente como Padrón N° A-1414, Sección 1, Circunscripción 1, Lote 26, Manzana 52, conforme lo establece la Ordenanza N° 3305/2001 y con los alcances establecidos por la misma.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Cultura y Turismo Lic. LUCIANO AGUSTIN CORDOBA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Secretaria de Cultura y Turismo y a la Coordinación General de Comunicación. Asimismo, comuníquese al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

ORDENANZA N° 8289/2026.-

EXPTE. N° 475-X-2026 c/Agdos. N° 18465/2024 y N° 17060/2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8289/2026.-

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 8122/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- En virtud de la declaración de Rentas Municipal y de la delegación de facultades establecidas por los Artículos 305° y 306° respectivamente del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy (Ley N° 5791/2013) y lo dispuesto en el Artículo 104° de la Carta Orgánica Municipal, exímase del pago del impuesto a los automotores previsto en el Artículo 288° del mencionado Código Fiscal, a los vehículos con inscripción inicial superior a veinticinco (25) años de antigüedad”. -

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el ANEXO de la Ordenanza N° 8122/2024, incorporándose los incisos c) y d):

“c) **Vehículos Categoría N1**, según Anexo A del Decreto Reglamentario N° 779/1995. Denominación: Camioneta Pick Up. Estructura: Chasis con cabina (simple, extendida o doble). Capacidad: de dos (2) a cinco (5) personas. Puertas: de dos (2) a cuatro (4). Caja: cubierta o descubierta.

d) **Vehículos Categoría N**, según Anexo A del Decreto Reglamentario N° 779/1995.

Denominación: Furgoneta; Estructura: Monocasco. Cabina: simple, extendida o doble.

Capacidad: de dos (2) a cinco (5) personas. Puertas: de dos (2) a cuatro (4). Caja: cubierta o descubierta”. -

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que, para las categorías incorporadas en el Artículo precedente, la exención solo será procedente siempre y cuando el vehículo no tenga uso comercial, debiendo el titular declarar el uso particular de la unidad ante la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 02 de julio de 2026.-





Dr. Gastón José Millón
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1812.26.007.-

EXPEDIENTE N° 16 – 11443 – 2026 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 20 JUL 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8289/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 09/2026 de fecha 02 de Julio de 2026, mediante el cual se modifica el Artículo 1° y el Anexo de la Ordenanza N° 8122/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Hacienda, su titular expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8289/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 09/2026 de fecha 02 de Julio de 2026, mediante la cual se modifica el Artículo 1° y el Anexo de la Ordenanza N° 8122/2024.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas Municipal, y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

ORDENANZA N° 8295/2026.-

EXPTE. N° 528-X-2026 c/Agdo. N° 10108/2026.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8295/2026.-

CAPITULO I

REGIMEN EXTRAORDINARIO Y TRANSITORIO DE INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y ALIVIO ECONOMICO

ARTICULO 1°.- OBJETO. Créase con carácter excepcional y temporario el "RÉGIMEN EXTRAORDINARIO Y TRANSITORIO DE INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y ALIVIO ECONÓMICO", destinado a los contribuyentes alcanzados por la Tasa de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene (TISSH) y el Canon por Publicidad y Propaganda.-

ARTICULO 2°.- BENEFICIO POR ADHESION AL DEBITO AUTOMATICO. Los contribuyentes que se adhieran al pago con débito automático en tarjetas de crédito o cuentas bancarias homologadas, para el pago de las obligaciones correspondientes a la Tasa de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene, (T.I.S.S.H.) por la totalidad del Período Fiscal 2027 antes del vencimiento de la primera cuota, gozarán de una reducción del diez por ciento (10%) de la obligación Tributaria, el cual será acumulable con el beneficio de "Buen Contribuyente", establecido en la Ordenanza N° 3901/2003 y modificatorias, vigente en caso de corresponder. El incumplimiento del pago de una cuota, o cancelación del débito u otra circunstancia que haga imposible el cobro del total del Período Fiscal 2027, dará lugar a la pérdida automática de pleno derecho del beneficio otorgado, debiendo el contribuyente integrar los importes bonificados y/o exentos con más los accesorios fiscales e intereses que correspondan desde su vencimiento original, imputándose en su defecto por parte del Organismo Fiscal intereses, actualizaciones y capital, comenzando por las obligaciones más remotas.-

ARTICULO 3°.- PRORROGA ORDENANZA N° 8022/2024. Prorrógase la vigencia de la Ordenanza N° 8022/2024 hasta el 31 de diciembre de 2026. Asimismo, ampliase el Régimen a las obligaciones correspondientes a la Tasa por Servicios de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene omitidas y/o adeudadas desde el vencimiento del Régimen Transitorio de Promoción para Empresas Jujeñas establecido por Ordenanza N° 5989/2010 y sus modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas.-

ARTICULO 4°.- BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES – CATEGORIA B DE T.I.S.S.H.. Los contribuyentes encuadrados en las Categorías B de la Tasa de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene (T.I.S.S.H.) conforme Ordenanza N° 8239/2025 gozarán de los siguientes beneficios Tributarios:

- Quiénes hayan efectuado la cancelación íntegra de la Tasa, bajo la modalidad de pago anticipado en el Período Fiscal 2026, gozarán de una exención equivalente al primer trimestre (cuotas 1, 2 y 3) del Período Fiscal 2027, acumulable con las bonificaciones establecidas en la Ordenanza N° 3901/2003 y modificatorias, sobre el saldo de las cuotas restantes del mencionado Período.
- Quiénes, al 21 de octubre de 2026, hubieren abonado las obligaciones Fiscales Ordinarias en tiempo y forma correspondiente al Período Fiscal 2026, gozarán de una exención equivalente al último trimestre (cuotas 10, 11 y 12) del Período Fiscal 2026, acumulable con las bonificaciones establecidas en la Ordenanza N° 3901/2003 y modificatorias.
- Aquellos contribuyentes que regularicen sus obligaciones pendientes en el marco del presente Régimen, al 21 de enero de 2027, obtendrán una bonificación equivalente a las cuotas correspondientes al último trimestre (cuotas 10, 11 y 12) del Período Fiscal 2026.-

ARTICULO 5°.- BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES DE LAS CATEGORIAS C a Y DE T.I.S.S.H.. Los contribuyentes encuadrados en las Categorías C a Y inclusive, de la Tasa de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene (T.I.S.S.H.) conforme Ordenanza N° 8239/2025, gozarán de los siguientes beneficios:

- Quiénes hayan efectuado la cancelación íntegra de la Tasa, bajo la modalidad de pago anticipado en el Período Fiscal 2026, gozarán de una exención equivalente al primer bimestre (cuotas 1 y 2) del Período Fiscal 2027, acumulable con las bonificaciones establecidas en la Ordenanza N° 3901/2003 y modificatorias, sobre el saldo de las cuotas restantes del mencionado Período.
- Quiénes, al 25 de noviembre de 2026, hubieren abonado las obligaciones Fiscales Ordinarias en tiempo y forma correspondiente al Período Fiscal 2026, gozarán de una exención equivalente al último bimestre (cuotas 11 y 12) del Período Fiscal 2026, acumulable con las bonificaciones establecidas en la Ordenanza N° 3901/2003 y modificatorias.
- Aquellos contribuyentes que regularicen sus obligaciones pendientes en el marco del presente Régimen, al 21 de enero de 2027, gozarán de una exención equivalente al último bimestre (cuotas 11 y 12) del Período Fiscal 2026.-





ARTICULO 6°.- BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES DEL CANON DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. Los contribuyentes y/o responsables que regularicen obligaciones Tributarias correspondientes al Canon por Publicidad y Propaganda Comercial devengadas hasta el Ejercicio Fiscal 2025 inclusive, podrán cancelar dichas obligaciones calculadas a valores históricos, otorgándose una bonificación del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios, siempre que el pago total y efectivo se realice dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación de la deuda.-

ARTICULO 7°.- BENEFICIO PARA PUBLICIDAD PROPIA. Establézcase la exención del cien por ciento (100%) del Canon por Publicidad y Propaganda Comercial por los Periodos 2022 a 2025, única y exclusivamente para los anuncios, letreros o elementos publicitarios que constituyan publicidad propia del contribuyente adherido, entendiéndose por tal aquella destinada a identificar el nombre comercial, razón social, denominación de fantasía, actividad, productos o servicios propios del Establecimiento beneficiado. Será requisito indispensable que el domicilio comercial principal, establecimiento principal o sede de explotación económica se encuentre radicado dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 8°.- EXCLUSIONES ESPECIFICAS. Quedan expresamente excluidos de los beneficios dispuestos en el Artículo 7° de la presente Ordenanza:

- Los anuncios destinados a promocionar productos, marcas o servicios de terceros.
- Los espacios publicitarios explotados mediante alquiler, cesión, concesión o franquicia.
- Los anuncios correspondientes a sucursales o establecimientos cuya sede principal se encuentre radicada fuera del Ejido Municipal.
- Los anuncios instalados sin autorización municipal o en infracción a la Normativa Urbanística y de Seguridad vigente.
- e) Los contribuyentes, cuyo Canon total supere la suma de Un Millón de Pesos (\$1,000,000), por la deuda devengada en concepto global por los Periodos 2022 a 2025.-

ARTICULO 9°.- AUTORIDAD DE APLICACION. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Dirección General de Rentas a dictar las Normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.-

CAPITULO II

VIGENCIA DE LOS PERMISOS AMBIENTALES

ARTICULO 10°.- Establézcase que la vigencia de los Permisos Ambientales emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, será coincidente con la vigencia de la habilitación comercial correspondiente. En consecuencia, la renovación de ambos instrumentos deberá realizarse en forma simultánea. La unificación de los plazos de vigencia no afectará las competencias de la Autoridad Ambiental. Sin perjuicio de ello, la misma llevará a cabo las tareas de fiscalización, inspección y/o monitoreo que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de la Normativa Ambiental vigente, pudiendo requerir la actualización de la información ambiental presentada y adoptar las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias que correspondan. La presente disposición tiene por objeto la simplificación administrativa, la unificación de procedimientos y la optimización de los mecanismos de control municipal.-

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 11°.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 02 de julio de 2026.-

Dr. Gastón José Millón
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO Nº 1811.26.007.-

EXPEDIENTE Nº 16 – 11452 – 2026 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 20 JUL 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Nº 8295/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria Nº 09/2026 de fecha 02 de Julio de 2026, mediante el cual se crea con carácter excepcional y temporario el “REGIMEN EXTRAORDINARIO Y TRANSITORIO DE INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y ALIVIO ENCONOMICO”; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Hacienda, su titular expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza Nº 8295/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria Nº 09/2026 de fecha 02 de Julio de 2026, mediante la cual se crea con carácter excepcional y temporario el “REGIMEN EXTRAORDINARIO Y TRANSITORIO DE INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y ALIVIO ENCONOMICO”.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo Nº 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas Municipal, y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente



CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**ORDENANZA Nº 8297/2026.-****EXPTE. Nº 459-X-2026.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA Nº 8297/2026.-****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase el Programa Municipal de Educación Vial Escolar, con el objeto de promover la enseñanza sistemática y permanente de la seguridad vial en los Establecimientos Educativos del Ejido Municipal de San Salvador de Jujuy, articulando la acción directa del Municipio con la colaboración de la Jurisdicción Provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Principios Rectores. El Programa se regirá por los siguientes principios:

- La educación vial como derecho individual y social, y responsabilidad indelegable del Estado Municipal.
- La integralidad de los contenidos, abarcando a peatones, ciclistas, pasajeros y conductores de acuerdo al nivel educativo.
- La transversalidad curricular, articulando los contenidos viales con los valores de ciudadanía, convivencia y cuidado mutuo.
- La gradualidad pedagógica, adaptando los contenidos a las distintas edades y contextos socioculturales.
- La articulación interjurisdiccional como herramienta para ampliar el alcance del Programa.-

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación del presente Programa será la Secretaría o Dirección Municipal que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, actuando en todo lo relativo al diseño pedagógico, la ejecución y la evaluación del Programa.-

**CAPITULO II
ESCUELA MUNICIPAL MARINA VILTE**

ARTÍCULO 4º.- Implementación Directa. Incorporase la Educación Vial como contenido curricular de carácter obligatorio en todos los niveles y ciclos de la Escuela Municipal Marina Vilte. Los contenidos se impartirán a lo largo del ciclo lectivo con una frecuencia mínima de una (1) jornada mensual de educación vial, sin perjuicio de actividades complementarias que se programen en forma extraordinaria.-

ARTÍCULO 5º.- Contenidos Mínimos. Los contenidos del Programa en la Escuela Municipal comprenderán como mínimo:

- Nivel Inicial: reconocimiento de señales de tránsito básicas, comportamiento seguro como peatón, importancia del casco y el cinturón de seguridad, circulación responsable en la vía pública con adultos.
- Nivel Primario (1º a 3º grado): derechos y obligaciones del peatón y el ciclista, señalización vial, cruces seguros, rol del semáforo y del agente de tránsito.
- Nivel Primario (4º a 6º grado): normativa vial básica, causas y consecuencias de los siniestros de tránsito, responsabilidad ciudadana en la vía pública, alcoholemia y sus efectos.
- Nivel Secundario: Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, primeros auxilios en siniestros viales, conducción responsable, uso del teléfono celular al conducir, estadísticas locales de siniestralidad y análisis crítico.-

ARTÍCULO 6º.- Modalidad de Dictado. Los talleres y actividades de educación vial en la Escuela Municipal Marina Vilte, serán dictados por agentes del área de Tránsito y Seguridad Vial debidamente capacitados conforme al Capítulo IV de la presente Ordenanza, en articulación pedagógica con los docentes del Establecimiento. El Departamento Ejecutivo proveerá los materiales didácticos, recursos visuales y equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades.-

ARTÍCULO 7º.- Proyecto Institucional. La Dirección de la Escuela Municipal Marina Vilte deberá incorporar el Programa de Educación Vial en su Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) dentro de los noventa (90) días hábiles de promulgada la presente Ordenanza, adaptando los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 5º, a las características y necesidades del Establecimiento.-

**CAPITULO III
CONVENIOS DE COLABORACION CON LA PROVINCIA DE JUJUY
EXTENSION A ESCUELAS PROVINCIALES**

ARTÍCULO 8º.- Autorización para Suscripción de Convenio. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Convenio Marco de Cooperación y Colaboración con el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, con el objeto de extender el Programa Municipal de Educación Vial Escolar a los Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, Primario y Secundario de Jurisdicción Provincial ubicados en el Ejido de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 9º.- Objeto del Convenio. El Convenio Marco referido en el Artículo anterior tendrá por objeto establecer las condiciones bajo las cuales agentes municipales del área de Tránsito y Seguridad Vial ingresarán a las Escuelas Provinciales a desarrollar talleres y actividades de educación vial. El Convenio deberá contemplar como mínimo los siguientes puntos:

- El cronograma anual de visitas pedagógicas a Establecimientos Escolares Provinciales de la Ciudad.
- La articulación de los contenidos municipales con los diseños curriculares provinciales vigentes.
- Los aportes del Municipio: recursos humanos capacitados, materiales didácticos, equipamiento demostrativo y vehículos de la Dirección de Tránsito cuando fuera pertinente.
- Los aportes de la Provincia: habilitación de los espacios educativos, articulación con los equipos directivos y docentes, y difusión institucional del Programa.
- El mecanismo de evaluación conjunta y seguimiento de resultados.-

ARTÍCULO 10º.- Priorización de Establecimientos. Sin perjuicio del alcance general del Convenio, el Departamento Ejecutivo priorizará la inclusión de Escuelas ubicadas en zonas de alta siniestralidad vial registrada en el Ejido Municipal, conforme a los datos estadísticos disponibles en la Dirección de Tránsito.-

ARTÍCULO 11º.- Ampliación de Convenios. El Departamento Ejecutivo queda asimismo autorizado a celebrar convenios específicos con Establecimientos Educativos Privados, Institutos de Formación Docente y Universidades con sede en la Ciudad, a efectos de ampliar el alcance del Programa más allá del sector público.-

CAPITULO IV

EJE III - CAPACITACION DE AGENTES Y DOCENTES

ARTÍCULO 12°.- Capacitación Previa Obligatoria. Establézcase la obligatoriedad de la capacitación previa en educación vial con enfoque pedagógico para todos los agentes municipales del área de Tránsito y Seguridad Vial que participen en el dictado de talleres en Establecimientos Educativos, así como para los docentes de la Escuela Municipal Marina Vilte que intervengan en las actividades del Programa. Ningún agente o docente podrá desarrollar actividades de educación vial en el marco del presente Programa sin haber acreditado dicha capacitación.-

ARTÍCULO 13°.- Contenidos de la Capacitación. La capacitación obligatoria a que refiere el Artículo anterior deberá incluir como mínimo los siguientes ejes temáticos:

- Marco Normativo Nacional, Provincial y Municipal en materia de tránsito y seguridad vial.
- Fundamentos pedagógicos para la enseñanza de la educación vial en distintos niveles educativos.
- Técnicas didácticas y recursos pedagógicos adaptados a cada grupo etario.
- Estadísticas de siniestralidad vial Local, Provincial y Nacional, y su abordaje en el aula.
- Primeros auxilios básicos en contextos de siniestros viales.-

ARTÍCULO 14°.- Gestión de la Capacitación. La Autoridad de Aplicación gestionará La capacitación a través de las siguientes vías, de manera alternativa o complementaria:

- Convenio con la Agenda Nacional de Seguridad Vial (A.N.S.V.) para el acceso a sus Programas de Formación.
- Articulación con el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y con Institutos de Formación Docente de la Ciudad.
- Contratación de especialistas en seguridad vial y en didáctica para el diseño e implementación de instancias de formación propias.
- Aprovechamiento de los materiales didácticos y recursos de formación docente disponibles en el Portal Educativo Nacional y en el sitio de la Agenda Nacional de Seguridad Vial (A.N.S.V.).-

ARTÍCULO 15°.- Actualización y Recertificación. La capacitación de los agentes y docentes tendrá carácter permanente. La Autoridad de Aplicación organizará instancias de actualización y recertificación con una periodicidad mínima de dos (2) años, a fin de incorporar nuevas Normativas, evidencia pedagógicas y cambios en la realidad vial local.-

ARTÍCULO 16°.- Registro de Capacitados. La Autoridad de Aplicación llevará un Registro actualizado de todos los agentes y docentes capacitados en el Marco del Programa, el que será de acceso público a través del sitio web municipal.-

**CAPITULO V
EVALUACION, SEGUIMIENTO Y RECURSOS**

ARTÍCULO 17°.- Evaluación del Programa. La Autoridad de Aplicación elaborará un informe anual de evaluación del Programa que incluirá: número de Establecimientos alcanzados, cantidad de alumnos y docentes participantes, actividades realizadas, grado de cumplimiento de los contenidos mínimos, y propuestas de mejora. Dicho informe será elevado al Concejo Deliberante dentro de los sesenta (60) días hábiles de concluido cada ciclo lectivo.-

ARTÍCULO 18°.- Financiamiento. Los gastos que demande la implementación del presente Programa serán atendidos con cargo a las Partidas Presupuestarias correspondientes a las áreas de Tránsito y Seguridad Vial, y de Educación del Presupuesto Municipal.

El Departamento Ejecutivo podrá gestionar financiamiento adicional a través de Acuerdos con Organismos Nacionales, Provinciales, Organizaciones de la Sociedad Civil y Sector Privado, siempre que ello no condicione los contenidos ni la autonomía del Programa.-

ARTÍCULO 19°.- Materiales Didácticos. El Municipio proveerá, con carácter previo al inicio de cada ciclo lectivo, los materiales didácticos necesarios para el desarrollo del Programa en la Escuela Municipal Marina Vilte. Para las Escuelas Provinciales incluidas mediante Convenio, la provisión de materiales será definida en el instrumento específico correspondiente.-

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 20°.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días hábiles de su promulgación, estableciendo los procedimientos operativos, el cronograma de implementación por ejes y los mecanismos de articulación entre las áreas involucradas.-

ARTÍCULO 21°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 02 de julio de 2026.-

Dr. Gastón José Millón
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO Nº 1810.26.041.-

EXPEDIENTE Nº 16 – 11455 – 2026 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 20 JUL 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Nº 8297/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria Nº 09/2026 de fecha 02 de Julio de 2026, mediante el cual se crea el Programa Municipal de Educación Vial Escolar, con el objeto de promover la enseñanza sistemática y permanente de la seguridad vial en los Establecimientos Educativos del Ejido Municipal de San Salvador de Jujuy, articulando la acción directa del Municipio con la colaboración de la Jurisdicción Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Desarrollo Humano, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55º Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza Nº 8297/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria Nº 09/2026 de fecha 02 de Julio de 2026, mediante la cual se crea el Programa Municipal de Educación Vial Escolar, con el objeto de promover la



enseñanza sistemática y permanente de la seguridad vial en los Establecimientos Educativos del Ejido Municipal de San Salvador de Jujuy, articulando la acción directa del Municipio con la colaboración de la Jurisdicción Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano, Lic. GUSTAVO RICARDO MURO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Desarrollo Humano, y a la Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 245/2026.-

CIUDAD PERICO, 14 MAY. 2026.-

VISTO:

Las reiteradas inasistencias a su lugar de trabajo que se computan en un total de 22 días, del Sr. ORTEGA MARCOS RICARDO RUBEN, D.N.I. N° 28.997.977, este como Jornal de Segunda Categoría de la Municipalidad de Perico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 72, Art. 67 inc. 9, 11 y 23 de la Carta Orgánica es atribución del Intendente designar a sus secretarios, directores y demás funcionarios y personal a cargo de las distintas áreas del Departamento Ejecutivo;

Que, es facultad del Sr. Intendente tomar decisiones que favorezcan la marcha del que hacer de este Municipio en función del bien de la comunidad.

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: SE DE LA BAJA, a partir de la fecha del presente decreto, al Sr. ORTEGA MARCOS RICARDO RUBEN D.N.I. N° 28.997.977 como empleado Jornal de Segunda Categoría que detentaba en esta Municipalidad.

ARTÍCULO 2°: DETERMINASE la liquidación final de sus haberes al Sr. ORTEGA MARCOS RICARDO RUBEN.-

ARTÍCULO 3°: AUTORIZAR a Recursos Humanos a emitir la correspondiente Certificación de Servicio del Sr. ORTEGA MARCOS RICARDO RUBEN por los servicios prestados en la Municipalidad de Perico. -

ARTÍCULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese a Recursos Humanos, Liquidaciones y quienes corresponda, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, y archívese.-

Rolando Pascual Ficoesco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1843/2.025

REF.: "PARQUE LITERARIO: LECTURA EN MOVIMIENTO. EXPTE. N° 11.925/24- INIC. POR CJAL ALEJANDRA MÓNICA SÁNCHEZ

VISTO:

El presente proyecto tiene como objetivo promover la cultura y la identidad de nuestra ciudad mediante la implementación de un Parque Literario en un espacio emblemático, con acciones concretas orientadas al fomento de la lectura, la escritura y la participación ciudadana. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la cultura es un pilar fundamental para el desarrollo integral de las personas, fortaleciendo la identidad, el pensamiento crítico, y el sentido de pertenencia de los ciudadanos.

Que, es necesario fomentar la lectura, la música, la pintura, el teatro y otras expresiones artísticas para el enriquecimiento de la comunidad.

Que, la Inclusión lectora a través de una biblioteca móvil, abastecida con material donado por instituciones y ciudadanos que apoyen esta iniciativa, recorrerá los barrios más alejados de la ciudad, donde además se dictarán talleres de lectura y escritura para fomentar el hábito lector en niños, jóvenes y adultos. Se busca acercar la literatura a todos los rincones de la ciudad, contribuyendo al desarrollo cultural y social de sus habitantes.

Que, la difusión de escritores locales y regionales estarán disponibles en la biblioteca móvil, permitiendo a los ciudadanos conocer y valorar la producción literaria local.

Que, el Parque Literario será un espacio para la presentación de libros, disertaciones y actividades lúdicas que incentiven la participación de la comunidad. Se pretende establecer un puente entre la literatura regional y las grandes obras clásicas de la literatura universal, especialmente para los niños, jóvenes y adultos mayores.

Que, el Parque será un punto de encuentro para los habitantes de la ciudad, brindando un espacio para el esparcimiento y la reflexión. Se priorizará la interacción entre generaciones y la creación de un sentido de pertenencia a través de actividades culturales, reforzando los lazos comunitarios.

Que, este proyecto se presenta como una oportunidad para enriquecer la vida cultural de nuestra ciudad, impulsando la lectura y la escritura como herramientas de transformación social, fortaleciendo nuestra identidad y promoviendo la participación activa de todos los ciudadanos.

Por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Créase el PARQUE LITERARIO en la Ciudad de Perico, como un espacio público destinado a la promoción de la lectura, el arte, la música y la reflexión cultural, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad cultural local.

ARTÍCULO 2°: El PARQUE LITERARIO estará ubicado en un espacio público de la ciudad, cuya localización será definida por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de la disponibilidad y características adecuadas para el desarrollo de actividades culturales y recreativas al aire libre.

ARTÍCULO 3°: El parque será forestado con árboles y plantas nativas, como parte de una política de concientización sobre el cambio climático y la preservación del medio ambiente, promoviendo un entorno saludable y sostenible para las futuras generaciones.

ARTÍCULO 4°: El Parque Literario contará con las siguientes áreas y actividades:

- Zona de lectura y biblioteca colectiva, con el apoyo de la Biblioteca Nacional para el acceso libre y gratuito a libros y materiales de lectura.
- Espacios para talleres de escritura creativa, música, composición de canciones, y otras actividades artísticas.
- Escenario para la realización de presentaciones teatrales, musicales, y eventos culturales.
- Áreas de recreación al aire libre para la práctica de lectura, la pintura, el dibujo, y otras artes plásticas.





e) Se dispondrá de una biblioteca móvil, abastecida con material donado por instituciones y ciudadanos que apoyen esta iniciativa, recorrerá los barrios de nuestra ciudad, donde además se dictarán talleres de lectura y escritura para fomentar el hábito lector en niños, jóvenes y adultos, contribuyendo al desarrollo cultural y social de sus habitantes.

ARTÍCULO 5°: El Área de Cultura, en colaboración con instituciones educativas y culturales, serán responsables de la organización de las actividades y talleres en el Parque Literario.

ARTÍCULO 6°: El financiamiento para la creación y mantenimiento del Parque Literario podrá provenir de recursos municipales, provinciales, nacionales y de donaciones de empresas, organizaciones no gubernamentales, y particulares interesados en la promoción de la cultura.

ARTÍCULO 7°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar convenios con instituciones culturales, públicas y privadas, para garantizar el desarrollo y el éxito de las actividades propuestas en el Parque Literario.

ARTÍCULO 8°: Invítese a la comunidad a participar activamente en las actividades del Parque Literario, con el objetivo de fomentar la inclusión y el acceso a la cultura para todos los ciudadanos de Perico.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Dese difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 03 DE ENERO DE 2.025.-

C.P.N. Cristian A. Valdiviezo
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Carta Orgánica Municipal que reza: "Todo Proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Departamento ejecutivo dentro de los diez días hábiles de recibido, si en este lapso no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en Ordenanza". Al haber transcurrido dicho plazo y notar la falta de publicación de las mismas es que se solicita su publicación de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo..." Se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, la siguiente **Ordenanza Nº: 1.843, del año 2025.-**

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA Nº 1.929/2025.-

REF: "ADHESION AL DECRETO PROVINCIAL Nº 4816-H/2014. EXPTE. Nº 12.384/25./2.025. INIC. POR LOS CJLS WALTER CARDOZO, ANAHÍ JUÁREZ Y MÓNICA SÁNCHEZ

VISTO:

El Decreto Acuerdo Nº 4816-H/2014 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy Nº 108 del día 17 de diciembre de 2014, mediante el cual se dispone la transformación en remunerativo y bonificable del adicional no remunerativo bonificable que perciben los agentes públicos provinciales, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho Decreto Acuerdo fue dictado en el año 2014 en el marco de una política de blanqueo y recomposición salarial implementada por el Gobierno Provincial, a fin de otorgar previsibilidad, equidad y justicia en la conformación del salario de los trabajadores estatales.

Que a la fecha, el Municipio de Perico no ha adherido a dicha norma, manteniendo sumas no remunerativas en la estructura salarial de los empleados municipales, lo que implica una vulneración de derechos laborales básicos como el cálculo de antigüedad, aguinaldo, obra social y aportes jubilatorios.

Que distintos gremios y representantes sindicales vienen solicitando la adhesión al Decreto Acuerdo Nº 4816-H/2014, con el fin de garantizar condiciones igualitarias respecto de los agentes provinciales.

Que el bajo salario básico del personal municipal, complementado en gran medida por pagos "en negro", contradice los principios constitucionales de igualdad ante la ley, trabajo digno y justicia social, pilares de la doctrina justicialista.

Que el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades legislativas, debe disponer la adhesión a la norma provincial y establecer los mecanismos de cumplimiento, asegurando además la responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Perico al Decreto Acuerdo Nº 4816-H/2014 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, publicado en el Boletín Oficial Nº 108 del 17 de diciembre de 2014, mediante el cual se dispone la transformación en Remunerativo y bonificable del adicional no remunerativo bonificable que perciben los agentes públicos provinciales.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer la incorporación progresiva al salario básico de los montos abonados en concepto no remunerativo al personal municipal, conforme lo establezca la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 3° El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos contados desde su promulgación, estableciendo los mecanismos de aplicación y control correspondientes.

ARTÍCULO 4°: El incumplimiento total o parcial de lo dispuesto en la presente constituirá falta grave, dando lugar a las actuaciones administrativas y legales que correspondan, conforme a lo previsto por la Carta Orgánica Municipal y el artículo 248 del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 5°: El Concejo Deliberante podrá requerir informes periódicos al Departamento Ejecutivo respecto del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6°: Derogase toda disposición municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia Difusión, Cumplido, Archívese.

SALA DE SESIONES ,06 DE NOVIEMBRE DE 2025.

C.P.N. Cristian A. Valdiviezo
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Carta Orgánica Municipal que reza: "Todo Proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Departamento ejecutivo dentro de los diez días hábiles de recibido, si en este lapso no hubiere sido promulgado o vetado,





quedará convertido en Ordenanza". Al haber transcurrido dicho plazo y notar la falta de publicación de las mismas es que se solicita su publicación de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo..." Se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, la siguiente **Ordenanza Nº: 1.929, del año 2025.-**

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA Nº 1.990/2026.-

REF.: "INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y VIDEO VIGILANCIA EN PUNTOS ESTRATEGICOS DE LA BICISENDA CARLOS CAYOTE LAMAS". EXPTE. 12.752/26 -INIC. POR CJALES. MONICA SANCHEZ, WALTER CARDOZO Y ANAHI JUAREZ.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 985/013 y la creciente utilización de la bicisenda por parte de los vecinos, y la reciente implementación del sistema de iluminación en dicho lugar. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza establece ante otros aspectos que, deben instalarse cámaras de seguridad en lugares estratégicos de la Cuidad; y que recientemente se ha avanzado en la iluminación integral de la bicisenda, mejorando significativamente la visibilidad y las condiciones de seguridad durante horarios nocturnos; que a consecuencia del crecimiento poblacional en la Nueva Cuidad, es necesario incorporar dichas cámaras.

Que, el uso de tecnologías de video vigilancia en el espacio público constituye una herramienta eficaz para la prevención del delito, el control del tránsito y la mejora de la seguridad ciudadana, especialmente para los vecinos del Bº La Nueva Cuidad.

Que, los videos capturados pueden servir como material probatorio ante hechos delictivos, facilitando el accionar de las autoridades competentes.

Que, contar con imágenes registradas en tiempo real facilita la intervención de los cuerpos de seguridad y emergencia ante hechos delictivos o siniestros viales.

Que dicha mejora en la infraestructura urbana genera un contexto propicio para la incorporación de herramientas tecnológicas como sistemas de video vigilancia, optimizando su eficacia y alcance;

Que la instalación de cámaras no solo contribuye a la prevención del delito, sino también a la disuasión y al ordenamiento del uso correcto de la bicisenda; teniendo en cuenta la gran concurrencia de motos, ya que utilizan para evitar pasar por el control que se realiza al ingreso y egreso de la Cuidad.

Que es deber del Estado Municipal continuar fortaleciendo las condiciones de seguridad en los espacios públicos ya intervenidos con obras de infraestructura; POR TODO ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO Nº 1: ORDENESE, al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área que corresponda y por personal idóneo, a realizar el trabajo de "INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y VIDEO VIGILANCIA EN LA BICISENDA CARLOS CAYOTE LAMAS".

ARTÍCULO Nº 2: INSTALESE, las Cámaras mencionadas en el artículo Nº1, en puntos estratégicos de la misma.

ARTÍCULO Nº 3: Las cámaras deberán contar con:

- Resolución de alta definición (HD o superior).
- Capacidad de grabación continúa las 24 horas.
- Visión nocturna.
- Sistema de almacenamiento seguro por un mínimo de 30 días.
- Conectividad con el centro de Monitoreo Municipal.

ARTÍCULO Nº 4: Los gastos que demanden la realización de los trabajos mencionados en el Artículo Nº 1, serán afectados de los Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal. Así mismo se autoriza a gestionar los mismos a través de Programas Nacionales y/o Provinciales.

ARTÍCULO Nº 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, y Archívese

SALA DE SESIONES, 23 DE ABRIL DE 2.026

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO Nº 244-2026.-

CIUDAD PERICO, 12 MAY. 2026.-

VISTO:

Carta Orgánica Municipal en lo referente al TITULO CUARTO, SECCION PRIMERA, SEGUNDA, TITULO QUINTO-REGIMEN FINANCIERO CAPITULO PRIMERO PATRIMONIO MUNICIPAL, CAPITULO TERCERO- RECURSOS MUNICIPALES, CAPITULO CUARTO PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Ordenanza 1990/26 referente cámaras de seguridad y videovigilancia en puntos estratégicos de la bicisenda Carlos Cayote Lamas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza ha sancionada ingresado a Secretaria Privada de Intendencia en fecha 28 de abril de 2026. Si bien resulta necesario para la comunidad contar con las herramientas tecnológicas para dotar de mejores condiciones de seguridad para la comunidad de ciudad Perico, dentro de los ámbitos públicos, en particular en el ámbito de la bicisenda Carlos Cayote Lamas.

Que a consecuencia de la falta de partida presupuestaria vigente para el corriente ejercicio, resulta de imposible cumplimiento lo dispuesto en la Ordenanza 1990/26.

Que la Municipalidad de Perico ha suscripto un convenio con el Ministerio de Seguridad de la Provincia en donde dispone de manera articulada la instalación de cámaras de video vigilancia en toda la jurisdicción de la ciudad Perico, razón por la cual y entendiendo que la instalación e incorporación del sistema de seguridad de video cámaras debe realizarse de manera articulada con el órgano provincial, evaluando las más urgentes, conforme la necesidades incorporación de las cámaras de videovigilancia al sistema provincial del mapa del delito, se canalizara el contenido de la Ordenanza 1990/26 juntamente con el Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Ahora bien, analizando y considerando los términos específicos del instrumento normativo dispuesto por parte del Legislativo, se impone la necesidad de vetar en forma total dicho instrumento, por resultar contraria a nuestra Carta Orgánica Local y que resultan no solo una indebida intromisión a facultades reservadas al Ejecutivo, sino que ponen en peligro la estabilidad financiera de la Municipalidad, afectando las previsiones de los Artículos 68, 69, 79, 104, 114 y 120 de la Carta Orgánica.



Que, efectuado que fuera el análisis precedente, me veo en la obligación de aclarar que el Art. 4 de la Carta Orgánica Municipal, dispone que es función del Municipio velar por el bien de la comunidad resolviendo los asuntos de interés local.

Que, la Carta Orgánica Municipal faculta al Sr. Intendente Municipal a tomar decisiones que favorezcan la marcha del que hacer de este municipio, en pos de bien de la comunidad.

Por lo tanto, atento a un análisis exhaustivo tanto de las consideraciones de hecho como las de derecho aplicable al caso concreto.

Por Ello:

EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO,

DECRETA;

ARTÍCULO 1°: Determinése el VETO TOTAL DE LA ORDENANZA Nº 1990/26, por los fundamentos esgrimidos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante de Ciudad Perico, a los fines de lo previsto en el Inc. 2 del Art. 49 de la Carta Orgánica de Perico.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda.

Rolando Pascual Ficoesco

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA Nº 1.991/2.026.-

REF: PROHIBICIÓN DE QUEMA DE PASTIZALES Y OTROS TIPOS DE VEGETACIÓN. EXPTE. 12.754/26. INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.562 por medio de la cual se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.562 establece presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.

Que se prohíbe la quema no controlada de pastizales y/o cualquier otro tipo de vegetación en todo el ejido urbano y rural que no fuere previamente autorizada por la autoridad de aplicación, estableciendo como única quema permitida aquella denominada prescrita.

Por ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1: Adhiérase la ciudad a la Ley Nacional N° 26.562 por medio de la cual se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2: Prohíbese la quema no controlada de pastizales y/o cualquier otro tipo de vegetación en todo el ejido urbano y rural que no fuere previamente autorizada por la autoridad de aplicación, estableciendo como única quema permitida aquella denominada prescrita.

ARTÍCULO 3: A los efectos de la aplicación de la ordenanza se establece las siguientes definiciones:

- Quema prescrita: es la técnica de encendido efectuada bajo condiciones tales que permiten suponer que el fuego se mantendrá dentro de un área determinada.
- Incendios rurales: aquellos que se desarrollan en áreas agropecuarias afectando vegetación del tipo: matorrales, arbustales, pastizales u otras propias de la actividad.
- Incendios de vegetación: fuego que se propaga por la vegetación, pudiendo afectar estructuras y generar efectos no deseados por el hombre.
- Incendios de interfase: aquellos que se desarrollan en áreas de transición entre zonas urbanas y rurales, donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación.
- Incendios de residuos domiciliarios: aquellos que comprenden los residuos domésticos orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 4: Reconocer como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza al poder Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Ambiente.

ARTÍCULO 5: La autoridad de aplicación expedirá autorizaciones de quema prescrita, las cuales serán otorgadas en forma impresa, bajo formularios predeterminados, en orden a la adopción, mínimamente, de las siguientes medidas:

- a) Que concurra un viento inferior a una velocidad establecida como cinco km/h. con una temperatura el aire máxima 15° y una humedad relativa ambiente mínima determinada.
 - b) Será fijado el intervalo de tiempo mínimo entre una u otra quema, las horas de inicio permitidas: la cantidad de personas mínimas que pueden concurrir provistas de elementos para iniciar la ignición; los vehículos, medios de comunicación a efectos de dar aviso del inicio de la quema a la autoridad de aplicación, y todo otro elemento de seguridad necesario a ser provisto por el interesado.
 - c) Las tareas se ejecutarán en todos los casos en sentido contrario al viento, previendo que el área a quemar sea rodeada con fuego en el menor tiempo posible y que no se hayan producido cambios en la dirección del viento de más de ciertos grados en las últimas horas.
 - d) La obligación ineludible de los responsables de la quema de acreditar la realización previa de caminos cortafuegos perimetrales, determinada por la autoridad de aplicación en las superficies a ser quemadas.
 - e) Un plan operativo de combate contra incendios y la acreditación de los elementos mínimos necesarios para el efecto.
 - f) La comunicación oportuna, previa a la realización de la quema, a todos los colindantes del terreno en que tendrá lugar la quema y a la autoridad de aplicación por los núcleos radiales y/o escritos.
 - g) La autoridad de aplicación no podrá autorizar quemas simultáneas en extensiones colindantes y establecer siempre el número máximo de hectáreas a ser quemadas. Los mínimos y máximos de los factores enunciados serán establecidos por la autoridad de aplicación, en relación a las características geográficas y climáticas de la zona.
- Además, las solicitudes de autorización de quemas deberán contener, como mínimo y sin perjuicio de las medidas mencionadas a priori, la siguiente información:
- a) Datos del Responsable de la explotación del predio.
 - b) Datos del titular del dominio.
 - c) Consentimiento del titular del dominio si este no lo fuera.
 - d) Identificación del predio en el que se desarrolla la quema.
 - e) Objetivo de la quema y descripción de la vegetación y/o residuos de vegetación que se desea eliminar.
 - f) Técnicas a aplicar por el encendido, control y extinción del fuego.
 - g) Medidas de prevención y seguridad a aplicar para evitar la dispersión del fuego y resguardar la salud y seguridad pública.





h) Fecha y hora propuesta de inicio y fin de la quema con la mayor aproximación posible.

ARTÍCULO 6: Infracciones y sanciones: se aplicarán multas de 200 a 1600 UF a quienes, para realizar la quema, no se sometieren a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y a quienes a pesar de haberse sometido a ella.

a) Efectuaren quemas sin haber obtenido la autorización correspondiente.

b) Cumplieran deficientemente las medidas autorizadas.

c) Desacataran de alguna forma las disposiciones previstas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7: Los fondos por imposición de infracciones y sanciones serán destinados a la Dirección de Ambiente, quien deberá justificar ante este cuerpo la planificación de inversión trimestral.

ARTÍCULO 8: Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio rural o forestal, está obligado a formular inmediatamente la denuncia a la autoridad más próxima y ésta receptarla. Toda persona física o jurídica que cuente con cualquier medio de comunicación, deberá transmitir con carácter de urgente las denuncias que se formulen.

ARTÍCULO 9: Derogar toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 10: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 DE ABRIL DE 2026.-

Mario Alfredo Abraham

Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO Nº 243/2.026.-

CIUDAD DE PERICO, 13 MAY. 2.026.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza Nº 1.991/2.026 Ref. Regulación de Quemadas e Incendios dentro del Ejido Municipal que fuera sancionado por el Concejo Deliberante de Perico; y

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto de Ordenanza pretende regular una materia que ya se encuentra normada por la Ley Nacional 26.562 y cuya aplicación corresponde a Organismos Provinciales específicos, generando superposición normativa y posibles conflictos de jurisdicción;

Que, la implementación del régimen previsto por el mencionado proyecto requiere recursos humanos especializados, equipamientos, logística y protocolos técnicos con los que actualmente no cuenta el municipio;

Que, la Dirección de Ambiente no dispone de brigadas contra incendios ni personal capacitado en manejo del fuego ni infraestructura adecuada para el control de quemadas, pudiendo esto último derivar en responsabilidades jurídicas y lo que es peor en situaciones de riesgo para la población y el ambiente;

Que, en virtud de lo expuesto se concluye que la Ordenanza resulta incompatible con el marco normativo vigente, carece de viabilidad operativa y podría generar riesgos institucionales;

Por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- VETAR en todos sus términos el Proyecto de Ordenanza N 1.991/2.026, por las razones expuestas en los Vistos y Considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Elévese al Concejo Deliberante a sus efectos.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Cumplido ARCHIVESE

Rolando Pascual Fico seco

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA Nº 1.994/2.026.-

REF: CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA. EXPTE. Nº 12.727/26 INIC. POR CJAL. MONICA ALANIZ

VISTO:

La necesidad de implementar, en el ámbito municipal, un organismo con autonomía funcional y financiera que asista técnicamente a todo ciudadano en el control del ejercicio de la Función Administrativa Municipal en todas sus órbitas mediante la realización de controles, auditorías y estudios especiales para propender el uso eficiente, legítimo, económico y eficaz de los recursos públicos, a través de un mecanismo adecuado para prevenir y detectar todo acto deshonesto, ilegítimo e ilegal en el ejercicio de la Función Administrativa Municipal, y bajo la premisa de la promoción de los valores éticos y legales del ejercicio de la función pública en todos sus órganos, funcionarios y/o agentes, y;

CONSIDERANDO:

Que la ciudad debe adoptar como una política de estado, proponer los mecanismos necesarios para transparentar las gestiones Municipales con el propósito de contribuir a la calidad institucional y garantizar el ejercicio del derecho ciudadano de acceso y participación en el accionar de la Administración Pública Municipal;

Que en este ámbito de trabajo, la República Argentina adhirió a la Convención Interamericana Contra la Corrupción y a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incorporándose al derecho público nacional mediante las Leyes Nacionales Nº 24.759 y 26.097, respectivamente;

Que en las ciudades Convenciones, los estados miembros se comprometieron a implementar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción, que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios de imperio de la ley y la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, garantizando la existencia de un órgano encargado de prevenir la corrupción;

Que asimismo, las partes asumieron el compromiso de aplicar medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, asegurando la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones; el establecimiento de las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública, de los que tengan conocimiento y a adoptar mecanismos modernos para prevenir y erradicar la corrupción;

Que como integrante del Estado Federal y Provincial, el Municipio no resulta ajeno a dichos compromisos y obligaciones estatales;



Que no obstante las prácticas de transparencia que viene adoptando este Municipio en pos de combatir arbitrariedad en la Administración Pública Municipal, para desarrollar adecuadamente las políticas precitadas, es necesario contar con un órgano especializado, con funciones precisas, evitando acciones aisladas o mecanismos desconectados y sin evaluación de su funcionamiento;

Que así, resulta necesario concretar el firme compromiso del Estado Municipal y establecer medidas y acciones específicas en los términos de garantizar el correcto desempeño de los funcionarios públicos y agentes de la dependencia municipal en la administración pública;

Que el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos, que en defensa del interés general preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales;

Que en el presente, este es uno de los principales desafíos que deben enfrentar las administraciones públicas a raíz de la radicación de los vicios del sistema y la proliferación de informalidades que dañan las buenas prácticas, instituciones y la cultura política; y que la disciplina sociológica alerta sobre el peligro de que las conductas lesivas se arraiguen a las prácticas y funcionamientos de la estructura institucional pública;

Que existe un reclamo desde la sociedad de promover, promocionar, difundir, ponderar y garantizar las acciones públicas desde un marco de valores en consonancia con la ética y la transparencia de la función pública debiendo garantizar la responsabilidad de la gestión de los asuntos públicos ante la ciudadanía local;

Que de igual manera los empleados municipales que puedan ser sujetos u objeto de irregularidades no pueden acceder a un medio de denuncia en cuanto al temor de su persecución o pérdida de la fuente laboral;

Que entonces se torna imprescindible a tales efectos establecer mecanismos claros de control que garanticen el debido procedimiento ante una situación que amerite el estudio, investigación, aclaración o sanción de un caso promoviendo el fortalecimiento democrático a través de espacios de aplicación de los controles;

Que en el marco de lo que dispone la Ley Orgánica de Municipios, normas anexas y principios aplicables de derecho público, el Concejo Deliberante dispone de escasas medidas de corrección y/o reparación, por el particular diseño que tiene nuestro régimen municipal, siendo además que no existe órgano de control directo para este órgano;

Que los principios Constitucionales de Autonomía Municipal, y las prerrogativas y facultades de este Concejo en la Ley Orgánica de Municipios y Comunas, la doctrina y jurisprudencia en la materia, acompañan el criterio de la creación de un órgano extrapoder que conduzca a la realización de los principios máximos de transparencia y ética pública;

Que existen numerosas y satisfactorias experiencias en el resto del país, donde la creación de este tipo de dependencias municipales que canalizan y muy bien los conflictos de límites de poderes con relación al personal y/o a los administrados, proponiendo distintas manifestaciones de intervencionismo por ante Estado local y/o ante entes judiciales, haciendo una manifestación pública de la transparencia de los actos de gobierno propia de un estado democrático;

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: Créase la Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa, la que será encargada de velar por la probidad y legítimo accionar de los agentes y funcionarios de la Municipalidad y/o toda persona a la que se le haya confiado bienes del ejido municipal, mediante la prevención, investigación y recomendación de sanciones a aquellas conductas que puedan configurar irregularidades, transgresiones o incumplimientos a las normas o procedimientos vigentes en el ejercicio de la función que desarrollan, promocionando la ética y la transparencia en la gestión de lo público por medio y a través de sus actos de control, evaluación e intervención persecutoria o sancionatoria.-

ARTICULO 2°: La Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa gozará de independencia funcional y autarquía financiera a los efectos del cumplimiento de sus atribuciones.-

ARTICULO 3°: El ámbito de actuación de la Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa comprende a la Administración Pública Municipal centralizada, el Concejo Deliberante, organismos descentralizados, como así también todo ente público o privado con participación del Estado Municipal o que tenga como principal o parcial fuente de recursos municipales. Establécese un orden de actuación integral e integrado que comprende el control externo sobre los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, legal y de gestión, siendo de base rectora los principios de economía, eficiencia y eficacia. **ARTICULO 4°:** Establécese que la implementación de la presente Ordenanza no implicará la creación de nuevos cargos ni la contratación de personal, debiendo garantizarse su funcionamiento mediante la reestructuración, reasignación y optimización de los recursos humanos y administrativos ya existentes en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 5°: Quedan sujetos al accionar de la Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa:

a. Todos los agentes y/o funcionarios municipales.

b. Todos los agentes o funcionarios que presten algún servicio para el Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, Sociedades del Estado Municipal creados o a crearse, cualquiera sea su forma de contratación. c) Los concejales y/o su personal dependiente. d) Toda persona física o jurídica que, como consecuencia de la relación contractual con la Municipalidad, organismos descentralizados y autárquicos realice servicios, obras y/o explote para sí espacios municipales.

ARTICULO 6°: Establécese para la totalidad de las autoridades, funcionarios, empleados y/o sectores comprendidos en el ámbito de actuación de la Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa, la obligatoriedad a prestar a la misma la más amplia colaboración para facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente. Todo pedido de informes y/o documental deberá ser respondido en un término no mayor de cinco (5) días a partir de su recepción por el área respectiva, bajo apercibimiento de comunicación al superior jerárquico y de configurar dicha omisión como incumplimiento a los deberes del cargo. Las autoridades que fueren requeridas con el objeto de realizar las investigaciones previstas en esta Ordenanza, deberán dar prioridad a dichos procedimientos, permitiendo la intervención de la Oficina sin obstáculos de ninguna índole o naturaleza. La expedición de los informes a los que se refiere este artículo no estará sujeta a la autorización de superior alguno, del funcionario interrogado por la Oficina. -

ARTICULO 7°: Los hechos u omisiones violatorios de disposiciones normativas o reglamentarias de la presente, generan responsabilidad personal y solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan en alguna de las etapas de su cumplimiento.

ARTICULO 8°: La Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir las denuncias de personas físicas o jurídicas, respecto a la conducta de funcionarios o agentes de la administración municipal, que se considere contraria a sus deberes y obligaciones

2. Investigar a todas las personas físicas y jurídicas, que conforme a esta Ordenanza se encuentran sujetas a su competencia, cuando se le atribuya la comisión de algún hecho que se encuadre dentro del inciso anterior o en caso de tomar público conocimiento o tener sospecha razonable sobre irregularidades existentes. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa, y sin necesidad de que otra autoridad municipal lo disponga.

3. Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones realizadas, pudieran constituir delitos.

4. Disponer la realización de auditorías de gestión en áreas y/o dependencias dentro del ámbito de aplicación de la presente.

5. Realizar el control externo de la contabilidad y finanzas, en forma anticipada y/o posterior a la ejecución, mediante auditorías financieras, de legalidad y de gestión y efectuar la evaluación de programas, proyectos y operaciones.

6. Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ordenanza.

7. Proponer proyectos normativos referidos a la ética pública, conflicto de intereses entre el ejercicio de la función pública y la actividad privada, incompatibilidades, y/o de gestión propia de la oficina.

8. Elaborar programas de prevención y transparencia en la gestión pública.



9. Asesorar a los organismos del Estado Municipal para implementar políticas o programas de promoción de la transparencia y preventivos de hechos de corrupción.

10. Requerir la colaboración en la información y/o en los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de los funcionarios y agentes del estado y/o dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal, del Concejo, organismos descentralizados, como así también requerir informes relacionados con su objeto a los organismos nacionales y/o provinciales cuando corresponda.

11. Llevar un registro de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos y de sus antecedentes laborales; controlar y evaluar las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito, conflicto de intereses o incompatibilidad en el ejercicio de la función pública.

12. Investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, a proveedores de bienes y servicios que contraten con el sector público y a concesionarios de obra pública, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en el procedimiento de selección.

13. Realizar el seguimiento y monitoreo de sumarios administrativos y procesos judiciales relacionados con el ámbito de sus funciones.

14. Intervenir como vedora en las contrataciones que efectúen el Departamento Ejecutivo Municipal y/o cualquier organismo que reciba y administre fondos públicos.

15. Participar en organismos, foros y programas provinciales, nacionales y/o internacionales relacionados con el control de la corrupción en la gestión pública.

16. Organizar, articular y optimizar mecanismos de difusión a fin de mejorar y fortalecer las políticas de prevención de hechos de corrupción, pudiendo a tales efectos actuar en colaboración con organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

17. Crear y/o disponer vías de comunicación para la recepción de denuncias anónimas.

18. Elaborar un informe anual, de carácter público, dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.

19. Dictar el reglamento interno con aprobación del Concejo Deliberante. 20. Proyectar su Presupuesto, para su consideración dentro del Presupuesto General y ejecutarlo.-

ARTICULO 9°: Las investigaciones podrán promoverse de oficio, a requerimiento de los sujetos comprendidos en el artículo 4° o a solicitud de ciudadanos particulares o en representación de organizaciones no gubernamentales. -

ARTICULO 10°: Cuando de las investigaciones preliminares practicadas resulte la existencia de presuntas transgresiones a normas administrativas, las actuaciones pasarán, con dictamen fundado, al órgano competente que concierna a fin de instruir el sumario correspondiente, bajo apercibimiento de considerarse incumplimiento en sus funciones. -

ARTICULO 11°: En los supuestos que de la investigación preliminar, surja un probable daño al erario municipal, la Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa deberá dar curso de manera inmediata, al Tribunal de Cuentas correspondiente u otro organismo público de control o judicial pertinente, con toda la documentación que obrare en su poder.-

ARTICULO 12°: Sin perjuicio de las acciones administrativas, en todos los casos si los hechos y actos investigados configuran a prima facie delitos la Oficina los denunciará al Fiscal o Juez en turno. Ante el supuesto que los hechos generen un daño patrimonial al Municipio, la oficina deberá accionar civilmente contra el responsable por el reclamo de los mismos hasta la recomposición patrimonial del estado municipal. -

ARTICULO 13°: La Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa puede desestimar aquellas denuncias que, a su juicio, considere infundadas; pero deberá generar un registro de las mismas dejando expresa justificación de dicha desestimación.-

ARTICULO 14°: La Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa se pronunciará mediante dictámenes que contengan recomendaciones hacia los funcionarios de jerarquía superior en los casos que, al no configurar causales de sanciones administrativas, se den supuestos de desviaciones normativas en el cumplimiento de la gestión y/o función.-

ARTICULO 15°: Las investigaciones preliminares que efectúe la Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa tendrán carácter reservado.-

ARTICULO 16°: Todos los funcionarios y empleados de la Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa tendrán el deber de guardar confidencialidad y secreto durante el proceso de investigación preliminar sobre los temas y actuaciones de su conocimiento, obligación que se mantendrá aun cuando el agente o funcionario cesare en su cargo.-

ARTICULO 17°: La Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa podrá elevar cuando lo estime conveniente tanto un informe al Concejo Deliberante o al Departamento Ejecutivo Municipal, sobre la marcha de sus actividades específicas. Asimismo, los concejales o el intendente municipal podrán solicitar los informes sobre el curso de las investigaciones iniciadas o sobre cualquier otro dato relacionado con la actividad de la Oficina, el que deberá ser remitido dentro de los quince días corridos desde su recepción. En los casos en que corriera riesgo de entorpecer o frustrar el esclarecimiento de los hechos investigados, se deberá actuar conforme pautas de reservas suficientes a los efectos de no afectar la investigación.-

ARTICULO 18°: El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo diseñarán e implementarán una continua campaña de difusión para la consolidación del acceso a este servicio y de los derechos y garantías que asisten a todas las personas que deseen formular cualquier denuncia ante la Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa. En toda oficina municipal de atención al público, deberá colocarse en un lugar visible un cartel donde se informe al público la facultad de denunciar todo acto ilegítimo, arbitrario y/o de corrupción.-

ARTICULO 19°: La Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa estará a cargo de un Director de Investigaciones Administrativas que será elegido por el Concejo Deliberante de una lista de postulantes que se inscriban previo llamado público e inscripción y cumplimiento de la requisitoria, por mayoría absoluta. Prestará juramento de desempeñar fielmente los deberes del cargo ante el Concejo y podrá ser removido por la mayoría especial del Cuerpo en los siguientes casos: a. por mala conducta, b. delito en el ejercicio de sus funciones, c. sentencia firme por la comisión de delito doloso de acción pública, d. incapacidad permanente, e. repetidas ausencias al desempeño de su labor como Director, f. otras estipuladas en la presente ordenanza. El Director tendrá el rango de personal municipal que el Concejo considere en la misma designación y nombramiento.-

ARTICULO 20°: La Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa con su titular funcionará en una dependencia ubicada dentro del Concejo Deliberante.

ARTICULO 21°: Será requisito para ser Director de Investigaciones Administrativas ser ciudadano argentino, tener no menos de veinticinco (25) años de edad, dos años de residencia efectiva en la ciudad de Perico y poseer título de abogado/a. No debe encontrarse inhabilitado ni concursado, ni debe tener condenas penales por delitos dolosos o procesamiento penal por iguales delitos, ni haber sido objeto de sanciones administrativas que hayan culminado en cesantía o exoneración, ni inhabilitaciones profesionales y demás causales comprendidas en el art. 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.-

ARTICULO 22°: Es incompatible el cargo de Director de investigaciones Administrativas con el ejercicio de otra función o cargo o empleo en el ámbito nacional, provincial o municipal, salvo la docencia. - En idéntico sentido es incompatible el cargo, con el ejercicio de funciones públicas electivas.-

ARTICULO 23°: El Director de Investigaciones Administrativas desempeñará las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que surgen implícitamente de la presente:

- a. Dirigir y representar a la Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa y hacer cumplir sus fines y objetivos.
- b. Suscribir y elevar los informes pertinentes.
- c. Coordinar la actuación de la Oficina con otros órganos de control estatal.
- d. Recepcionar las denuncias y proceder a su debido diligenciamiento.
- e. Proponer y auspiciar políticas públicas de prevención de la corrupción.
- f. Proponer al Concejo para su aprobación la dotación de personal permanente y/o transitorio, el nivel de sus remuneraciones y el régimen de concurso público de antecedentes por el cual se seleccionará el mismo.
- g. Nombrar cuando fuere necesario un profesional o técnico ad hoc especializado en una materia en particular ante un caso o hecho en especial, previa notificación al Concejo.
- h. Dictar el reglamento de la Oficina ad referendum del Concejo Municipal.





ARTICULO 24°: La Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa no podrá bajo ninguna causa dejar de investigar en los casos en que se inste su actuación. Cuando la investigación no se realice con la debida diligencia, el celo y la probidad que tal cometido exige, podrá configurar causal de remoción en su cargo. El control del mismo estará a cargo del Concejo Deliberante quien podrá actuar conforme a lo previsto en el último ante último párrafo del artículo 18°.-

ARTICULO 25°: El Director de Investigaciones Administrativas, en un plazo no mayor de treinta (30) días desde su designación, remitirá al Concejo una propuesta de funcionamiento, así como los aspectos.-

ARTICULO 26°: Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 27°: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 28°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a las Secretarías que correspondan. Dése amplia difusión. Promúlguese. Publíquese. Regístrese. Cumplido ARCHIVESE

SALA DE SESIONES, 07 DE MAYO DE 2026

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO.-

DECRETO N° 277/2026.-

CIUDAD PERICO, 27 MAY. 2026.-

REF.: VETO TOTAL de la Ordenanza N° 1.994/2.026- "Creación de la Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa".

VISTO:

La Ordenanza N° 1.994/2.026 que propone la creación de una Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa;

Y CONSIDERANDO:

Que, del análisis técnico y jurídico de la mencionada Ordenanza, surge que la Oficina Municipal de Control y Evaluación Administrativa no se encuentra incluido dentro del Organigrama Municipal vigente y aprobado por el Concejo Deliberante para las distintas Secretarías, Direcciones y Áreas del Departamento Ejecutivo.

Que existe una superposición de funciones manifiesta, ya que este Departamento Ejecutivo ya cuenta con el área de AUDITORIA GENERAL, cuya misión es precisamente el control de las funciones administrativas, contables y financieras de la Administración Municipal, tornando innecesaria la creación de una nueva estructura.

Que el proyecto adolece de vicios presupuestarios graves. Mientras que el Artículo 4° afirma que la implementación no implicará la creación de nuevos cargos ni gastos por contratación de personal, el Artículo 19° contradice esto al disponer el nombramiento de un Director, lo que necesariamente requiere una partida presupuestaria para el pago de remuneraciones.

Esta omisión vulnera el Artículo 46°, inciso 3 de la Carta Orgánica Municipal, que prohíbe sancionar ordenanzas que importen gastos sin crear los recursos necesarios para satisfacerlos. Asimismo, cabe destacar que el Presupuesto Municipal 2.026 aún no ha sido aprobado, lo que agrava la falta de sustento financiero.

Que, con lógica la designación de un director es la generación de un nuevo cargo administrativo, que implica nuevas remuneraciones y cargas sociales a cargo del Ejecutivo. Lo que resulta impedido por aplicación del Decreto Provincial N° 5084/2026 Art. 1° "...medidas de contención del gasto público..." inc a) El congelamiento de la Planta de Personal. Es decir que, desde la perspectiva de la gestión y contención del gasto, la creación de esta oficina contraviene lo dispuesto en el Decreto Provincial de Contención del Gasto Público, el cual impide la generación de nuevos cargos cuando existen áreas que ya pueden absorber dichas responsabilidades, como es el caso de la Auditoría General.

Que el Proyecto presenta errores de técnica legislativa y jurídica inadmisibles. En su Artículo 21°, cita el Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipios, ignorando que Ciudad Perico se rige por su propia Carta Orgánica Municipal. Además, el texto incurre en inconsistencias internas: por un lado, el Artículo 20° sitúa a la oficina dentro del Concejo Deliberante, pero el Artículo 2° le otorga autonomía financiera y el Artículo 8° inciso 20 le permite proyectar su propio presupuesto, lo cual resulta inaplicable en la práctica municipal.

Que la creación de un ente con autonomía financiera e independencia funcional dentro de la órbita del Concejo Deliberante interfiere directamente con el principio de división de poderes y que a la vez redundan en una nueva contradicción de la Normativa en crisis.

Que, finalmente, la designación de secretarios o directores técnicos debe estar bajo la supervisión del Poder Ejecutivo y no del legislativo cuando sus funciones son de control administrativo, para garantizar que los recursos públicos sean utilizados conforme a los principios de responsabilidad y resguardo de los bienes del Estado.

POR TODO ELLO, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 49° de la Carta Orgánica Municipal, el Intendente Municipal de Ciudad Perico,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- VETAR EN TODAS SUS PARTES la Ordenanza N° 1.994/2.026, por las razones técnicas, presupuestarias y jurídicas expuestas en los considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- REMÍTASE al Concejo Deliberante a sus efectos, regístrese, comuníquese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.995/2026.-

REF: REGULACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES EXPTE. 12.729/26 INIC. POR CJAL MONICA BEATRIZ ALANIZ.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar el uso de los vehículos municipales, con el objeto que sean empleados en funciones inherentes al quehacer del municipio, evitando que se utilicen para uso y beneficio personal de quienes lo tienen a su cuidado y tutela; y,

CONSIDERANDO:

Que el parque automotor y vial es de vital importancia para los servicios que presta el municipio en la planta urbana y en el ámbito rural. Que cada vehículo y maquinaria vial, que forma parte del patrimonio municipal o es utilizada por el municipio, debe cuidarse y mantenerse para su conservación y funcionamiento óptimo.

Que tanto el parque automotor como el vial sufren deterioro por el uso y el paso de tiempo, siendo importante una adecuada regulación para minimizar el mismo.

Que es necesaria una nueva ordenanza moderna que regule el uso y mantenimiento de los vehículos municipales y la maquinaria vial, como así también la sistematización y apertura de datos del parque automotor y vial.



Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Establézcase el resguardo y uso de los vehículos y maquinarias viales propiedad y/o bajo la responsabilidad de la Municipalidad de Ciudad Perico, por parte de funcionarios y empleados municipales.

ARTÍCULO 2º: Aplicación. Son objeto de la presente ordenanza todos los vehículos automotores y maquinarias viales propiedad y/o bajo la responsabilidad de la Municipalidad de Ciudad Perico. Sobre las bases de servicio normal a que están destinados los automotores de la municipalidad, clasificados en:

- a) Automotores para uso oficial sin restricciones,
- b) Automotores para uso oficial con restricciones,
- c) Automotores y maquinarias para servicios generales,
- d) Automotores para servicios especiales.

Entendiéndose por:

- a) Automotores para uso oficial sin restricciones: son aquellos que se encuentran a disposición del Sr. Intendente Municipal, los que no tienen ningún tipo de restricción para su uso en actividades oficiales. Entendiéndose como actividades oficiales las realizadas en representación del Municipio de Laprida.
- b) Automotores para uso oficial con restricciones: son aquellos a disposición de secretarios, directores, jefes de departamento, Inspectores o jerarquías equivalentes creadas o por crearse.
- c) Automotores y maquinarias para servicios generales: son aquellos a cargo del personal que requiere medio de movilidad o transporte en las tareas que le son propias, y, la maquinaria vial destinada a la construcción y mantenimiento de caminos.
- d) Automotores para usos especiales: son aquellos destinados a usos exclusivos, que se hallan impedidos de ser utilizados con otros fines, como el caso de las ambulancias.

ARTÍCULO 3º: Asignación al momento de dar de alta cada vehículo, el Departamento Ejecutivo procederá a asignarlo a una dependencia Municipal, el funcionario a cargo será responsable del cumplimiento de la presente ordenanza. Si hubiere vehículos y/o maquinarias no asignadas al entrar en vigencia esta ordenanza el Departamento Ejecutivo realizará la inmediata asignación.

Artículo 4º: Utilización de Automotores. Todos los automotores y maquinarias viales deben ser conducidos por funcionarios o personal perteneciente a la Municipalidad de Ciudad Perico. Su uso será exclusivamente para fines oficiales y operativos. El funcionario a quien corresponde el uso, empleo, administración o mantenimiento de automotores, deberá tener permanentemente presente la responsabilidad que le compete por tratarse de elementos públicos, que integran el patrimonio municipal. Queda prohibido la conducción de vehículos sin la autorización, normada en el artículo 8º de la presente ordenanza, que oficialmente entregará el Departamento Ejecutivo.

- a) El funcionario a quien corresponda utilizar automotores de la categoría A, puede hacer uso de los mismos para actos propios de la función que desempeña y hacerse transportar por el chofer que designe, quedando estrictamente prohibido su uso para actividades partidarias y/o personales.
- b) Los funcionarios que utilicen automotores de la Categoría B, dispondrán de los mismos solamente los días hábiles para su función administrativa exclusivamente. Excepcionalmente podrán hacer uso de los mismos los días no hábiles en cumplimiento de actividades, misiones oficiales y/o emergencias.
- c) Los agentes que utilicen automotores de la categoría B o C, dispondrán del vehículo exclusivamente para el trabajo asignado estando prohibido llevar en la unidad a su cargo personal ajeno a la Municipalidad y/o a personal no autorizado.
- d) Los automotores de la categoría D, se emplearán exclusivamente a actos de servicio y conducidos por choferes designados para tal fin, debiendo los encargados de su administración comunicar cada vez que deban salir de la ciudad.

ARTÍCULO 5º: Guarda de vehículos. Los vehículos serán depositados en el canchón municipal o en lugar que expresamente se indique, al término del horario de las tareas que se desarrollen, con una tolerancia no mayor a media hora. Así mismo, las unidades no se retirarán hasta media hora antes de la iniciación de las tareas específicas. En el caso de los automotores y maquinarias viales utilizados en el sector rural, y que por la distancia no sea conveniente depositarlos en el canchón municipal, se tomarán los recaudos para que en horarios no laborales sean resguardados en un lugar que garantice condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 6º: Identificación Todos los automotores llevarán pintadas o ploteadas con letras bien visibles, el número de identificación y la leyenda "Municipalidad de Ciudad Perico". Asimismo, deberá tener visible un número de teléfono para que vecinos puedan efectuar reclamos por conducción inadecuada o uso indebido del vehículo. Se exceptúan los vehículos comprendidos en la categoría A

ARTÍCULO 7º: Manual de Instrucciones El Departamento Ejecutivo elaborará un manual de instrucciones sobre las acciones y procedimientos que correspondan realizar a los conductores de vehículos municipales en caso de:

- a) Accidentes de tránsito
- b) Robo, hurtos o faltantes de piezas
- c) Sustracción y/o extravíos de placas
- d) Acciones de mantenimiento. Será responsabilidad del funcionario a cargo de la dependencia, la existencia y notificación del manual a los conductores, y estos serán los responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO 8º: De los Conductores. Autorización: Todos los automotores de la municipalidad, sin excepción de clases o de categoría, serán conducidos por personas autorizadas para tal fin por el Departamento Ejecutivo, quien entregará al conductor una autorización escrita previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Licencia Nacional de Conducir otorgado por autoridad competente habilitada para la categoría de vehículo que conducirá.
- b) Examen de competencia tomado por personal especializado designado al efecto por el Departamento Ejecutivo.

Obligaciones al iniciar el servicio: Diariamente al tomar el servicio los conductores deberán verificar:

- a) Hoja de ruta del vehículo que contendrá lo detallado en el artículo 12.
- b) Nivel de aceite, nivel de refrigerante al radiador, provisión de combustible.
- c) Verificar el correcto funcionamiento de frenos y dirección, luces y balizas. En caso de detectar desperfectos y/o cumplimiento de kilometrajes para service, deberá comunicarlo de manera inmediata a su superior.

Conducción: los conductores deberán observar el estricto cumplimiento de las normas de tránsito y realizar un uso prudente de vehículos y maquinarias cuidando el patrimonio municipal y la seguridad propia y de terceros.

ARTÍCULO 9º: Padrón Vehicular Municipal Deberá confeccionarse un Padrón Vehicular Municipal en el que se registrarán la totalidad del parque automotor municipal, incluyendo maquinarias. El mismo deberá contener para cada unidad:

- a) Marca, modelo, fecha y monto de adquisición.
- b) Número de motor, chasis y número de dominio.
- c) Dependencia municipal a la que ha sido asignado.
- d) En oportunidad de darlo de baja, deberá registrarse fecha y motivo de la misma, así como precio de venta o beneficiario en caso de donación.

ARTÍCULO 10º: Legajo Individual Cada vehículo incluido en la presente deberá contar con un legajo individual que contendrá la siguiente documentación:

- a) Título de propiedad o documento que acredite su uso legítimo.
- b) Tarjeta de circulación
- c) Póliza de seguro
- d) Relación escrita de sus condiciones generales.



- e) Fotografías con vigencia máxima de un año
 f) Verificación Técnica Vehicular al día en caso de corresponder. En caso de documentación exigida por la legislación vigente para su circulación, deberá incluirse copia certificada en su legajo.

ARTÍCULO 11°: Monitoreo. El Ejecutivo deberá propender a incorporar la flota de maquinarias y automotores al sistema de monitoreo y geolocalización, a los efectos de brindar más seguridad y estadísticas de producción y prestación de los mismos.

ARTÍCULO 12°: Hoja de Ruta. Cada vehículo municipal deberá contar con una hoja de ruta con los siguientes datos:

- a) Kilometraje de salida y retorno.
 b) Fechas y kilometraje de service realizados y plazos o kilómetros en el que se deberá realizar los próximos.
 c) Consumo de combustibles y lubricantes.
 d) Reparaciones.
 e) Cualquier otro gasto que se produjera con relación al vehículo.
 f) Novedades producidas en el vehículo.
 g) Firma del responsable de su cumplimiento.

ARTÍCULO 13°: Vehículos y maquinarias en desuso El Departamento Ejecutivo realizará una evaluación anual de su parque automotor y maquinaria vial, y elevará al HCD la solicitud para subastar aquellos bienes que considere que, por su antigüedad o estado de conservación, no reúnen las condiciones para seguir funcionando de manera adecuada.

ARTÍCULO 14°: Datos abiertos El Departamento Ejecutivo deberá poner a disposición de los ciudadanos, a través de la página municipal y en un formato accesible, la siguiente información sobre la flota de vehículos y maquinarias municipales.

- a) Padrón vehicular municipal.
 b) Resumen del legajo individual de cada vehículo. El Departamento Ejecutivo dispondrá de un plazo de 90 días para realizar la apertura de la información de los puntos a y b.

ARTÍCULO 15°: Sanciones: Son consideradas faltas de disciplina las siguientes:

- a) Violación de la presente Ordenanza.
 b) Desidia en la conservación y limpieza del vehículo.
 c) Utilización del vehículo en forma particular.
 d) Utilización en beneficio propio o de terceros de combustibles, lubricantes, etc. que le suministren para el vehículo.
 e) No conservar el buen funcionamiento del automotor o maquinaria a su cargo.
 f) No dar cuenta inmediata de cualquier anomalía o rotura sufrida por el vehículo bajo su responsabilidad.
 g) Falta de respeto a sus superiores, pares, o demás agentes a quien deba conducir, y ciudadanos en general.
 h) Violación a las normas de tránsito. En caso de incumplimiento de la presente ordenanza por parte de un empleado municipal serán aplicadas las disposiciones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo. Para el caso de funcionarios encargados de vehículos no encuadrados en dicha norma legal, el incumplimiento reiterado será considerado falta grave a los efectos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 16°: Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 17°: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 18°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 07 DE MAYO DE 2026

Mario Alfredo Abraham
 Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-

DECRETO N° 271/2026.-

CIUDAD PERICO, 27 MAY. 2026-

REF.: VETO TOTAL de la Ordenanza N° 1.995/2.026.

VISTO:

La Ordenanza N° 1.995/2026, sancionada por ese Concejo Deliberante, mediante la cual se pretende regular el uso de vehículos y maquinarias municipales; y

Y CONSIDERANDO:

Que este Departamento Ejecutivo comparte plenamente la necesidad de preservar, controlar y resguardar adecuadamente el patrimonio automotor municipal, promoviendo mecanismos de transparencia, responsabilidad administrativa y uso racional de los bienes públicos.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde analizar la razonabilidad, legalidad, oportunidad, mérito y conveniencia institucional de los instrumentos normativos sometidos a promulgación, particularmente cuando los mismos avanzan sobre aspectos inherentes a la organización interna y funcionamiento operativo del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que del análisis integral de la Ordenanza N° 1.995/2026 surgen severas observaciones jurídicas, operativas, administrativas y funcionales que impiden su promulgación en los términos en que fuera sancionada.

Que asimismo se advierten inconsistencias de técnica legislativa dentro del texto sancionado, las cuales refuerzan la necesidad de una revisión integral previa a cualquier tratamiento futuro.

I.- INVASIÓN DE FACULTADES PROPIAS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

Que la ordenanza sancionada excede claramente las facultades de regulación general propias del Concejo Deliberante, avanzando sobre aspectos inherentes a la organización administrativa interna del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que el instrumento sometido a promulgación no se limita a establecer principios generales vinculados al resguardo patrimonial o al control de bienes públicos, sino que reglamenta de manera minuciosa cuestiones operativas vinculadas a la asignación de vehículos, modalidades de utilización, horarios de guarda, autorizaciones de conducción, elaboración de manuales internos, mecanismos de control, hojas de ruta, procedimientos administrativos y organización funcional de distintas áreas municipales.

Que la administración de los bienes municipales constituye una función típicamente ejecutiva, propia de las atribuciones constitucionales y legales del Departamento Ejecutivo, quien posee la responsabilidad directa de organizar los servicios públicos, distribuir recursos y adoptar las decisiones operativas necesarias para el funcionamiento cotidiano de la administración.

Que la organización interna de los servicios municipales integra la denominada zona de reserva administrativa del Departamento Ejecutivo, ámbito en el cual las decisiones de gestión, coordinación y funcionamiento corresponden exclusivamente a la autoridad administrativa competente.

Que las facultades deliberativas y de control del Honorable Concejo Deliberante no pueden transformarse en mecanismos de sustitución administrativa ni en herramientas de cogobierno operativo, toda vez que ello alteraría el equilibrio funcional previsto por la Carta Orgánica Municipal y afectaría el normal desenvolvimiento de la gestión pública.



Que la norma sancionada avanza sobre cuestiones propias de la administración activa, interfiriendo directamente en potestades reglamentarias, organizativas y operativas que corresponden al Departamento Ejecutivo Municipal.

II.- PRINCIPIO DE NO INTERFERENCIA FUNCIONAL:

Que dentro del sistema republicano y municipal de distribución de competencias, las facultades de control deben ejercerse de manera armónica y razonable, evitando interferencias que alteren o dificulten el normal funcionamiento de los órganos constitucionalmente establecidos.

Que el ejercicio de atribuciones legislativas no puede derivar en un esquema de intervención permanente sobre las decisiones operativas diarias de la administración municipal.

Que la ordenanza sancionada introduce un sistema de regulación excesivamente rígido respecto del uso, administración y circulación de los vehículos municipales, generando condicionamientos operativos incompatibles con la dinámica propia de los servicios públicos municipales.

Que la imposición de procedimientos detallados, exigencias permanentes, controles específicos y modalidades operativas rígidas limita innecesariamente la capacidad de respuesta y organización del Departamento Ejecutivo frente a las múltiples necesidades que diariamente debe afrontar la administración pública municipal.

Que el principio de coordinación y equilibrio institucional exige que las competencias de control sean ejercidas sin interferir en las facultades propias de administración, gestión y ejecución que corresponden al Departamento Ejecutivo.

III.- AFECTACIÓN OPERATIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

Que los vehículos municipales no constituyen simples bienes registrables, sino herramientas esenciales para la prestación de servicios públicos indispensables para la comunidad de Ciudad Perico.

Que distintas áreas municipales requieren permanentemente movilidad inmediata y disponibilidad operativa constante para atender situaciones vinculadas a inspecciones, mantenimiento urbano, control de tránsito, obras públicas, tareas rurales, emergencias y múltiples actividades que exigen capacidad de respuesta rápida y flexible.

Que determinadas restricciones previstas en la ordenanza, particularmente aquellas vinculadas a horarios rígidos de guarda, modalidades específicas de utilización y requisitos administrativos permanentes, podrían afectar la eficacia, celeridad y continuidad de diversos servicios municipales.

Que la dinámica propia de la gestión pública municipal exige flexibilidad operativa y capacidad de adaptación inmediata frente a contingencias, emergencias o necesidades extraordinarias que no pueden quedar sujetas a esquemas burocráticos excesivamente rígidos.

Que la administración municipal debe contar con herramientas de organización ágiles y eficientes, evitando estructuras normativas que dificulten la toma rápida de decisiones operativas vinculadas a la prestación de servicios esenciales.

IV.- EXCESO REGLAMENTARIO:

Que la ordenanza sancionada excede ampliamente el marco de regulación general que corresponde a una norma legislativa municipal, avanzando sobre aspectos propios de reglamentación administrativa interna.

Que numerosas disposiciones contenidas en el instrumento analizado poseen características propias de manuales operativos, protocolos administrativos o reglamentos internos de funcionamiento, materias que deben permanecer dentro de la órbita reglamentaria y organizativa del Departamento Ejecutivo.

Que corresponde distinguir entre la potestad legislativa de establecer lineamientos generales y la facultad administrativa de reglamentar concretamente la forma de ejecución de los servicios públicos y la administración de los bienes municipales.

Que la excesiva reglamentación contenida en la ordenanza observada genera una indebida rigidez normativa que dificulta la adaptación dinámica de la administración frente a las necesidades cambiantes de la gestión pública.

Que las decisiones relativas a modalidades de control interno, asignación operativa de recursos, implementación de sistemas administrativos y organización funcional deben mantenerse dentro del ámbito técnico y operativo propio del Departamento Ejecutivo Municipal.

V.- AFECTACIÓN ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTARIA:

Que la ordenanza sancionada incorpora múltiples obligaciones administrativas y operativas cuya implementación demandaría importantes recursos humanos, técnicos, tecnológicos y presupuestarios no previstos en el instrumento aprobado.

Que la creación de mecanismos obligatorios de monitoreo, geolocalización, registración permanente, digitalización de legajos, apertura de datos, controles específicos y sistemas administrativos adicionales implicaría una significativa sobrecarga operativa y financiera para la administración municipal.

Que el instrumento sancionado no contempla previsión presupuestaria específica, análisis de impacto económico ni evaluación de viabilidad administrativa respecto de las obligaciones que pretende imponer.

Que toda política pública vinculada a modernización administrativa, digitalización o implementación de sistemas tecnológicos requiere necesariamente planificación progresiva, disponibilidad financiera y adecuación a las capacidades reales del municipio.

Que resulta contrario a criterios básicos de razonabilidad administrativa imponer nuevas cargas estructurales sin contemplar los recursos necesarios para su efectiva implementación.

VI.- SEGURIDAD, OPERATIVIDAD Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN:

Que la ordenanza sancionada establece mecanismos de apertura y publicación de información vinculada al parque automotor municipal y a distintas modalidades operativas de funcionamiento administrativo.

Que si bien la transparencia constituye un principio fundamental de la administración pública, la difusión indiscriminada de determinada información operativa puede comprometer aspectos vinculados a seguridad, planificación de tareas, operativos municipales y funcionamiento interno de distintas áreas de gestión.

Que corresponde compatibilizar adecuadamente los principios de publicidad y transparencia con las necesidades propias de resguardo operativo, organización administrativa y protección de recursos públicos.

Que determinadas informaciones vinculadas a movilidad, distribución operativa y utilización de vehículos municipales requieren criterios razonables de administración y reserva funcional compatibles con una adecuada prestación de servicios públicos.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- VETAR EN TODOS SUS TÉRMINOS la Ordenanza N° 1.995/2026, por las razones de oportunidad, mérito, conveniencia y legalidad expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- REMÍTASE al Concejo Deliberante a sus efectos, regístrese, comuníquese al Boletín Oficial, cumplido. ARCHÍVESE.

Rolando Pascual Ficooseco

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.996/2026.-

REF: CREACIÓN DE UNA OFICINA ASESORA MUNICIPAL SOBRE MATERIA DE ALQUILERES EXPTE. 12.730/26 INIC. POR CJAL. MONICA ALANIZ.

VISTO:



La concurrencia de un alto índice de contrataciones en materia de alquileres en nuestra ciudad y la complejidad jurídica provocada por diferentes modificaciones normativas en los últimos años, hace necesario que la ciudadanía pueda contar con información clara, actualizada y que dé a conocer los derechos, sobre todo, a los inquilinos.

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de brindar a la ciudadanía información, asesoramiento y garantías en relación a los derechos con los que cuentan las personas locatarias ante el nuevo marco legal.

Que tanto propietario como inquilinos, tienen el derecho a recibir asesoramiento y para ello es menester crear un organismo municipal y cuya prioridad se profundiza en el contexto actual de un nuevo marco normativo, siendo hoy una necesidad a la que Honorable Concejo Municipal debe dar respuesta definitiva a la gran masa de la población inquilina.

Que, el acceso y la permanencia en la vivienda en alquiler son un derecho social garantizado por la Constitución Nacional, por lo que las instituciones del Estado deben actuar para garantizar su cumplimiento y trato equitativo entre las partes que componen un contrato de locación.

Que, el Estado debe facilitar el acceso a la vivienda adoptando políticas públicas en materia habitacional que garanticen el cumplimiento de los derechos de la población locataria local.

Que, la dinamización del mercado de alquiler de viviendas existentes requiere de propietarios/as e inquilinos/as cuenten con garantías apropiadas, siendo fundamental considerar al inquilino/a como un sector vulnerable al carecer de vivienda propia, con un margen de acción limitado a su economía doméstica.

Que se debe garantizar mayor protección ante la situación de inequidad en la relación contractual, el inquilino o la inquilina ganar en derechos y mayor equidad como consumidor final en el mercado inmobiliario de la oferta y la demanda, y es necesario contar con un organismo estatal que oficie de asesor gratuito.

Que, debemos entender el problema de alquileres dentro de la actividad inmobiliaria como un problema social enmarcado en uno mayor, el habitacional generalizado en nuestro país y por ende, nuestra ciudad.

Que, estas razones hacen indispensable la creación de una base de registros que permita verificar y dar información técnica indispensable orientada a garantizar las condiciones mínimas de vivienda.

Por ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Créase la Oficina Asesora sobre Materia de Alquileres en el ámbito de la ciudad, y su respectivo programa bajo la órbita de la Secretaría Municipal de Producción.

ARTÍCULO 2°: Articular, para el cumplimiento efectivo de la funcionalidad de dicho programa, el acompañamiento de áreas como la Secretaría de Gobierno, y la Dirección Municipal de Catastro.

ARTÍCULO 3°: Establézcase que la implementación de la presente Ordenanza no implicará la creación de nuevos cargos ni la contratación de personal, debiendo garantizarse su funcionamiento mediante la reestructuración, reasignación y optimización de los recursos humanos y administrativos ya existentes en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4°: OBJETIVOS. -Brindar asesoramiento y orientar al inquilino/a en la relación locativa, tanto previo a la firma del contrato como en cuestiones que se susciten con posterioridad con el fin de asegurar el uso y goce de la cosa, respetando el marco legal en vigencia. -Ofrecer una instancia voluntaria de conciliación, como método no adversarial, para la solución de conflictos suscitados entre inquilinos/as, propietarios y/o inmobiliarias. -Difundir entre los inquilinos/as los derechos que, como tales, les asisten en pos de contribuir a relaciones contractuales transparentes, justas y en estricto cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 5°: FUNCIONES. Serán competencia de esta Oficina Municipal, las siguientes obligaciones:

a) Garantizar tanto la recepción de denuncias o reclamos sobre irregularidades en las relaciones contractuales entre locador y locatario. La misma procederá a requerimiento del denunciante en el marco de las normativas vigentes y en cualquier momento de la relación, mediante la presentación de un formulario creado a tal fin, debiéndose dejar constancia del reclamo efectuado y de las acciones realizadas.

b) Propiciará, dentro de su órbita, la conformación de una mesa de trabajo permanente cuyo objetivo principal será acordar condiciones favorables mínimas, y el cumplimiento efectivo de la ley nacional vigente. A través de la misma dará participación formal en carácter de órganos consultores al Colegio de Martilleros y/o Corredores Inmobiliarios pertenecientes a la jurisdicción, asociaciones de Defensoría del Pueblo, Defensa del Consumidor/a y también al Concejo Deliberante en cada caso que así lo requiera.

c) La Oficina Municipal, creará: -Un registro voluntario de inquilinos/as en estado pasivo o activo. El registro será utilizado para recabar información estadística que resulte de utilidad en la definición de políticas públicas y acciones a llevar adelante en materia de vivienda.

ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal diseñará e implementará una continua campaña de difusión para la consolidación de este servicio y de los derechos y garantías que asisten a las personas que deseen alquilar inmuebles con destino a vivienda.

ARTÍCULO 7°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones de la presente normativa, ad referendum del Concejo Deliberante, en todos aquellos aspectos que se estimen necesarios para un correcto funcionamiento de la Oficina Municipal.

ARTÍCULO 8°: Instese a celebrar los convenios necesarios entre el Municipio con el gobierno Nacional y Provincial, a los efectos de materializar las actividades en el marco de la promoción de derechos.

ARTÍCULO 9°: Las erogaciones que se generen a raíz del cumplimiento de la presente normativa serán imputadas a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 10°: Derogar toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 11°: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 07 DE MAYO DE 2026

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-

DECRETO N° 268/2026.-

CIUDAD PERICO, 26 MAY. 2026

REF. VETO TOTAL – ORDENANZA N° 1.996/2026 “CREACION DE UNA OFICINA ASESORA MUNICIPAL SOBRE MATERIA DE ALQUILERES”

VISTO:

La Ordenanza N° 1.996/2026 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Perico, mediante la cual se dispone la creación de una “Oficina Asesora sobre Materia de Alquileres” en el ámbito municipal; y

CONSIDERANDO:

Que este Departamento Ejecutivo Municipal reconoce la importancia social que reviste la problemática habitacional y las dificultades existentes en materia locativa, especialmente respecto de sectores vulnerables de la comunidad, compartiendo plenamente la necesidad de promover herramientas de acompañamiento ciudadano, acceso a información y fortalecimiento de derechos.



Que, sin perjuicio de ello, corresponde al Departamento Ejecutivo ejercer el control de legalidad, razonabilidad, oportunidad, mérito y conveniencia de los actos emanados del órgano legislativo municipal, velando por la adecuada organización administrativa, el respeto de las competencias institucionales y la correcta utilización de los recursos públicos.

Que analizado el contenido de la Ordenanza N° 1.996/2026, se advierte que la misma excede el marco de competencias razonablemente atribuibles a la administración municipal, avanzando sobre materias propias del derecho privado y de relaciones contractuales regidas fundamentalmente por la legislación nacional de fondo.

Que las relaciones locativas constituyen vínculos jurídicos de naturaleza civil y comercial, regulados principalmente por el Código Civil y Comercial de la Nación, correspondiendo su interpretación, aplicación y eventual resolución de controversias a organismos y profesionales específicamente habilitados para ello.

Que la norma sancionada no se limita a establecer mecanismos meramente informativos o de orientación general, sino que proyecta sobre el Municipio facultades vinculadas al asesoramiento, recepción de denuncias, conciliación de conflictos contractuales y generación de registros relativos a relaciones privadas entre particulares, extremos que exceden claramente el ámbito administrativo local.

Que particularmente preocupante resulta la amplitud e indeterminación de las funciones asignadas a la denominada “Oficina Asesora sobre Materia de Alquileres”, toda vez que la redacción aprobada habilita interpretaciones expansivas respecto de las atribuciones municipales en materia de intervención sobre conflictos jurídicos derivados de contratos locativos privados.

Que la creación de estructuras estatales con facultades ambiguas, sin delimitación procedimental, técnica ni operativa suficiente, lejos de aportar soluciones concretas puede derivar en mayores niveles de conflictividad, superposición institucional y eventual responsabilidad patrimonial del Estado Municipal frente a actuaciones, asesoramientos o intervenciones deficientes o carentes de respaldo técnico adecuado.

Que asimismo se observa una evidente superposición de funciones con organismos ya existentes dentro del orden jurídico e institucional vigente, tales como Defensa del Consumidor, Defensoría del Pueblo, organismos judiciales competentes y profesionales especializados en la materia, generando una innecesaria duplicación de estructuras y competencias, sobre todo porque en materia municipal y por organigrama del Departamento Ejecutivo se encuentra una oficina específica de resoluciones de conflicto de manera pacífica como lo es el Departamento de Mediación.

Que otro aspecto particularmente delicado se encuentra dado por la pretensión de crear un “registro voluntario de inquilinos/as en estado activo o pasivo”, circunstancia que involucra tratamiento de datos personales, almacenamiento de información sensible y eventual elaboración de bases de datos vinculadas a situaciones contractuales privadas, sin establecerse en la ordenanza mecanismos claros de protección, confidencialidad, finalidad específica, autoridad de aplicación ni resguardo jurídico suficiente respecto del tratamiento de dicha información.

Que ello podría eventualmente generar situaciones de vulnerabilidad institucional y cuestionamientos vinculados a la protección de datos personales, privacidad y utilización de información relativa a ciudadanos que participan de relaciones contractuales privadas.

Que igualmente debe señalarse que la ordenanza incurre en contradicciones internas de significativa gravedad administrativa y presupuestaria, toda vez que por un lado establece que su implementación “no implicará la creación de nuevos cargos ni contratación de personal” (Art. 4°), mientras que simultáneamente impone nuevas obligaciones permanentes al Departamento Ejecutivo consistentes en asesoramiento técnico, recepción de denuncias, conciliaciones, campañas de difusión, mesas de trabajo, registros administrativos y articulación interinstitucional. En igual sentido la Ordenanza en crisis entra en conflicto cuando por un lado establece que “no implica creación de nuevos cargos” y por el otro lado en el Art. 19° impone y crea un cargo de “Director de Investigaciones Administrativas”. Con lógica es la generación de un nuevo cargo administrativo, que implica nuevas remuneraciones y cargas sociales a cargo del Ejecutivo. Lo que resulta impedido por aplicación del Decreto Provincial N° 5084/2026 Art. 1° “...medidas de contención del gasto público...” inc a) El congelamiento de la Planta de Personal.

Que resulta materialmente imposible sostener razonablemente nuevas funciones permanentes, continuas y especializadas sin afectación de recursos humanos, técnicos, logísticos y presupuestarios, circunstancia que la propia ordenanza termina reconociendo expresamente al prever erogaciones presupuestarias para su implementación.

Que nuevamente entra en contradicción la Ordenanza al establecer en su Art. 2° que la Oficina Municipal allí creada tendrá independencia funcional y autarquía financiera, pero en su Art. 20° instituye que funcionara en una dependencia ubicada dentro del Concejo Deliberante.

Que también corresponde señalar que las tareas de asesoramiento jurídico derivadas de conflictos contractuales privados constituyen incumbencias propias de profesionales habilitados para el ejercicio de la abogacía, materia regulada por normas específicas y por los respectivos organismos profesionales.

Que en tal sentido, la ordenanza omite toda intervención institucional del Colegio de Abogados, pese a involucrar actividades estrechamente vinculadas al asesoramiento legal, interpretación contractual y orientación respecto de derechos y obligaciones derivados de relaciones locativas.

Que dicha omisión evidencia la ausencia de un adecuado análisis técnico e institucional previo a la sanción de la norma, generando además el riesgo de configurar estructuras administrativas que, bajo la apariencia de orientación general, terminen desarrollando actividades propias del ejercicio profesional especializado.

Que el Municipio debe evitar la generación de organismos administrativos cuya delimitación funcional resulte imprecisa o susceptible de invadir competencias ajenas, especialmente cuando ello puede derivar en conflictos institucionales, incremento innecesario del gasto público o confusión respecto de las verdaderas responsabilidades estatales.

Que gobernar responsablemente implica no solo atender problemáticas sociales reales, sino también evitar la sanción de estructuras declamativas carentes de planificación operativa concreta, sustentabilidad administrativa y delimitación jurídica adecuada.

Que por las razones expuestas, este Departamento Ejecutivo considera inconveniente, improcedente e institucionalmente riesgosa la promulgación de la Ordenanza N° 1.996/2026, correspondiendo en consecuencia proceder a su veto total.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vétase en forma total la Ordenanza N° 1.996/2026 sancionada por el Concejo Deliberante de Ciudad Perico, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Remítase nuevamente al Concejo Deliberante a los efectos previstos por la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y oportunamente archívese.

Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.997/2.026.-

REF.: “ESTABLÉZCASE EL “RÉGIMEN DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)” EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO”. EXPTE. 12.758/26. INIC. POR CJAL. MARIO ABRAHAM

VISTO:

La necesidad de regular la gestión, transporte, tratamiento y disposición final de los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) en el ejido municipal de Ciudad Perico; y



CONSIDERANDO:

Que, el crecimiento comercial de nuestra ciudad como polo regional de venta de neumáticos atrae a compradores de diversas localidades y provincias, generando un volumen extraordinario de residuos de caucho en gomerías y talleres locales.

Que, el acopio inadecuado de neumáticos representa un grave riesgo ambiental y de salud pública, siendo el principal foco de proliferación del mosquito *Aedes aegypti* (transmisor de Dengue, Zika y Chikungunya) y un peligro de incendios incontrolables.

Que, es necesario establecer un marco regulatorio que defina la responsabilidad de los comercios generadores y otorgue facultades operativas a la Dirección de Medio Ambiente.

Que, existen en la provincia empresas habilitadas que realizan el retiro, reciclado y disposición final de NFU sin costo para el erario municipal, otorgando certificados de disposición final que garantizan el cumplimiento de la Ley Nacional 25.675 y la Ley Provincial 5.063.

Que, es deber de este Concejo Deliberante legislar para proteger el entorno urbano y la salud de los vecinos, promoviendo la economía circular.

Por todo ello y en virtud de las facultades conferida por la Carta Orgánica Municipal, Reglamento Interno y demás Legislación vigente:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**ORDENA:****TÍTULO I: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Establézcase el "Régimen de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso (NFU)" en el ámbito de la Municipalidad de Ciudad Perico, con el fin de garantizar su correcta recolección, transporte y tratamiento final.

ARTÍCULO 2°.- SUJETOS OBLIGADOS. Quedan sujetos a la presente ordenanza todos los establecimientos comerciales dedicados a la venta de neumáticos, gomerías, talleres mecánicos y cualquier local que, como consecuencia de su actividad, genere el descarte de cubiertas.

TÍTULO II: DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Dirección de Medio Ambiente (o el organismo que en el futuro la reemplace) a suscribir convenios de colaboración con los comercios del rubro para establecer un cronograma de retiro de neumáticos. Celebrar los convenios de colaboración, transporte y disposición final con empresas habilitadas, bajo la supervisión de la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy, para asegurar el tratamiento adecuado de los neumáticos.

Realizar campañas de difusión masiva dirigidas a los generadores de residuos (gomerías, talleres y comercios del rubro) sobre los alcances de la presente normativa y los centros de acopio transitorios habilitados.

ARTÍCULO 4°.- GESTIÓN CON TERCEROS. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con empresas privadas y/o Públicas debidamente habilitadas por el Ministerio de Ambiente de la Provincia para el transporte, acopio y disposición final de los NFUs. Dichos convenios priorizarán la modalidad de "costo cero" para el municipio, basándose en la valorización del residuo por parte de la empresa recicladora.

ARTÍCULO 5°.- CENTRO DE ACOPIO TRANSITORIO (CAT). Facúltase a la Dirección de Medio Ambiente a designar o crear un espacio físico exclusivo para el acopio transitorio de neumáticos que cumpla con las normas de seguridad e higiene, hasta su traslado definitivo.

TÍTULO III: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6°.- PROHIBICIÓN. Prohíbese el abandono de neumáticos en la vía pública, baldíos o basurales a cielo abierto, así como la quema de los mismos.

ARTÍCULO 7°.- MANEJO DE SEGUNDA MANO. Los comercios que decidan conservar neumáticos para su venta como "segunda mano" deberán:

1. Contar con un stock debidamente inventariado.
2. Almacenarlos bajo techo, en lugares secos y protegidos de la acumulación de agua.
3. Permitir la inspección municipal periódica para verificar condiciones de salubridad.

ARTÍCULO 8°.- RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de la presente ordenanza, el acopio deficiente que genere riesgo sanitario o la negativa a entregar los residuos sin justificación de stock comercial, será pasible de multas, las mismas estarán reguladas por el código de faltas municipal en vigencia y será competencia del Juez de Falta la aplicación de la misma. Autorícese al Juez de Faltas Aplicar supletoriedad de normas con la Ley Contravencional de la Provincia de Jujuy (Código Contravencional Ley 5860 y modificaciones), pudiendo disponerse la clausura preventiva del local en caso de reincidencia o riesgo inminente para la salud pública.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9°.- CERTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN FINAL. La empresa habilitada que realice la disposición final y tratamiento de los neumáticos será la encargada de emitir el certificado válido correspondiente. Dicho documento deberá ser presentado ante la Dirección de Medio Ambiente por parte del comercio o la autoridad municipal, según corresponda, para acreditar el cumplimiento legal y la trazabilidad del residuo.

ARTÍCULO 10°.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días corridos contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11°.- PLAZO DE ADECUACIÓN Y GESTIÓN. Durante el plazo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, deberá:

- Celebrar los convenios de colaboración y disposición final con empresas habilitadas, con la intervención de la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy.
- Realizar campañas de difusión masiva dirigidas a los generadores de residuos (gomerías, talleres y comercios del rubro) sobre los alcances de la presente normativa.

Los convenios deberán ser ad-referéndum del Concejo Deliberante

ARTÍCULO 12°.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES, 07 DE MAYO DE 2.026

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 276/2026.-

CIUDAD PERICO, 27 MAY. 2026.-

REF.: VETO TOTAL de la Ordenanza N° 1.997/2.026 - "Régimen de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso (NFU)".



VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1.997/2.026 sobre “Régimen de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso (NFU)” y las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que, del análisis técnico-jurídico y administrativo del referido Proyecto, surge de manera irrefutable una superposición normativa sustancial con ordenanzas municipales que se encuentran actualmente plenamente vigentes y operativas en idéntica materia.

Que las normativas preexistentes, particularmente las Ordenanzas N° 755/2.010, N° 784/2.011 y N° 1.567/2.022, ya regulan de forma integral la gestión, prohibición de quema, acopio y tratamiento de los Neumáticos Fuera de Uso (NFU). Específicamente, se observa que:

- El objeto y la definición de NFU del Art. 1° ya constan en las Ords. 755/10 y 1.567/22.
- La facultad para suscribir convenios y la gestión con terceros (Arts. 3° y 4°) ya están previstas en la Ord. 1.567/22.
- La creación de centros de acopio (CAT) y las prohibiciones de abandono o quema (Arts. 5° y 6°) ya poseen regulación vigente.
- El régimen sancionatorio propuesto en el Art. 8° es reiterativo del sistema de multas ya fijado en la Ord. 784/11.

Que la coexistencia de normas con idéntico objeto no solo es innecesaria, sino que genera inseguridad jurídica, dificultades interpretativas, duplicidad administrativa y conflictos de aplicación, lo cual atenta contra el ordenamiento jurídico municipal.

Que, en el plano presupuestario, el mencionado Proyecto incurre en una omisión grave al no establecer la partida presupuestaria específica que financiará las erogaciones resultantes de su aplicación. Esto vulnera directamente el Artículo 46°, inciso 3 de la Carta Orgánica Municipal, que prohíbe la sanción de ordenanzas que importen gastos sin crear los recursos necesarios para satisfacerlos (sic. “...Cuando no existan fondos disponibles dentro del presupuesto no podrán presentarse ni sancionarse ordenanzas que importen gastos sin crear los recursos necesarios para satisfacerlos.”)

Que, en lo que respecta a la gestión política y administrativa, este Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Medio Ambiente, ya se encuentra ejecutando acciones concretas y eficaces mediante acuerdos con empresas como Holcim (Argentina) S.A. y RTV Pioli S.R.L. para la disposición final de los neumáticos, demostrando que la problemática está siendo resuelta mediante la gestión operativa y no a través de la acumulación de leyes redundantes.

Que, desde un punto de vista político, la tarea de legislar debe ser un ejercicio de responsabilidad y eficiencia. La sanción de ordenanzas “espejo” o reiterativas sugiere una falta de consulta al Digesto Municipal y una desconexión con la realidad administrativa del municipio, buscando quizás un impacto mediático en lugar de una solución real, ya que los instrumentos legales para actuar ya están en manos del Estado Municipal desde hace años. Un gobierno eficiente requiere normas claras, no una maraña legislativa que solo sirve para obstaculizar la función pública y confundir al contribuyente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- VETAR EN TODOS SUS TÉRMINOS la Ordenanza N° 1.997/2.026, en virtud de los fundamentos técnicos y jurídicos expresados en el exordio del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- REMÍTASE al Concejo Deliberante a sus efectos, regístrese, comuníquese al Boletín Oficial, cumplido. ARCHÍVESE.

Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**ORDENANZA N° 2.001/2026.-**

REF.: REGLAMENTACIÓN DEL CONCURSO “PRE- SERENATA A SAN JOSÉ” EXPTE. N° 12.787/26 INIC. POR CJAL MONICA BEATRIZ ALANIZ

VISTO:

La creciente relevancia cultural y comunitaria que ha adquirido, en los últimos años, la Serenata a San José, en el marco de las festividades en honor al Santo Patrono de la ciudad de Perico; y

CONSIDERANDO:

Que la Serenata a San José se ha consolidado como uno de los eventos culturales más convocantes y esperados por la comunidad, constituyéndose en un espacio de expresión artística, encuentro social e identidad local;

Que el escenario de la Serenata representa una oportunidad de alto valor simbólico y artístico, siendo un espacio al que numerosos artistas y grupos musicales aspiran legítimamente a acceder;

Que en los últimos años ha surgido de manera espontánea y con gran aceptación popular la realización de una instancia previa, conocida como “Pre Serenata a San José”, orientada a la participación de artistas y grupos emergentes;

Que resulta necesario institucionalizar y reglamentar dicha instancia, garantizando condiciones de igualdad, transparencia y acceso democrático, especialmente para artistas locales y emergentes;

Que la promoción de nuevos talentos forma parte de las políticas culturales inclusivas, contribuyendo al desarrollo artístico, la diversidad cultural y el fortalecimiento del sentido de pertenencia comunitaria;

Que el Estado municipal tiene la responsabilidad de acompañar, fomentar y ordenar las expresiones culturales populares, respetando su identidad y asegurando su continuidad en el tiempo;

Que la creación de un concurso público y abierto permitirá jerarquizar la Pre Serenata, otorgándole previsibilidad, legitimidad institucional y reglas claras para todos los participantes;

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la “PRE SERENATA A SAN JOSÉ” como instancia cultural y artística previa a la Serenata a San José, con carácter de concurso público, destinado a la participación y selección de artistas y/o grupos musicales emergentes.

ARTÍCULO 2°.- La Pre Serenata a San José tendrá por objeto garantizar el acceso democrático, transparente y equitativo al escenario principal de la Serenata a San José, promoviendo la participación de artistas locales y regionales y fomentando la diversidad de expresiones culturales.

ARTÍCULO 3°.- La participación, modalidad del concurso, requisitos de inscripción, criterios de evaluación, conformación del jurado, cantidad de artistas seleccionados y demás aspectos organizativos se regirán por el Reglamento de la Pre Serenata a San José, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- Los artistas o grupos musicales que resulten seleccionados conforme al reglamento vigente obtendrán el derecho a presentarse en el escenario de la Serenata a San José, con una actuación de al menos 15 minutos en las condiciones y modalidades que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y tendrá a su cargo la implementación, difusión y ejecución de la Pre Serenata a San José, de conformidad con lo establecido en el reglamento anexo.

ARTÍCULO 6°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas complementarias y operativas, siempre que no alteren el espíritu, los objetivos ni las disposiciones esenciales de la presente ordenanza y su reglamento anexo.



ARTÍCULO 7º- La implementación de la presente ordenanza y su reglamento no implicará erogaciones extraordinarias obligatorias, pudiendo ejecutarse con recursos humanos, técnicos y logísticos existentes o los que se asignen específicamente.

ARTÍCULO 8º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a las Secretarías que correspondan. Dese amplia difusión. Promúlguese. Publíquese

SALA DE SESIONES, 07 DE MAYO DE 2.026

Mario Alfredo Abraham
Presidente

ANEXO 1

REGLAMENTO DE LA PRE SERENATA A SAN JOSE

De los rubros

1. La Pre Serenata a San José buscará las mejores actuaciones y presentaciones musicales y de baile de genero folclórico.

De los participantes

2. Los participantes y músicos acompañantes deberán ser mayores de dieciocho (18) años. En caso de ser menores deberán ser acompañados por padre, madre o tutor.

3. Los participantes no podrán tener ningún tipo de contacto con algún miembro del Jurado durante el desarrollo del evento, pudiendo ser sancionados con la descalificación y/o la exclusión definitiva del certamen.

De la interpretación

4. Los participantes deberán completar la ficha de inscripción con la totalidad de sus datos. Adjuntando plantilla de sonido y una lista de seis (6) temas de los cuales interpretarán dos, uno a elección del participante y el otro será solicitado por el jurado entre los cinco restantes.

5. Los temas deberán ser cantados en idioma castellano o en alguna lengua aborigen y su duración no podrá exceder de los cinco minutos (5') por tema.

6. Se permitirá la ejecución de dos (2) temas por participante.

7. El participante deberá presentar un espectáculo integral en el escenario, con el solo limitante del tiempo, que no deberá exceder de diez minutos (10').

De la escenografía

8. El escenario de la presentación contará con una batería que será utilizada por cada uno y todos los participantes

9. Los participantes harán su presentación con los elementos de sonido e iluminación dispuestos a tal efecto en el escenario por la organización con el objeto de establecer condiciones igualitarias de actuación.

10. Los elementos de sonido e iluminación serán controlados exclusivamente por el personal de la organización.

Conjuntos de Baile Folklórico

En este rubro se realizará una puesta de carácter artístico asociada a un hecho folklórico, al repertorio y discurso corporal regional, de cuyo enunciado emerja con claridad la primacía del ejercicio de la danza. Al momento de la inscripción los Conjuntos de baile deberán informar el título de dos cuadros coreográficos a representar (nombre del maestro coreógrafo).

11. La cantidad mínima de participantes en este rubro es de ocho (8) participantes en total. Esta podrá ser en cualquiera de sus modalidades tradicional o estilizada, o la combinación de ambas.

12. Se podrán utilizar elementos plásticos y sonoros, vestuario y maquillaje afines con la concepción escénica total. Estilísticamente la aplicación de las técnicas de las diferentes disciplinas artísticas tendrá que estar directamente relacionadas con la esencia del mensaje propuesto.

13. Deberán entregar documentación de la obra a presentar en el momento que realicen la inscripción.

14. La duración de la presentación en la ronda tendrá un mínimo de ocho (8) minutos y un máximo de diez (10) minutos.

15. La música será de libre elección en la ronda, debiendo articularse con la temática y con la/s forma/s coreográfica/s adoptadas, valiéndose además de sonidos, efectos especiales si fueran necesarios para la concreción de la puesta.

16. En caso de la participación de músicos y/o relatores en vivo, si bien son integrantes del grupo no se incluyen en los cupos mencionados para los bailarines, y deberán ser como máximo 4 (CUATRO) personas.

17. El vestuario, el maquillaje y accesorios son datos reveladores de los personajes y de la situación dramática por lo que guardarán estrecha relación con la puesta.

18. La UTILERÍA DEBERÁ LIMITARSE A ELEMENTOS básicos e indispensables para ambientar situaciones QUE OTORGUEN SENTIDO A LA OBRA. Se deberán evitar aquellas que entorpezcan la dinámica y desarrollo del Certamen, permitiéndose ELEMENTOS U OBJETOS, PARA LO CUÁL SE DESTINARÁN 20 (VEINTE) SEGUNDOS ANTES Y DESPUÉS, FUERA DEL TIEMPO DE SU PRESENTACIÓN, los mismos deberán ingresar y salir en manos de los bailarines. Podrán usar solo como marco postal la pantalla, NO PERMITIÉNDOSE UN AUDIOVISUAL. Es importante comprender que deja de tener vigencia la ESCENOGRAFÍA, alentándose la práctica del DISCURSO CORPORAL COMO MEDIO DE RELEVANCIA EXPRESIVA PRINCIPAL en la obra.

19. Queda prohibido el uso de fuego.

Del Jurado

20. El jurado estará integrado por especialistas en la materia que serán convocados por la organización en cantidad no inferior a tres (3).

21. El jurado podrá pedir la suspensión de la ejecución si las condiciones de sonido no son las adecuadas y hasta que éstas se solucionen. Podrá interrumpir al ejecutante si hubiera interferencias ajenas al sonido que no permitan la correcta apreciación para la calificación del artista. Podrá llamar la atención al intérprete siempre que fuera absolutamente necesario.

22. Los fallos del jurado son definitivos e inapelables.

Del premio

23. Se establece como único premio el derecho a participar del festival Serenata a San José en día y horario a designar por los organizadores.

24. Para constancia del ganador la organización le entregará una certificación que lo acredite como tal.

25. El premio es intransferible, por lo que no podrá ser cambiado por otra cosa, debiendo los ganadores presentarse de la misma forma y con los mismos integrantes que participaron de la Pre Serenata a San José.

Generalidades

26. Todos los concursantes recibirán una certificación por su participación en la Pre serenata, no originando ésta derecho a participar del festival mayor.

27. La vestimenta utilizada por los participantes en el escenario, deberá tener la corrección necesaria para su presentación, no pudiendo presentarse en short, bermudas y/o pantalones cortos, musculosas, ojotas, etc. a efectos de cuidar la imagen del espectáculo. No se permitirán, en ningún caso hechos y manifestaciones sociales, y/o públicas, que afecten la ética, moral, buenas costumbres o a las que apelan a la sensibilidad del público y jurado.

28. Cualquier situación no prevista en el Presente REGLAMENTO, será resuelta en forma inapelable.-



Mario Alfredo Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO Nº 281/2.026.-

CIUDAD DE PERICO, 28 MAY. 2.026.-

Ref.: VETO TOTAL Proyecto de Ordenanza Nº 2.001/2.026 Reglamentación del Concurso "PRESERENATA A SAN JOSE"

VISTO

El Proyecto de Ordenanza Nº 2.001/2.026 de referencia y su ANEXO I como parte integrante del mencionado Proyecto; y

CONSIDERANDO

Que, el Art. 67 Inc. 2 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico, dispone como una ATRIBUCION del Departamento Ejecutivo Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas según los casos;

Que, de conformidad a lo establecido por dicha normativa, es facultad del Departamento Ejecutivo la reglamentación de las Ordenanzas, para el caso de considerarlo necesario;

Que, la reglamentación constituye un acto posterior a la promulgación de la normativa y no conjuntamente con el proyecto como es intención del Concejo Deliberante;

Que, una vez mas se observa la intención del Órgano Legislativo de avanzar por sobre las facultades del Ejecutivo Municipal;

Que, el Art. 7 del referido Proyecto dispone literalmente en una de sus partes que tal Proyecto no generará erogaciones extraordinarias;

Que, la experiencia en el rubro indica sin lugar a dudas que todo evento de esta naturaleza genera gastos, más aún si se quiere un espectáculo acorde a las exigencias del público concurrente;

Que, el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Ejercicio Económico 2.026 aún no fue aprobado por el Concejo Deliberante por lo que no se encuentran definidas las pertinentes partidas presupuestarias para la afectación de gastos, aunque sean mínimos;

Por todo ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal, el Intendente Municipal de Ciudad Perico:

DECRETA

ARTICULO 1: VETAR en todos sus términos el Proyecto de Ordenanza Nº 2.001/2.026 de referencia, incluida la reglamentación del mismo que consta en ANEXO I, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2: Remítase al Concejo Deliberante a sus efectos, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido ARCHIVASE.-

Rolando Pascual Ficooseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA Nº 2.002/2.026.

REF: ESTABLECER EL RÉGIMEN DE ZONA RESIDENCIAL EN BARRIO LA POSTA. CREAR LA CATEGORÍA DE ZONA RESIDENCIAL MIXTA (RM) PARA LAS ARTERIAS EXTERIORES DEL BARRIO LA POSTA, NOTA Nº 086/26 D.E.

VISTO:

La Ordenanza Nº 002/1979, su ratificatoria Nº 767/2010, la Ordenanza Nº 1406/2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, el Loteo La Posta, concebido originalmente en 1979 como un "Barrio Parque Residencial" con restricciones estrictas de uso del suelo, ha experimentado una transformación irreversible debido al crecimiento demográfico acelerado de Ciudad Perico. Desde sus inicios, la población del municipio ha pasado de un estimado de 33.000 habitantes en la época de sanción de la Carta Orgánica a una cifra significativamente mayor en la actualidad, consolidando el casco urbano y rodeando a este sector de nuevos barrios como San Expedito, Santo Domingo, Tabacalero, Bancario, 22 de Abril, San Isidro Labrador. Bicentenario, entre otros.

Que, la Ordenanza 1406/2020 reconoció parcialmente este cambio al autorizar la instalación excepcional de entidades bancarias y hoteleras sobre las avenidas José Hernández y Silvina Bullrich, calificándolas como auténticos corredores comerciales. Sin embargo, la realidad urbana actual exige una norma superadora que integre el comercio de cercanía que ya funciona de hecho en las arterias exteriores del barrio.

Que, es un modelo de éxito probado en otras localidades con zonas residenciales exclusivas, como Yerba Buena (Tucumán) y San Lorenzo (Salta), la implementación de la Zona Residencial Mixta (RM). En Yerba Buena, a través de su Código de Ordenamiento Urbano de 2025, se prioriza la vivienda mientras se permite la convivencia armónica con comercios y servicios de uso diario situados en avenidas principales, preservando la tranquilidad vecinal.

Que, el Código de Planeamiento Urbano de Perico (Ord. 076/99) ya prevé la categoría RM (Uso Urbano Mixto) para sectores destinados a viviendas y comercios. Resulta imperativo asignar esta categoría a las arterias exteriores de La Posta para brindar seguridad jurídica a los emprendimientos de bajo impacto que suministran servicios básicos a los vecinos del sector.

Que, para mantener el estereotipo y estética del barrio, es necesario regular estrictamente el diseño y el impacto de estos locales, garantizando que no alteren el entorno residencial.

Por ello, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Carta Orgánica Municipal.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Establézcase la categoría de Zona Residencial Mixta (RM), para los frentes de los lotes colindantes a las siguientes arterias exteriores del Barrio La Posta:

- Avenida José Hernández.
- Calle Silvina Bullrich.
- Calle Alfonsina Storni (paralela a Ruta Provincial 47).
- Calle Paz (prolongación de Los Ceibos).

ARTÍCULO 2º: Mantener la característica de Zona Residencial con las exigencias y limitaciones que establece la Ordenanza Nº 1406/2020 para las demás arterias internas del Barrio La Posta, tales como Estanislao del Campo, Gabriela Mistral, José Manuel Estrada, Constantino Vigil, María Elena Walsh, Joaquín B. González y sus pasajes.

ARTICULO 3º: Queda prohibido en la Zona Residencial del Barrio "Parque La Posta" mencionado en el ARTICULO 2º (Ord. 1406/2020):

- a) La construcción de depósitos y el funcionamiento de fábricas, incluyendo establecimientos de fabricación de elementos químicos y explosivos.
- b) La actividad de negocios comerciales que no puedan instalarse ocasionalmente dentro de una vivienda, salvo autorización municipal expresa.
- c) Hospedaje por hora, bailes populares, clubes nocturnos y locales de expendio de bebidas al menudeo.
- d) Edificaciones mayores al 90% y menores al 10% de la superficie del lote tipo.
- e) Talleres varios del automotor y afines.
- f) Casas de inquilinato, forestación inadecuada o cultivos, y criaderos o mataderos de cualquier especie animal.



- g) Boliches bailables y cualquier actividad que genere ruidos molestos.
h) Toda actividad que genere contaminación ambiental, malos olores o efluentes.

ARTÍCULO 4°: Los comercios y servicios a permitirse en esta zona mixta deberán guardar armonía con el entorno residencial, habilitándose rubros relacionados a:

- Deportes y bienestar físico.
- Estética y cuidados personales.
- Locales comerciales de barrio de pequeño y mediano porte, enfocados en el suministro diario (alimentos y servicios básicos).
- Entidades Bancarias y Hoteleras con las siguientes condiciones: Un máximo de dos parcelas por emprendimiento y En las esquinas de estas avenidas, se permite habilitar ambos frentes para la atención al público.

ARTÍCULO 5°: CONDICIONES ESTÉTICAS. El diseño arquitectónico del local y su publicidad deberán mantener la estética del entorno residencial. Queda prohibida la publicidad visual excesiva o cartelera que no se integre con la fachada de la vivienda o el perfil del barrio parque. Asimismo, las actividades deberán cumplir con exigencias de bajo impacto ambiental y vecinal, tales como: Ruidos molestos o vibraciones fuera de los límites permitidos; Olores desagradables, emisión de humos o vapores; Cualquier forma de contaminación visual o ambiental que afecte la calidad de vida de los vecinos colindantes.

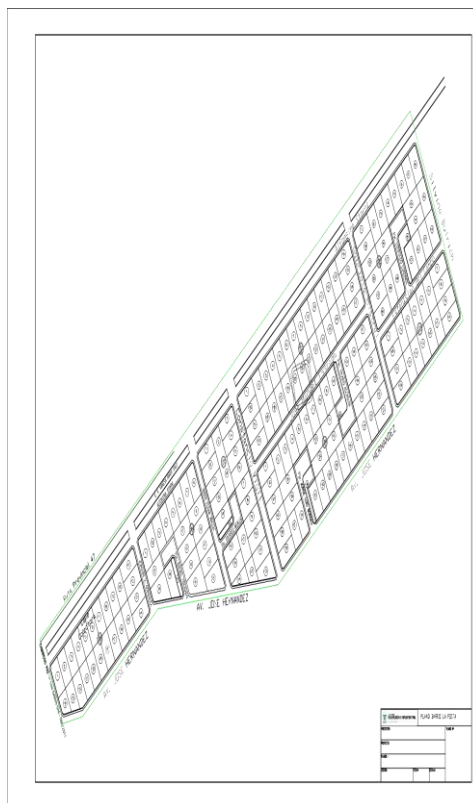
ARTÍCULO 6°: Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°: DE FORMA. Comuníquese, regístrese y archívese

SALA DE SESIONES, 21 DE MAYO DE 2.026.-

Mario Alfredo Abraham
Presidente

ANEXO 1



Mario Alfredo Abraham
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 284/2026.-

CIUDAD DE PERICO, 29 MAY. 2026.-

REF. ORDENANZA MUNICIPAL N° 2002/2.026 “ESTABLECER EL REGIMEN DE ZONA RESIDENCIAL EN BARRIO LA POSTA. CREAR LA CATEGORIA DE ZONA RESIDENCIAL MIXTA (RM) PARA LAS ARTERIAS EXTERIORES DEL BARRIO LA POSTA”.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2.002/2026 Ref. “ESTABLECER EL REGIMEN DE ZONA RESIDENCIAL EN BARRIO LA POSTA. CREAR LA CATEGORIA DE ZONA RESIDENCIAL MIXTA (RM) PARA LAS ARTERIAS EXTERIORES DEL BARRIO LA POSTA”.

CONSIDERANDO:

Que fue remitida la Ordenanza Municipal N° 2.002/2026 mencionada en los Vistos y que fue aprobada por el Concejo Deliberante de Perico en Sesión Ordinaria de fecha 21/05/2026.

Que es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal.

Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;



EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETA**

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza Municipal Nº 2.002/2.026, Ref. "ESTABLECER EL REGIMEN DE ZONA RESIDENCIAL EN BARRIO LA POSTA. CREAR LA CATEGORIA DE ZONA RESIDENCIAL MIXTA (RM) PARA LAS ARTERIAS EXTERIORES DEL BARRIO LA POSTA", en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Rolando Pascual Ficoosec

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**ORDENANZA Nº 2.031/2026.-**

REF.: "ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS - EJERCICIO 2026".

VISTO:

El Expediente Nº 12545/2025, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 31 de diciembre de 2025, mediante el cual se remite el Anteproyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026; lo dispuesto por los artículos 52 inciso 1), 119, 120, 124 incisos 1) y 2) 125 de la Carta Orgánica Municipal, y por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que, el presente expediente resulta formalmente improcedente para su aprobación, toda vez que fue presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 31 de diciembre de 2025, incumpliendo el plazo perentorio establecido por el artículo 124 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, el cual dispone que el Departamento Ejecutivo deberá elevar al Concejo Deliberante el Proyecto Anual de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos antes del 1º de noviembre del año anterior al que deba regir.

Que, la citada norma establece expresamente que, de no cumplirse en tiempo y forma con dicho recaudo, el titular del Departamento Ejecutivo será responsable de las consecuencias que eventualmente dicha demora ocasionare, configurándose en el presente caso una remisión manifiestamente extemporánea del proyecto presupuestario.

Que, los artículos 119, 120, 124 y 125 de la Carta Orgánica Municipal regulan el régimen presupuestario del Municipio, estableciendo los principios, contenido, procedimiento y oportunidad de presentación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, normas de cumplimiento obligatorio cuya observancia constituye un requisito esencial para su válido tratamiento legislativo.

Que, el artículo 52 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal atribuye al Concejo Deliberante la facultad y el deber de sancionar anualmente, a propuesta del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, competencia que exige un análisis integral, responsable y fundado del proyecto remitido, no pudiendo este Cuerpo convalidar un presupuesto que incumpla los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios exigidos para su tratamiento y aprobación.

Que, los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante atribuyen a las Comisiones Permanentes el estudio de los asuntos sometidos a su consideración y la emisión del correspondiente despacho fundado, siendo obligación de esta Comisión de Finanzas, Presupuesto y Hacienda expedirse conforme a la documentación efectivamente incorporada al expediente.

Que, el presupuesto constituye el instrumento legal, financiero y de planificación más importante de la administración municipal, por cuanto autoriza el destino de los recursos públicos, fija las prioridades de gobierno y delimita la actuación del Departamento Ejecutivo durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Que, por tal motivo, su tratamiento exige que el proyecto remitido se encuentre debidamente fundamentado, documentado y respaldado mediante antecedentes técnicos suficientes que permitan verificar la legalidad, razonabilidad, oportunidad y conveniencia de cada una de las previsiones presupuestarias.

Que, la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Hacienda Y La Comisión de Asuntos Institucionales y Legislación General procedieron al análisis integral del Expediente N.º 12545/2025, advirtiendo numerosas inconsistencias técnicas, financieras y documentales que impiden emitir un dictamen favorable.

Que, en materia de gastos de personal, se detectaron diferencias significativas entre las remuneraciones proyectadas para distintas jurisdicciones municipales, observándose partidas que incluso se encuentran por debajo del Salario Mínimo, Vital y Móvil, sin que exista explicación técnica que justifique tales diferencias.

Que, asimismo, habiéndose comenzado a efectivizar desde enero 2026 el pago correspondiente a las recategorizaciones del personal municipal, el Departamento Ejecutivo no acredita si dichas liquidaciones se encuentran sustentadas en el Decreto Acuerdo Nº 679/2025 o en la Ordenanza vigente, generando incertidumbre jurídica respecto de la legalidad de dichas erogaciones.

Que, el Estado de Financiamiento expone un resultado financiero neto) negativo de PESOS TRES MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.032.514.362,87), sin identificar la fuente presupuestaria que absorberá dicho déficit ni el mecanismo financiero previsto para garantizar el equilibrio presupuestario.

Que, el cálculo de recursos presenta diversos conceptos de tasas, cánones y otros recursos cuya estimación carece de fundamentos técnicos, metodología de cálculo, identificación de los sectores alcanzados o documentación que respalde los montos incorporados al proyecto.

Que, respecto de los recursos comprendidos en los numerales observados por esta Comisión no se individualizan los sujetos obligados, las bases imponibles ni los criterios objetivos utilizados para efectuar las proyecciones de recaudación.

Que, en lo referente a las erogaciones por jurisdicción, se verifican partidas de significativa magnitud económica que carecen de memoria descriptiva, programas de ejecución, proyectos técnicos, convenios, certificaciones o cualquier otra documentación respaldatoria que permita evaluar la razonabilidad y legalidad del gasto proyectado.

Que particularmente, dentro de la Secretaría de Gobierno, las partidas destinadas a Asistencia Social no identifican los programas municipales, planes o subsidios específicos a los cuales se asignarán los recursos presupuestados.

Que, respecto de la Secretaría de Seguridad, se detectan inconsistencias entre la planta de personal consignada en el proyecto y la información obrante en los anexos, sin que exista explicación que permita determinar la cantidad real de agentes presupuestados.

Que, en la Secretaría de Obras Públicas se proyectan inversiones por \$3.750.200.000, destinadas a obras públicas sin acompañar el correspondiente plan analítico de obras, cronograma de ejecución, localización, especificaciones técnicas ni prioridades de inversión.

Que, igualmente se incorpora una partida de \$950.000.000 destinada a la construcción de la Dirección de Rentas e Inspectoría General, sin que obre antecedente alguno de proyecto, expediente administrativo, documentación técnica, localización de la obra o fuente de financiamiento, circunstancia que impide conocer el verdadero alcance de dicha inversión.

Que, tampoco se acompaña información suficiente respecto del funcionamiento de la Bloquera Municipal, la nómina del personal asignado, el organigrama operativo ni la estructura correspondiente a las áreas de Control de Malezas y Escombros, pese a encontrarse contempladas dentro del presupuesto.

Que, finalmente, la Distribución Analítica de Créditos correspondiente a la Jurisdicción "K" no contiene el detalle indispensable sobre pasivos, proveedores, contratistas, retenciones, deudas con empleados, previsiones judiciales y demás obligaciones, impidiendo conocer la verdadera situación financiera del Municipio.



Que, el deber de justificar técnica y documentalmente las previsiones presupuestarias recae exclusivamente sobre el Departamento Ejecutivo, en su carácter de órgano proponente del proyecto, no pudiendo trasladarse al Concejo Deliberante la carga de presumir, completar o suplir información que debió ser acompañada al momento de su remisión.

Que, este Concejo Deliberante no puede suplir mediante presunciones, interpretaciones o información extra expediente las omisiones en que incurrió el Departamento Ejecutivo, debiendo circunscribir su análisis a la documentación efectivamente incorporada al expediente, conforme a los principios de legalidad, objetividad y seguridad jurídica.

Que, aprobar un presupuesto cuyos montos, fuentes de financiamiento, programas, obras, recursos y erogaciones carecen del debido respaldo documental implicaría autorizar el manejo de fondos públicos sin contar con los elementos mínimos que permitan ejercer un efectivo control institucional, contrariando los principios de legalidad, transparencia, publicidad, responsabilidad fiscal, equilibrio presupuestario, especificidad del gasto y buena administración de los recursos públicos.

Que, las deficiencias advertidas no constituyen meros errores formales susceptibles de ser subsanados durante el tratamiento legislativo, sino observaciones sustanciales que afectan la estructura financiera, jurídica y técnica del proyecto, impidiendo a este Concejo Deliberante ejercer adecuadamente las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal.

Que, el ejercicio responsable de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal impone a este Concejo Deliberante el deber de rechazar aquellos proyectos que no reúnan las condiciones mínimas de legalidad, transparencia, consistencia técnica y respaldo documental, en resguardo del patrimonio municipal, del interés público y de los vecinos de la ciudad de Perico.

Que, el rechazo del presente expediente no implica obstaculizar el normal funcionamiento de la administración municipal, sino exigir el estricto cumplimiento de la Carta Orgánica Municipal y de los principios que rigen la administración de los recursos públicos, garantizando que el Departamento Ejecutivo remita un proyecto de presupuesto oportuno, legalmente presentado, debidamente fundado y acompañado de toda la documentación necesaria para su análisis y eventual aprobación.

Que, en virtud de todo lo expuesto, estas Comisiones concluyen que el Expediente Nº 12545/2025 no reúne las condiciones legales, constitucionales, técnicas, financieras, presupuestarias ni documentales indispensables para ser considerado un proyecto susceptible de aprobación por este Concejo Deliberante.

POR ELLO,

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Expediente Nº 12545/2025, mediante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal remitió el Anteproyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, por haber sido presentado en forma manifiestamente extemporánea, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 124 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal; por vulnerar el procedimiento constitucional previsto para su tratamiento; y por no reunir las condiciones de legalidad, consistencia técnica, razonabilidad financiera, transparencia, respaldo documental y suficiencia jurídica indispensables para su análisis y aprobación por este Concejo Deliberante, conforme a las observaciones formuladas en el presente despacho.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración y remisión de un nuevo Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que cumpla estrictamente con las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, sea presentado dentro de los plazos legales y contenga la totalidad de los antecedentes técnicos, jurídicos, financieros y documentales necesarios para su tratamiento legislativo.

ARTÍCULO 3º.- De forma

SALA DE SESIONES, 02 DE JULIO DE 2026

Mario Alfredo Abraham

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO Nº 430/2.026.-

CIUDAD DE PERICO, 20 JUL. 2.026.-

REF.: Veto total del proyecto de ordenanza Nº 2.031/2.026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Nº 2.031/2.026, que fuera sancionado por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 02 de Julio de 2.026; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 121 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico dispone: Anualmente el Concejo Deliberante deberá elaborar su presupuesto el que elevará al Departamento Ejecutivo para su inclusión dentro del Proyecto de Presupuesto General;

Que, si bien el Departamento Ejecutivo no elevó en la fecha prevista el Proyecto de Presupuesto General al Concejo Deliberante, ello se debió a fundadas razones administrativas y legislativas atribuibles al Órgano Legislativo al no contar con el Presupuesto del Concejo Deliberante que debió ser remitido al Departamento Ejecutivo en fecha anterior al 1º de Noviembre de 2.025 para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad de Perico;

Que, asimismo ese Concejo Deliberante fundamenta la falta de aprobación del Presupuesto General por no reunir las condiciones de legalidad, consistencia técnica, razonabilidad financiera, transparencia, respaldo documental y suficiencia jurídica; condiciones estas que no se encuentran contenidas en el CAPITULO CUARTO – DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL – de la Carta Orgánica de Perico. En este sentido se informa que el Presupuesto del Ejecutivo Municipal fue confeccionado y estructurado atendiendo a técnicas contables vigentes utilizadas en anteriores Proyectos de Presupuestos sin que los mismos tuvieran observaciones algunas;

Que, por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 49 de la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: VETAR en todas sus partes el Proyecto de Ordenanza Nº 2.031/2.026 por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2º: Remítase al Concejo Deliberante a sus efectos, regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHIVESE.

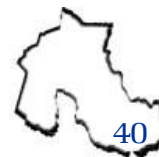
Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**Tipo de Contratación: **LICITACION PUBLICA N° 02/2026.-****Objeto:** "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 1000 TN DE POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO (PAC)".-**Expte. N°** 622-47/2026.-**Fecha y Hora de Apertura:** 03/09/2026- 11:00 HS.-**Valor del Pliego:** \$130.000 +IVA.-**Presupuesto Oficial:** \$1.400.000,00.-**Consulta de los Pliegos:** <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>. La mera consulta de los pliegos no implica costo alguno para los interesados.-**Compras de Pliegos:** En Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 - San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público.-**Recepción de las Ofertas:** Las ofertas se admitirán hasta las 10:00 horas del día 03/09/2026 y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central, Alvear N° 941.-**Apertura de Sobres:** Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) el día 03/09/2026 a 11:00 horas.-**31 JUL. 03/05/07/10 AGO. LIQ. N° \$10.500,00.-****CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

JUJUY ANDINO- CLUB DE MONTAÑA. ACTA 206: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 18 días del mes de julio de 2026, se reúne la Comisión Directiva mediante plataforma WhatsApp, la Tesorera Cáceres Gabriela, secretaria Navarro Stella y presidente Sánchez Melina, siendo las 12:00 horas para fijar fecha de Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede la de Institución ubicada en Lamadrid 373 primer piso oficina 3. Se decide que la Asamblea se llevará a cabo el día Miércoles 12 de agosto de 2026 convocando 1er Llamado a las 20:30 h. primera convocatoria 2do Llamado a las 21:00 h. segunda convocatoria Con el siguiente orden del día: 1) Constitución de la Asamblea y la elección de dos asociados para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario del concejo directivo. 2) Aprobación de Memoria Anual, Balance General, Inventario, Cuanta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización y la Pertinente Rectificación de gestiones llevadas a cabo. 3) Informe sobre la cancelación del terreno adquirido por la Institución. Sin mas temas que tratar y siendo las 12:45 h se da por finalizada la reunión.- Fdo. Melina Marisol Sánchez- Presidente.-

27/29/31 JUL. LIQ. N° 42678 \$4.500,00.-

La **ASOCIACIÓN LOS ALEGRES DE UQUÍA**, convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a celebrarse el día sábado 08 de agosto de 2026, a horas 10:00, en el Salón Social de la Institución, sito en calle 2 de Junio S/N, localidad de Uquía, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, a fin de tratar el siguiente: Orden del Día: 1º) Designación de dos (2) asociados para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2º) Consideración y ratificación de las medidas adoptadas por la Comisión Directiva ante la ausencia y/o falta de entrega del sello institucional anteriormente utilizado; aprobación y puesta en vigencia del nuevo sello oficial de la Asociación.- 3º) Consideración de la situación relativa a la ausencia, falta de entrega y/o inexistencia de documentación, libros y antecedentes institucionales correspondientes a gestiones anteriores; ratificación de las medidas adoptadas para su reconstrucción, regularización, resguardo y conservación.- 4º) Consideración y ratificación de las medidas adoptadas respecto del Libro de Actas de la entidad, incluida la utilización provisoria dispuesta para efectuar las diligencias necesarias para su regularización y/o rubrica ante los organismos competentes.- 5º) Informe y consideración de la situación judicial que afronta la asociación; ratificación de las actuaciones realizadas y autorización a la Comisión Directiva para adoptar, dentro de sus atribuciones estatutarias, las medidas administrativas, extrajudiciales y judiciales necesarias para la defensa de los intereses de la entidad.- 6º) Fijación y actualización del valor de la cuota social, conforme el Artículo 9º del Estatuto Social; determinación del nuevo importe, fecha de entrada en vigencia y modalidad de percepción.- 7.º Autorización a la Comisión Directiva para realizar las presentaciones, certificaciones y demás trámites necesarios ante Fiscalía de Estado y otros organismos vinculados con las resoluciones adoptadas por la Asamblea.- **QUORUM:** La Asamblea se registrá por las disposiciones estatutarias aplicables.- Transcurrida una hora desde la fijada para su inicio, será de aplicación lo previsto por el Artículo 42º del Estatuto Social.- **PADRÓN:** Podrán participar y ejercer los derechos que correspondan quienes reúnan las condiciones estatutarias se encuentren incluidos en el padrón habilitado para el acto.- **MPORTANTE:** No podrán tratarse asuntos distintos de los incluidos en la presente convocatoria, conforme al Artículo 40º del Estatuto Social.- Fdo. Mendoza Milton Zain Presidente.-

31 JUL. LIQ. N° 44597 \$1.500,00.-

ACTA N° 5.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciséis días del mes de Marzo del año 2026, en la sede social sita en calle Las Heras N° 433, siendo horas 9:00, se reúnen la totalidad de los socios de **INDUSTRIAS PLÁSTICAS ARGENTINAS S.R.L.**, que representan el 100% del capital social, los señores: EMILIO LEONARDO ESPINOSA y LEONARDO VALENTIN ESPINOSA y conforme a lo estipulado por la cláusula sexta del CONTRATO CONSTITUTIVO y por ACTA N° 126 de fecha 25/01/2017, resuelven por unanimidad distribuir los cargos para la Administración y Responsabilidad Legal de la Sociedad, las cuales recaen en los socios gerentes y designar como tales a los Sres. EMILIO LEONARDO ESPINOSA D.N.I. N° 16.032.095 y LEONARDO VALENTIN ESPINOSA D.N.I. N° 43.276.724. Los mencionados ejercerán la gerencia y obligarán a la sociedad de manera indistinta, contando con todas las facultades establecidas en la cláusula sexta del Contrato Constitutivo. La presente distribución de cargos se hará efectiva a partir del día de la fecha. No habiendo otro asunto que considerar se levanta la sesión siendo las horas 9:50. Firman al pie los socios SR. EMILIO LEONARDO ESPINOSA y SR. LEONARDO VALENTIN ESPINOSA.- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- TIT. REG. N° 55- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 540-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-233/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. N° 44564 \$3.400,00.-



ACTA N° 7.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinticinco días del mes de junio del año 2026, en la sede social de **INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS S.R.L.**, sita en calle Las Heras N° 433 siendo las 18 hs. se reúnen la totalidad de los socios que representan el 100% del capital social, Sr. Emilio Leonardo Espinosa y Sr. Leonardo Valentín Espinosa para considerar el siguiente orden del día: 1) Trámite de Inscripción del Instrumento de Cesión de Cuotas Sociales, cumplimiento del requisito solicitado por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, toma de conocimiento por parte de la sociedad de la cesión de cuotas sociales entre ambos. Toma la palabra el Sr. Emilio Leonardo Espinosa y manifiesta a viva voz que se celebró una Cesión de Cuotas Sociales donde el cedió a título gratuito cincuenta (50) cuotas sociales a favor de su hijo Leonardo Valentín Espinosa, quien las aceptó, quedando el capital social integrado de la siguiente manera: Emilio Leonardo Espinosa: noventa (90) cuotas sociales y Leonardo Valentín Espinosa sesenta (60) cuotas sociales, las que hacen un total de ciento cincuenta (150) cuotas sociales, es decir el 100% del capital social. El Sr. Leonardo Valentín Espinosa manifiesta que a su entender la sociedad queda notificada e informada del instrumento de Cesión de Cuotas Sociales celebrados por ambos socios y que con ello queda cumplido el requisito exigido por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales para poder continuar con el trámite de inscripción en el referido organismo. No habiendo otro tema que tratar se da por finalizada la reunión de socios a las 18:15 hs, firmando al pie los socios Sr. Emilio Leonardo Espinosa y Leonardo Valentín Espinosa. ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- TIT. REG. N° 55- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 540-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-233/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. N° 44564 \$3.400,00.-

CESION DE CUOTAS SOCIALES DE INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Entre: EMILIO LEONARDO ESPINOSA, DNI N° 16.032.095, CUIT N° 20-16032095-9, nacido el día 06/11/1962, de sesenta y tres años, casado en primeras nupcias con Adriana Beatriz Rivera, comerciante, en adelante “el CEDENTE”; y por la otra: LEONARDO VALENTIN ESPINOSA, DNI N° 43.276.724, CUIL N° 20-43276724-9, nacido el día 15/02/2001, de veinticinco años, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, en adelante “el CESIONARIO”; ambos domiciliados realmente en calle Pachi Gorriti n° 1012, Barrio Almirante Brown, y fiscalmente en calle Las Heras n° 433, argentinos, mayores de edad, deciden celebrar la presente CESION DE CUOTAS SOCIALES que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** LEONARDO VALENTIN ESPINOSA y EMILIO LEONARDO ESPINOSA son ambos socios de la razón social “**INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, CUIT N° 30-68735168-8, con domicilio real y legal en la calle Las Heras n° 433, de esta Ciudad, la cual ha sido constituida según las Leyes de la República Argentina por Instrumento Privado de fecha 09/02/1995, certificado por el Escribano Marcos Ariel Jiménez, en ese entonces Adscripto al Registro Notarial N° 18 de esta Ciudad, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el folio 408, Acta N° 405, Libro I de S.R.L.; registrado con copia bajo Asiento 3, folio 12/18 del Legajo III, Tomo I de Registro de Escrituras Mercantiles, todo ello el 05/07/1996.-La misma ha sido modificada por Instrumento Privado de fecha 30/03/2004, certificada el 31/03/2004, por la Escribana Mariela Verónica Machado en ese entonces Adscripta al Registro Notarial N° 18 de esta Ciudad, registrada con copia bajo Asiento n° 33, al folio 165/167, Legajo VII, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. el 24/06/2004; Reconducción realizada por Escritura Pública n° 5 del 27/01/2025, autorizada por la Escribana Mariela Verónica Machado, como Titular del Registro Notarial N° 75 de esta Ciudad, registrada con copia bajo Asiento n°32, al folio 201/215, del Legajo XVIII, Tomo II, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., el 03/06/2015; Actas N°124 del 17/04/2012, certificada el 19/04/2012 por la Escribana Mariela Verónica Machado, como Titular del Registro Notarial N°75 de esta Ciudad, N° 125 del 17/01/2017; y N° 126 del 25/01/2017, ambas certificadas por la Escribana María Laura Fernández Ríos como Adscrita al Registro Notarial N° 75 de esta Ciudad, y todas ellas inscriptas en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy al folio 108, Acta N° 127, Libro I, registrado con copia bajo Asiento N° 127, folio 01-35, del Legajo 127 del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., todo ello con fecha 08/08/2022; Cesión de Cuotas Sociales realizada mediante Escritura Pública N° 17 de fecha 27/04/2017; Modificación de contrato social de fecha 28/02/2018 y Asentimiento otorgado por Escritura N°31 del 15/05/2018; instrumento privado de modificación, distracto y cesión de cuota social de fecha 30/09/2019; Cesión de Cuotas Sociales de fecha 13/03/2020 y su modificación del 12/08/2021; todas ellas autorizadas y certificadas por la Escribana Mariela Verónica Machado, en ese entonces Titular del Registro N° 75 de esta Ciudad, e inscriptas en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy al folio 118 a 119, Acta N° 168, Libro I, registrado con copia bajo Asiento N° 168, folio 01-33, del Legajo 168 del Registro de Marginales Escrituras Mercantiles de S.R.L., todo ello con fecha 25/03/2024; y Cesión de Cuotas Sociales del 15/02/2024, certificada por la Escribana María Laura Fernández Ríos, Titular del Registro N° 55 de esta Ciudad y Acta N° 4 de fecha 15/10/2025, pasada al folio 4/5 del Libro de Actas N° 2, ambas inscriptas en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy al folio 82-83, Acta N° 388, Libro II, registrado con copia bajo Asiento N° 388, folio 01-15, del Legajo 388 del Registro de Marginales Escrituras Mercantiles de S.R.L., todo ello con fecha 12/01/2026.- **SEGUNDO:** Que, dado que los Señores EMILIO LEONARDO ESPINOSA y VALENTIN LEONARDO ESPINOSA representan el 100% del capital social de la razón social antes mencionada; por este acto el Señor EMILIO LEONARDO ESPINOSA cede y transfiere a título gratuito, a favor de LEONARDO VALENTIN ESPINOSA, 50 CUOTAS SOCIALES de valor nominal cien pesos (\$100) cada una, con derecho a voto, subrogando al adquirente en su mismo lugar y grado de pelación; y dando cumplimiento a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato constitutivo.- **TERCERO:** El CESIONARIO, acepta la presente cesión en las condiciones referidas. **CUARTO:** El CEDENTE, manifiesta que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y se hace Responsable Civil y Penalmente por esta declaración, con lo cual está conforme el CESIONARIO; declarando además aquel bajo juramento que sobre el porcentaje del cual es propietario no registra ninguna restricción, derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen, siendo en consecuencia libremente transmisibles.- **QUINTO:** En consecuencia la cláusula CUARTA del contrato constitutivo quedará modificada y redactada de la siguiente manera: “ El capital social se fija en la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) que se divide en (150) cuotas de pesos cien (\$100) cada una suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: le corresponde al Señor EMILIO LEONARDO ESPINOSA, el 60%, o sea, NOVENTA (90) CUOTAS SOCIALES de cien pesos (\$100) cada una, y a LEONARDO VALENTIN ESPINOSA, el 40%, es decir, SESENTA (60) CUOTAS SOCIALES de cien pesos (\$100), cada una; HACIENDO UN TOTAL DE CIENTO CINCUENTA CUOTAS SOCIALES, con valor nominal de CIENTO PESOS CADA UNA (\$100)”.-El aporte de los socios se realiza en bienes de uso según balance que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato.”.- **SEXTO:** Asimismo, manifiestan de conformidad a lo resuelto por unanimidad mediante Acta de Asamblea N°5 de fecha 16/03/2026, pasada al folio 6 del Libro de Actas N° 2, y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Sexta del contrato constitutivo y por Acta N° 126 del 25/01/2017, la Gerencia estará a cargo por los Señores EMILIO LEONARDO ESPINOSA y VALENTIN LEONARDO ESPINOSA quienes representarán, administrarán y obligarán a la sociedad de manera indistinta; contando con todas las facultades establecidas en la mencionada cláusula Sexta; la cual quedará redactada de la siguiente manera: “La administración de la sociedad estará ejercida por los Socios Sres. EMILIO LEONARDO ESPINOSA y VALENTIN LEONARDO ESPINOSA, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas separadas y de manera indistinta obligan a la sociedad.-Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad.-...” **SEPTIMO:** Quedan subsistentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato constitutivo de la razón social, que no hubieran sido expresamente modificadas por la presente.- **OCTAVO:** Presente en este acto desde su inicio, se encuentra la Sra. ADRIANA BEATRIZ RIVERA, DNI N° 18.156.922, CUIL 27-18156922-6, nacida el 06/06/1967, domiciliada realmente en calle Pachi Gorriti N° 1012, Barrio Almirante Brown, y fiscalmente en calle Las Heras N° 433, de esta Ciudad, cónyuge en primeras nupcias del Señor Emilio Leonardo Espinosa, argentina, mayor de edad; quien presta su



asentimiento conyugal en los términos del artículo 470 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación para la Cesión que se realiza mediante el presente acto.- **NOVENO:** Ambas partes declaran bajo juramento de decir verdad que conocen la lista y las resoluciones de la UIF; que no son personas políticamente expuestas; que ambos revisten el carácter de beneficiarios finales y manifiestan que autorizan a la Dra. Adriana Beatriz Rivera, MP N° 1642 para que pueda realizar todas las diligencias y trámites necesarios para la inscripción del presente instrumento.- **DECIMO:** Las partes se someten a los tribunales ordinarios de la provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otra jurisdicción, constituyendo domicilio en los mencionados ut supra.- En prueba de total conformidad y aceptación las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Salvador de Jujuy, el 20 de Abril del 2026.- ACT. NOT. N° B 00998825- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- TIT. REG. N° 55- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 540-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-233/2026.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dra. ADRIANA RIVERA, en carácter de apoderado de la firma "INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS S.R.L.", Solicita Inscripción de CESION DE CUOTAS SOCIALES de "INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS S.R.L.".

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de CESION DE CUOTAS SOCIALES de la firma "INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS S.R.L." de Cesión de Cuotas Sociales con fecha 20/04/2026 firmada por LEONARDO VALENTIN ESPINOSA D.N.I. 43.276.724, EMILIO LEONARDO ESPINOSA D.N.I. 16.032.095 y ADRIANA BEATRIZ RIVERA D.N.I. 18.156.922 con firmas certificadas por Escribana Publica MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, Titular del Registro Notarial N° 55 de la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy (fs.4/6), Acta de Reunión de Socios N° 5 (fs.7/8) y Acta de Reunión de Socios N° 7 (fs.21/22) ambas certificadas por Escribana Publica MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, Titular del Registro Notarial N° 55 de la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy (fs.21/22).-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del Dra. ADRIANA RIVERA. -

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

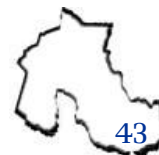
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. N° 44563 \$4.300,00.-

Instrumento Constitutivo "BEATRIZ INMO S.A.S.".- En la ciudad de El Carmen, Municipalidad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 01 de febrero del 2026, la Srta. AGUSTINA BEATRIZ BURGOS, DNI 34.634.559, Cuil 23-34634559-4, de nacionalidad argentina, nacida el 20 de agosto de 1989, de profesión estudiante, estado civil soltera, con domicilio real en calle Belgrano N° 102, Barrio Centro, de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, manifiesta su voluntad de Constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas Unipersonal, de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: 1.- **ESTATUTO ARTICULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio. La sociedad se denomina "BEATRIZ INMO S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO:** Duración.- El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, a las siguientes actividades: 1) Inmobiliaria y Desarrollo Inmobiliario: compra-venta, permuta, alquiler, arrendamiento, desarrollo de propiedades inmuebles, explotación y administración de estancias, campos, chacras, fincas, bosques terrenos, arrendamiento, leasing inmobiliario incluidos bajo régimen de propiedad horizontal, constitución de derechos reales de superficie, fideicomisos inmobiliarios ya sean urbanos o rurales. Formar y/o administrar fideicomisos. Toma de venta o comercialización de operaciones inmobiliarias con bienes propios o de terceros por comisión. Desarrollo inmobiliario mediante subdivisión, loteos, fraccionamientos y loteos de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y/o parques industriales. 2) Construcción: Todo tipo de obras rurales o urbanas, públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales plantas industriales y depósitos de almacenamiento; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería, electricidad, gas y/o cualquier trabajo de la construcción con materiales tradicionales o de innovación. Estas enunciations son meramente ejemplificativas y no limitativas, dentro del marco legal que regula cada actividad, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas y/o resoluciones en el ámbito de su ampliación o por este estatuto. La sociedad para el cumplimiento de su objeto social podrá recibir y dar bienes que se vinculen con el objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos, descontar, endosar, avalar y aceptar pagares, cheques, letras de cambio, giros, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social. Podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales, o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, mixtas, tenga o no participación en ellas, presentarse en licitaciones públicas, privadas o concursos de precios, formando las propuestas respectivas, el contrato consiguiente y todo otro instrumento que fuere necesario; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; Construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los Bancos Públicos, Privados y mixtos, con las Compañías Financieras y Aseguradoras, en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro, Banco Francés y/o cualquier otra Entidad Bancaria autorizada; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de naturaleza análoga o no, a la enunciada. **ARTICULO CUARTO:** Capital.- El Capital Social es de dos millones de pesos con 00/100 ctvs. (\$2.000.000,00), representado por 2.000 acciones ordinarias escriturales de mil pesos con 00/100 (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio y/o socios en caso de incorporarse a futuro, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Regirá el derecho de suscripción preferente y, en su caso, el de acrecer.- Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios.- Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión.- Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación.- Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las





materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración.- La mora en la integración de las acciones suscritas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones.- La transferencia de las acciones deberá obtener la conformidad unánime de la totalidad del capital social, reservándose el derecho de preferencia a los socios accionistas, e inscribirse en el Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad frente a terceros. Toda negociación o transferencia de acciones que no se ajusten a lo previsto en este instrumento será de ningún valor.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración.- La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la ley 27349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno.- Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la ley 27349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social.- El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación.- Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: **1.- SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle Belgrano Nº 102, Barrio Centro, de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina.- **2. CAPITAL SOCIAL:** AGUSTINA BEATRIZ BURGOS, suscribe en este acto el ciento por ciento (100%) del capital social de acuerdo al siguiente detalle: suscribe la cantidad de dos mil (2.000) acciones por un total de Pesos dos millones (\$2.000.000,00).- Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias de valor nominal Pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción.- Dicho capital es suscripto íntegramente en este acto, e integrado en efectivo por un total de Pesos Quinientos Mil (\$500.000,00) que representa el Veinticinco por ciento (25%) del total del capital suscripto, acreditando tal circunstancia mediante la respectiva boleta de depósito, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** a) Designar Administradora titular a: AGUSTINA BEATRIZ BURGOS, DNI 34.634.559, CUIL 23-34634559-4, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 20 de agosto de 1989 y con el siguiente domicilio real: Belgrano Nº 102, Barrio Centro, de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, declara como correo electrónico: agustinaburgosok@gmail.com a los fines de las notificaciones de la Sociedad.- b) Designar Administrador suplente a: Alberto Eduardo Burgos, DNI 37.919.778 y CUIT 20-37919778-8, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 12 de abril del 1994 y con el siguiente domicilio real: Belgrano Nº 102, Barrio Centro, de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, quien también acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida de manera conjunta e indistinta por los administradores antes designados.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** AGUSTINA BEATRIZ BURGOS, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos de la Resolución No 112/2021 de la UFI.- **5. PODER ESPECIAL.** Otorgar poder especial a favor del Dr. Máximo Rafael Caba, MP 3197, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia o el organismo correspondiente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.); Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. Nº B 00843623- ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI- TIT. REG. Nº 72- CIUDAD DE EL CARMEN- JUJUY.-



DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESRESOLUCION Nº 281-DPSC-2026.-CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-155/2026.-San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2026.-**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. MAXIMO RAFAEL CABA, en carácter de APODERADO de la firma "BEATRIX INMO S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 1 de febrero de 2026 de "BEATRIX INMO S.A.S."

ARTICULO 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4º: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

ARTICULO 5º: DILIGENCIAS a cargo del DR. MAXIMO RAFAEL CABA.-

ARTICULO 6º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

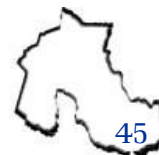
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. Nº 44568 \$4.300,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.- SOCIOS: JAVIER RODAS TAPIA (DNI 92.998.193) con CUIT 20-92998193-7, de nacionalidad Boliviano, con fecha de nacimiento el 02 de Mayo de 1972; ANGELICA LILIANA CORDOBA (DNI 26.309.919) con CUIT 27-26309919-8, de nacionalidad Argentina con fecha de nacimiento 06 de junio de 1978, ambos de estado civil casados en primeras nupcias, de profesión Empresarios con domicilio en Avda. Hipólito Irigoyen Nº 209, Barrio Centro, Fraile Pintado, Dpto. de Ledesma, Provincia de Jujuy, y LEANDRO NAHUEL RODAS (DNI 42.227.695) con CUIT 20-42227695-4 de nacionalidad Argentino con fecha de nacimiento 16 de febrero de 2000 con el siguiente domicilio: Lavalle Nº 2247 Rafael Calzada, Alte. Brown- Buenos Aires, deciden constituir una sociedad agrícola comercial, por esa razón todos los Socios acuerdan constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 27.349 y modificatorias ("Ley de SAS") y por las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y domicilio:** La sociedad se denomina "**PRODUCTOS J. R. e HIJOS S.A.S.**" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero con actividad COMERCIAL Y CUALQUIER OTRA QUE PERMITA UNA MEJORA EN RENTABILIDAD. **ARTÍCULO SEGUNDO. Duración:** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO. Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: producción e intercambio agrícola, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y/o exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias y Servicios relacionada al ramo, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) gastronómicas, hoteleras y turísticas; (c) inmobiliarias y constructoras; (e) inversoras, financieras y fideicomisos; y (f) transporte terrestre en todo el país y/o el exterior. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO. Capital:** El total del Capital Social asciende a \$ 21.000.000,00 (Pesos Veinte y uno millones con cero centavos) representado por 30.000 acciones ordinarias de \$ 700,00 cada una (Treinta mil cantidades de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de Pesos Setecientos con cero centavos cada una de valor nominal y con derecho a un voto por acción). El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley de SAS. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias ("LGS"), sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO. Acciones cartulares** Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisorios contendrán las menciones establecidas por el artículo 46 de la Ley de SAS. **ARTÍCULO SEXTO. Mora en la integración:** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS. **ARTÍCULO SÉPTIMO. Transferencia de las acciones:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de Administración:** La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un (1) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad tenga un único socio éste podrá ejercer las atribuciones que la ley confiere a los órganos sociales en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 51 párrafo tercero de la Ley de SAS. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asiste la





totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Gobierno:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53 párrafo segundo de la Ley de SAS. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se prescindirá de exigir el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO. Órgano de Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Ejercicio social:** El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Utilidades, reservas y distribución:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5,00%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20,00%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Disolución y liquidación:** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo Órgano de Administración. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Competencia:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los/as socios/as, sus administradores y, en su caso, las personas integrantes del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con competencia territorial en la sede de la sociedad. II. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto la Sociedad dispone: 1°. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en calle Hipólito Irigoyen 209, B° Centro, Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy. 2°. CAPITAL SOCIAL: Se establece un CAPITAL SOCIAL de \$ 21.000.000,00 suscribiendo los socios el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: JAVIER RODAS TAPIA suscribe el 33,33% (treinta y tres coma treinta y tres por ciento) del Capital Social que asciende a \$7.000.000,00 (Pesos siete millones con cero ctvs.) que implica la cantidad de 10.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$700,00 (Pesos Setecientos con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; ANGELICA LILIANA CORDOBA suscribe el 33,33% (treinta y tres coma treinta y tres por ciento) del Capital Social que asciende a \$7.000.000,00 (Pesos siete millones con cero ctvo.) que implica la cantidad de 10.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$700,00 (Pesos Setecientos con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y LEANDRO NAHUEL RODAS suscribe el 33,33% (treinta y tres coma treinta y tres por ciento) del Capital Social que asciende a \$7.000.000,00 (Pesos siete millones con cero ctvs.) que implica la cantidad de 10.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$700,00 (Pesos Setecientos con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 25,00% (veinticinco por ciento) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito del Banco Macro sucursal Libertador General San Martín, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3°. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: JAVIER RODAS TAPIA (DNI 92.998.193), con CUIT 20-92998193-7, y Designar Administrador suplente a: ANGELICA LILIANA CORDOBA (DNI 26.309.919) con CUIT 27-26309919-8 ambos con el siguiente domicilio: en calle Hipólito Irigoyen 209, B° Centro, Fraile Pintado, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy. JAVIER RODAS TAPIA, acepta el cargo que se le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. 4°. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de la siguiente persona: MORIENEGA GERARDO, con DNI 8.199.584, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio Provincial, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se autoriza a dicha persona para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando dicha persona facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Este Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada se inicializa y suscribe en un único ejemplar original que en este acto recibe la S.A.S.- ESC. PAULA VIRGINIA KRISTENSEN- TIT. REG. N° 95- LDOR. GRAL. SAN MARTIN- LEDESMA- JUJUY.-

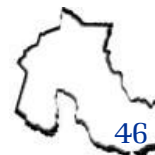
RESOLUCION N° 536-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-455/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 JUL. LIQ. N° 44534 \$4.300,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE DOMICILIO REAL Y LEGAL DE LA SEDE SOCIAL DE LA SOCIEDAD "PRODUCTOS J. R. e HIJOS S.A.S." Los que suscriben, todos socios representativos del 100% de la razón social **PRODUCTOS J. R. e HIJOS S.A.S.** emiten DECLARACION JURADA SOBRE DOMICILIO REAL Y LEGAL DE LA SEDE SOCIAL. "PRODUCTOS J. R. e HIJOS S.A.S." en la constitución e inscripción de la sociedad por acciones simplificada en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, hacen saber en carácter de DECLARACION JURADA lo siguiente: 1°) Que la razón social "PRODUCTOS J. R. e HIJOS S.A.S." tiene su sede social en siguiente domicilio: Calle Hipólito Irigoyen N° 209 de Fraile Pintado, Departamento de Ledesma de la Provincia de Jujuy, lugar donde funciona efectivamente el centro principal de la Dirección, Administración y de las Actividades Comerciales de la entidad. 2°) Que a todos los efectos comunicamos a Uds. la siguiente dirección de correo electrónico: "angel12_000@gmail.com" y "T.E. 1160369499" donde serán válidas todas las notificaciones a efectuarse a la sociedad, a los fines que se estime corresponder por este medio. 3°) Que hacemos saber que la presente tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos que tenga que ver con la Sociedad S.A.S. citada más arriba.- ESC. PAULA VIRGINIA KRISTENSEN- TIT. REG. N° 95- LDOR. GRAL. SAN MARTIN- LEDESMA- JUJUY.-





RESOLUCION Nº 536-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-455/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. Nº 44537 \$2.800,00.-

DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIOS FINALES (Art. 2º de la Resolución Nº 112/2021 de UIF).- LOS SRES. SOCIOS DE LA SOCIEDAD **"PRODUCTOS J. R. e HIJOS S.A.S."** expresan en carácter de DECLARACION JURADA que todos los SOCIOS integrantes de la Sociedad DECLARAN QUE SON BENEFICIARIOS FINALES por las siguientes razones: 1º) TODOS los Socios integran un solo grupo familiar primario formado por Padre; Madre; e Hijo. 2º) TODOS tiene una Participación Social igual o sea el treinta y tres por ciento (33,33%) cada uno y la misma cantidad de acciones ordinarias de igual valor cada una. 3º) TODO lo antes expuesto lo podrán corroborar en los Arts. 19; 2º; 4º) etc. del Contrato Social SAS citado como Razón Social más arriba.- ACT. NOT. Nº 00967295- ESC. PAULA VIRGINIA KRISTENSEN- TIT. REG. Nº 95- LDOR. GRAL. SAN MARTIN- LEDESMA- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 536-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-455/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. Nº 44536 \$2.800,00.-

ANEXO I: DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25246 Art. 6º y Resolución General IGJ Nº 11/2011, el que suscribe por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución UIF Nº 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Firma. Aclaración: **JAVIER RODAS TAPIA** Documento: Tipo DNI Nº 92.998.193 CUIT Nº: 20-92998193-7 Domicilio real: Calle HIPOLITO IRIGOYEN Nº 209- Bº Centro- FRAILE PINTADO- Dpto. Ledesma – Prov. de Jujuy – CP. 4506.- ACT. NOT. Nº B 00967711- ESC. PAULA VIRGINIA KRISTENSEN- TIT. REG. Nº 95- LDOR. GRAL. SAN MARTIN- LEDESMA- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 536-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-455/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. Nº 44535 \$2.800,00.-

ANEXO I: DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25246 Art. 6º y Resolución General IGJ Nº 11/2011, el que suscribe por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución UIF Nº 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma. Aclaración: **ANGELICA LILIANA CORDOBA** Documento: Tipo DNI Nº 26.309.919 CUIT: Nº 27-26309919-8 Domicilio real: Calle HIPOLITO IRIGOYEN Nº 209- Bº Centro- FRAILE PINTADO –Dpto. Ledesma – Prov. de Jujuy – CP. 4506.- ACT. NOT. Nº B 00967706- ESC. PAULA VIRGINIA KRISTENSEN- TIT. REG. Nº 95- LDOR. GRAL. SAN MARTIN- LEDESMA- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 536-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-455/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. Nº 44591 \$2.800,00.-

ANEXO I: DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25246 Art. 6º y Resolución General IGJ Nº 11/2011, el que suscribe por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución UIF Nº 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma: Aclaración: **LEANDRO NAHUEL RODAS** Documento: Tipo DNI Nº 42.227.695 CUIT Nº: 20-42227695-4 Domicilio real: Calle LAVALLE Nº 2247 – RAFAEL CALZADA – ALMIRANTE BROWN - BUENOS AIRES – C.P. 1847.- ACT. NOT. Nº B 00967715- ESC. PAULA VIRGINIA KRISTENSEN- TIT. REG. Nº 95- LDOR. GRAL. SAN MARTIN- LEDESMA- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 536-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-455/2024.-



**San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2026.-****VISTO:**

El Expte. N° 301-455-2024 Recaratulado INICIADO POR: C.P.N. GERARDO DEL V. MORIENEGA ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "PRODUCTOS J.R. e HIJOS S.A.S." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA de la sociedad "PRODUCTOS J.R. HIJOS S.A.S.", copia que obra a fs. 49/52: DECLARACION JURADA SOBRE DOMICILIO REAL Y LEGAL DE LA SEDE SOCIAL DE LA SOCIEDAD "PRODUCTOS J.R. e HIJOS S.A.S.. DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIOS FINALES (Art. 2° de la Resolución N° 112/2021 de UIF) y, DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE de ANGELICA LILIANA CORDOBA, JAVIER RODAS TAPIA y de LEANDRO NAHUEL RODAS, todo obrante a fs. 53/61.-

ARTICULO 2°: Requerir de la firma "PRODUCTOS J.R. e HIJOS S.A.S.", que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO-REGISTRO PUBLICO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: Requerir acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4°: Ordenar que, Libro de Actas, 200 fojas, Libro Diario 3 columnas, con 80 fojas, Libro Inventario 3 columnas, 80 fojas, todos en perfecto estado pasen para rubrica en el momento oportuno.-

ARTICULO 5°: Adjuntar, Libro Registro de Acciones para rubrica conforme lo dispuesto en Art. 58 inc. b) de Ley N° 27.349.-

ARTICULO 6°: Diligencias a cargo del C.P.N. GERARDO DEL V. MORIENEGA o. persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 7°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 JUL. LIQ. N° 44592 \$2.800,00.-

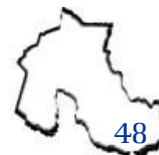
EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3346 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 48-J-2026 de fecha 29 de junio del año 2026 y Resolución Rectificatoria N° 55-J-2026, Conceder a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT N° 30-71885092-0, de la MINA denominada "PIRCA AMARILLA 5", para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, ubicada en el Departamento COCHINOCA de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TREINTA Y DOS ÁREAS (1375,32 ha), sobre terrenos de Ignacia Chocobar, Dedicaciona Gutierrez, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesus Morales, Regina Quipildor, Joaquin Gutierrez, Bernardina Gutierrez, Pedro Gualberto Gutierrez, Juana Gutierrez, Damian Vicente Gutierrez, Jose Maria Gutierrez, Maria Gutierrez, Elizabet de los Angeles Lamas, Teodora Gutierrez, Cristino Florencia, Victor Gutierrez, Estado provincial, Gregoria Alejo, Santiago Alejo, Comision Municipal de Barrancas- Abdon Castro Tolay (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 40/50), en cercanías de la Comunidad Aborigen Barrancas (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 33/37), dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoaca, afectando fracciones de parcelas individuales de la Sra. Rosalia Alancay Lote N° 631 Expte N° BL-556-0072/95 CAB, Plano aprobado N° 950121 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 38, 51/54) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo conscs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 con las siguientes coordenadas: P1X 7419582.44 P1Y 3490719.18; P2X 7417501.83 P2Y 3490719.18; P3X 7417501.83 P3Y 3484109; P4X 7419582.44 P4Y 3484109, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMEH N° 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

17/24/31 JUL. LIQ. N° 44476 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3347 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 49-J-2026 de fecha 29 de junio del año 2026 y Resolución Rectificatoria N° 55-J-2026, Conceder a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT N° 30-71885092-0, de la MINA denominada "PIRCA AMARILLA 6", para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, ubicada en el Departamento Cochinoaca de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TREINTA Y DOS ÁREAS (1375,32 ha) sobre terrenos de Justo Lisandro Alancay, Comisión Municipal de Barrancas, Ignacia Chocobar, Gregoria Alejo, Santiago Alejo, Dedicaciona Gutierrez, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesus Morales, Regina Quipildor, Joaquin Gutierrez, Bernardina Gutierrez, Pedro Gualberto Gutierrez, Juana Gutierrez, Damian Vicente Gutierrez, Jose Maria Gutierrez, Maria Gutierrez, Elizabet de los Angeles Lamas (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 41/49), sin datos geográficos de comunidades aborígenes en esa zona (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 33/36), dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoaca, afectando fracciones de parcelas individuales de los Sres. Morales Dedicacion Lote N° 639, Gutierrez Joaquin y Quipildor Regina Lote N° 640 (condominio), Chocobar Ignacia Lote N° 641, Alejo Gregoria Lote N° 642 Expte N° BL-556-0072/95 CAB, Plano aprobado N° 950121 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 37/40, 50/55) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo conscs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 con las siguientes coordenadas: P1X 7417501.83 P1Y 3490719.18; P2X 7415421.22 P2Y 3490719.18; P3X 7415421.22 P3Y 3484109; P4X 7417501.83 P4Y 3484109, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMEH N° 028/2026 del 20/02/2026-





aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

17/24/31 JUL. LIQ. Nº 44477 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 3348 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 50-J-2026 de fecha 29 de junio del año 2026 y Resolución Rectificatoria Nº 55-J-2026, Conceder a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT Nº 30-71885092-0, de la MINA denominada "PIRCA AMARILLA 7", para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, ubicada en el Departamento Cochinoca de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TREINTA Y DOS ÁREAS (1375,32 ha), sobre terrenos de Dedicaciona Morales, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesus Morales, Regina Quipildor, Joaquin Gutierrez, Bernardina Gutierrez, Pedro Gualberto Gutierrez, Juana Gutierrez, Damian Vicente Gutierrez, Jose Maria Gutierrez, Maria Gutierrez, Elizabet de los Angeles Lamas, Ignacia Chocobar, Isidra Morales, Lisandro Justo Alancay, Irma Alejo (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 39/47), sin datos geográficos de comunidades aborígenes en esa zona (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 33/36), dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoca, afectando fracciones de parcelas individuales de los Sres. Morales Dedicacion Lote Nº 639, Gutierrez Joaquin y Quipildor Regina Lote Nº 640 (condominio), Chocobar Ignacia Lote Nº 641, Alejo Gregoria Lote Nº 642 Expte Nº BL-556-0072/95 CAB, Plano Aprobado Nº 950122 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 37, 48/50) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3º párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 con las siguientes coordenadas: P1X 7415421.22 P1Y 3490719.18; P2X 7413340.61 P2Y 3490719.18; P3X 7413340.61 P3Y 3484109; P4X 7415421.22 P4Y 3484109, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente -Resolución SMeH Nº 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

17/24/31 JUL. LIQ. Nº 44478 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 3349 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 51-J-2026 de fecha 29 de junio del año 2026 y Resolución Rectificadora Nº 55-J-2026, Conceder a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT Nº 30-71885092-0, de la MINA denominada "PIRCA AMARILLA 8", para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, ubicada en el Departamento Cochinoca de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TREINTA Y DOS ÁREAS (1375,32 ha), sobre terrenos de Andrea Morales, Gloria Felipa Morales, Normando Silvano Lamas, Felipe Lamas, Marciano Barconte, Emilio Alancay, Norma Barconte, Carlos Barconte, Valentina Barconte, Laura Barconte, Eusebio Barconte, Fortunato Barconte, Paulina Alancay, Hector Segundo Alancay, Mauricia Emerita Morales, Fortunato Rufino Morales, Isidra Morales, Dedicaciona Morales, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesús Morales, Lisandro Justo Alancay (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 41/51), sin datos geográficos de comunidades aborígenes en esa zona (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 33/36), dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoca, afectando fracciones de parcelas individuales de los Sres. Morales Dedicación Lote Nº 639, Alancay Lisandro Justo Lote Nº 657, Lamas Eulalio y Alancay Paulina Lote Nº 656 (condominio) Expte Nº BL-556-0072/95 CAB Plano Aprobado Nº 950122 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 37/40 y fs. 52/54) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3º párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 con las siguientes coordenadas: P1X 7413340.61 P1Y 3490719.18; P2X 7411260 P2Y 3490719.18; P3X 7411260 P3Y 3484109; P4X 7413340.61 P4Y 3484109, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec. 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente Resolución SMeH Nº 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

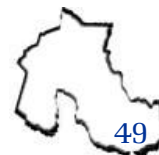
17/24/31 JUL. LIQ. Nº 44479 \$6.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Juan Pablo Calderón. Juez. del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 - Secretaría 1, en el expediente C-299936/2026, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALBIZO, HORACIO MARTIN c/ SUCESION EUGENIO MARTIN quienes se consideran con derecho", notifica a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como : Padrón P-23735, CINCUNSCRIPCION 1, SECCION Nº 8, MAZNANA 69 PARCELA 19 MATRICULA P-92227, ubicado en Departamento de Pálpala Provincia de Jujuy., cuya titularidad registral pertenece a la SUCESION EUGENIO MARTIN Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos 7.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 8.- Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS en la MUNICIPALIDAD DE PAPALA y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 9.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 441 del C.P.C.C., intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. 10.- Confección de Diligencias a cargo del letrado conforme Art.85 del C.P.C. y C. y acordada 86/20.- 11.-Proveyendo escrito N 2305018, agréguese en autos aportes.- 12.- Notifíquese por cédula Art. 169 del C.P.C.C.- Firmado Electrónicamente, por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Cuellar, Álvaro José - Firma habilitada- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial- San Salvador de Jujuy, 1 de Junio del año 2026.-

31 JUL. 03/05 AGO. LIQ. Nº 44559 \$28.500,00.-





Matías Leonardo Nieto, Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el expediente D-059379/2025, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PONCE, ADRIANA NOEMI c/ quienes se consideren, con derecho", notifica a herederos de la Sra. Celia Antonia Nieva, L.C. N° 4.768.061 y a quienes se consideren con derechos respecto del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 51a, Parcela 8h, Padrón D-5345, Matrícula D-13471 ubicado en calle Guido Spano N° 182, Barrio 23 de agosto de la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy de la providencia que a continuación se transcribe:///San Pedro de Jujuy, 24 de junio de 2026 I-....II-. Asimismo, atento a lo informado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 178 del C.P.C.C., dispóngase nuevamente la publicación de edictos por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario local de la Provincia de Jujuy (arts. 2, 5, 6, 14 del C.P.C.) a los fines de notificar a los herederos de la Sra. Celia Antonia Nieva, L.C. N° 4.768.061 y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 51a, Parcela 8h, Padrón D-5345, Matrícula D-13471 ubicado en calle Guido Spano N° 182, Barrio 23 de agosto de la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy, que se encuentra registrado bajo su titularidad, a los fines de que comparezcan en el término de cinco (5) días por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 – Secretaría N° 16, con asistencia letrada, sea patrocinante y/o apoderado, a hacer valer los derechos que le corresponden o pudieren corresponderle en el presente proceso, en representación de Sra. Celia Antonia Nieva, L.C. N° 4.768.061, bajo apercibimiento de continuarse el proceso en rebeldía. III-. Notifíquese por cédula (art. 169 CPCC). Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto – Juez de Primera Instancia- ante mí Dra. M. Florencia Artaza- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Pedro de Jujuy, 24 de Junio de 2026.-

31 JUL. 03/05 AGO. LIQ. N° 44410-44411-44412 \$5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dra. jueza María Luisa Arias del Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, en el **expediente C-221624/2023**, caratulado: "ALIMENTOS: CORDOBA CASANOVA, ORNELLA ABRIL c/ CORDOBA, LUIS MIGUEL", notifica a LUIS MIGUEL CORDOBA DNI: 12.005.323, la providencia que a continuación se transcribe: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 02 del mes de Julio de dos mil veintiséis.- AUTOS y VISTO: Los del expediente C-221624/2023 "ALIMENTOS: CORDOBA CASANOVA, ORNELLA ABRIL c/ CORDOBA, LUIS MIGUEL" y, CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1.- Hacer lugar a la demanda por alimentos promovida por Srta. ORNELLA ABRIL CORDOBA CASANOVA, DNI 45.327.629 en contra del Sr. LUIS MIGUEL CORDOBA, DNI N° 12.005.323, y en su mérito condenar al demandado a abonar como cuota alimentaria definitiva a su favor, el veinticinco por ciento (25%) de los haberes jubilatorios con más SAC, asignaciones familiares y obra social. Dicho monto serán depositados en el Banco Macro, en una cuenta abierta en autos del 1° al 10 de cada mes, a la orden del Tribunal como pertenecientes a los presentes obrados y serán abonados a la actora contra la sola presentación de su documento de identidad, oficiándose a sus efectos. 2.- Establecer que los gastos extraordinarios relacionados con su hija Ornella Abril Córdoba Casanova, serán abonados en partes iguales por los progenitores, en el cincuenta por ciento (50%) cada uno. 3.-Imponer las costas al demandado alimentante, según lo expuesto en el Considerando. 4.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Miriam Soledad Valdez se regulan en la suma de pesos trescientos veintidós mil cuatrocientos setenta y uno con 8/100 cvos. (\$322.471,8.-) y los de la Dra. Claudia Alejandra Vargas en la suma de pesos trescientos veintidós mil cuatrocientos setenta y uno con 8/100 cvos. (\$322.471,8.-) conforme los fundamentos expuestos en el Considerando con más IVA de corresponder, y hacer saber al letrado que deberá cumplimentar la reposición del aporte del seis por ciento (6%) sobre los honorarios regulados (artículo 83 ley 4764/1994). 5.- Notifíquese, regístrese, ofíciense y oportunamente archívese.- Firmado Electrónicamente, por Arias, María Luisa - Juez del Tribunal de Familia - Tejerina, Silvana Inés - Secretario de Primera Instancia.-

29/31 JUL. 03 AGO. LIQ. N° 44560 \$5.700,00.-

El **COLEGIO DE AUDITORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY** en el **Expte. N° 800-271-2025**, Caratulado: AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY. "ANTECEDENTES DE RECORDATORIO E INTIMACIÓN A LA COMUNA MUNICIPAL DE BARRANCAS A PRESENTAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024" ha emitido la Resolución N° 58-AGPJ-2026 que dispone: "San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2026. VISTO:... CONSIDERANDO: ... **ARTÍCULO 1°:** Por las razones expuestas en el exordio, aplicar multa al responsable de la Comuna Municipal de Barrancas, Sr. HORACIO MARCELO OLMOS DNI N° 26.285.980, consistente en dos (2) Salarios Mínimo Vital y Móvil, equivalente a la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 693.600,00.-), con más sus intereses hasta el efectivo pago. **ARTÍCULO 2°:** Intimar al Sr. HORACIO MARCELO OLMOS, para que en el plazo de quince (15) días proceda a depositar el monto de la multa aplicada, en la Cta. Cte. N° 3-200-0002610490-5 de Recursos Propios del Banco Macro S. A. de la Auditoría General de la Provincia, debiendo acreditar el efectivo pago de la misma ante esta Auditoría con la boleta de depósito correspondiente o comprobante impreso de transferencia bancaria. **ARTÍCULO 3°:** NOTIFIQUESE al Sr. Horacio Marcelo Olmos y Secretaria de Asuntos Judiciales. REGÍSTRESE. Fdo.: Dr. WALTER BASILIO BARRIONUEVO -Presidente-; Cr. CARLOS ROMEO ALFONSO -Auditor General de la Comisión de Control I-; Dra. NORA MILLONE JUNCOS -Auditora General de la Comisión de Control II-; Dra. MARIANA LEONOR BERNAL -Auditora General de la Comisión de Control IV-, Cr. RENE ANTONIO BARRIONUEVO LACOUR -Auditor General de la Comisión de Control V- y Dr. JUAN FRANCISCO BURGOS -Auditor General de la Comisión de Control VI. Ante mí Dra. Carina P. Pereyra -Secretaria de Actuación-. Publíquese Edicto en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por un día.-

31 JUL. LIQ. N° 44589 \$1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de la Ciudad de Salvador de Jujuy -Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 11, en el Expte. N°: C-299802/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SUAREZ, HUGO FERNANDO Solic. por Suárez, Fernando Manuel", Cita y Emplaza por el término de treinta días a todos los herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes: Don **SUAREZ, HUGO FERNANDO (DNI 8080049)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por un (1) día.- Fdo. Pérez Andrada Mabel Del Carmen- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2026.-





31 JUL. LIQ. N° 44581 \$1.900,00.-

.....

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-294854/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: "SOSA, ANABEL DEL ROSARIO Solic. por Aramayo, Roberto Horacio", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **SOSA ANABEL DEL ROSARIO D.N.I. N° 24.109.229**. - A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2o del C.P.C.C.).- Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2026.-

31 JUL. LIQ. N° 44570 \$1.900,00.-

.....

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-042026/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALFARO, HUMBERTO LORENZO Solic. por Alfaro, Rubén Elías", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **ALFARO, HUMBERTO LORENZO (DNI 3.991.940)** (Expediente D-042026/2022).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 29 de Julio de 2025.-

31 JUL. LIQ. N° 43280 \$1.900,00.-

.....

.....

